

FOLLETO INFORMATIVO COMPLETO

CAYMADRID FINANCE LIMITED

**EMISION DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE A
(*PREFERENCE SHARES* SERIE A*)**

**GARANTIZADA POR
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE MADRID**

**ENTIDAD DIRECTORA:
CAJA MADRID**

**ENTIDAD CO-DIRECTORA:
LEHMAN BROTHERS**

4 NOVIEMBRE DE 1999

Número de Participaciones Preferentes Serie A: 1.000.000 ampliable a 1.500.000

* El término "Participación Preferente" es una traducción al español de la Figura jurídica "Preference Share". Las Participaciones Preferentes Serie A se emiten por Caymadrid Finance Limited de acuerdo con la legislación de las Islas Caimán.

*El presente Folleto Informativo Completo ha sido verificado e inscrito en el registro
oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 4 de noviembre de 1999*

INDICE

| | |
|---|----|
| INTRODUCCIÓN | 9 |
| I. Consideraciones generales sobre Caymadrid Finance Limited como Emisor y sobre Caja Madrid como Garante de la Emisión..... | 9 |
| II. Particularidades de Caja Madrid como Garante: las Cuotas Participativas y la Obra Benéfico-Social de las Cajas de Ahorro. La distribución de excedentes por las Cajas de Ahorro. | 11 |
| III. Consideraciones Generales sobre las Participaciones Preferentes Serie A. | 12 |
| IV. Términos y condiciones principales de la Emisión de Participaciones Preferentes Serie A. | 17 |
| V. Riesgos de la Emisión. | 19 |
| VI. Estructura de la Emisión. | 21 |
| I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO | 25 |
| I.1. Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto | 25 |
| I.2. Organismos Supervisores | 25 |
| I.3. Verificación y auditoría de las cuentas anuales..... | 26 |
| II. CARACTERISTICAS DE LA EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE A DE CAYMADRID FINANCE LIMITED | 29 |
| II.1. Acuerdos sociales..... | 29 |
| II.1.1. Resoluciones y acuerdos por los que se procede a la Emisión..... | 29 |
| II.1.2. Acuerdos relativos a la modificación de los valores ofrecidos tras su Emisión y el acuerdo de realización de la Oferta..... | 29 |
| II.1.3. Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en un mercado secundario organizado | 29 |
| II.2. Autorización administrativa previa | 30 |
| II.3. Calificación del emisor..... | 30 |
| II.4. Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen | 33 |
| II.4.1. Descripción de las Participaciones Preferentes Serie A | 33 |
| II.4.2. Legislación aplicable | 42 |
| II.4.3. Comunicaciones..... | 42 |
| II.5. Forma de representación | 43 |
| II.5.1. Estructura..... | 43 |
| II.5.2. Descripción de las entidades participantes y sus funciones..... | 44 |
| II.6. Importe nominal de la Emisión y número de valores que comprende | 45 |
| II.7. Nominal de las Participaciones Preferentes Serie A y moneda de Emisión..... | 46 |
| II.8. Comisiones y gastos para el suscriptor | 46 |
| II.9. Comisiones por administración de los valores | 46 |

| | |
|--|----|
| II.10. Cláusula de Interés | 46 |
| II.10.1. Dividendo..... | 46 |
| II.10.2. Régimen de la subasta en el caso de programas de emisiones de pagarés el de empresa | 50 |
| II.10.3. Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de dividendos | 50 |
| II.11. Amortización de las Participaciones Preferentes Serie A | 51 |
| II.11.1. Precio de amortización | 51 |
| II.11.2. Fecha, lugar y procedimiento de amortización..... | 51 |
| II.11.3. Adquisición por entidades del Grupo CAJA MADRID para su amortización..... | 52 |
| II.12. Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de obligaciones convertibles en acciones del Emisor | 52 |
| II.13. Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones del Emisor..... | 52 |
| II.14. Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones de una sociedad distinta del Emisor..... | 53 |
| II.15. Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores convertibles en acciones de una sociedad distinta del Emisor..... | 53 |
| II.16. Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores distintos de obligaciones convertibles por acciones del Emisor | 53 |
| II.17. Servicio financiero de la Emisión | 53 |
| II.18. Determinación del tipo de interés efectivo..... | 53 |
| II.19. Coste efectivo previsto para el Emisor..... | 53 |
| II.19.1. Costes iniciales | 53 |
| II.19.2. Costes periódicos..... | 54 |
| II.20. Garantías de la Emisión..... | 54 |
| II.20.1. Garantías reales..... | 54 |
| II.20.2. Garantías personales de terceros..... | 54 |
| II.20.3. Prelación de créditos..... | 63 |
| II.21. Ley de circulación de los valores | 63 |
| II.22. Mercados secundarios organizados, nacionales o extranjeros, en donde se solicitará la admisión a negociación oficial de las Participaciones Preferentes Serie A..... | 63 |
| II.23. Procedimiento de suscripción..... | 65 |
| II.23.1. Colectivo de inversores a los que se ofrecen los valores | 65 |
| II.23.2. Aptitud de los valores para cubrir exigencias legales de inversión de determinadas entidades..... | 65 |
| II.23.3. Período de suscripción..... | 66 |
| II.23.4. Lugar y forma de tramitar la suscripción..... | 66 |
| II.23.5. Desembolso | 68 |

| | |
|---|----|
| II.23.6. Documento acreditativo de la suscripción | 69 |
| II.24. Colocación y adjudicación de los valores | 69 |
| II.24.1. Entidades que intervienen en la colocación o comercialización de las Participaciones Preferentes Serie A | 69 |
| II.24.2. Entidades Directoras | 70 |
| II.24.3. Entidad Aseguradora | 70 |
| II.24.4. Entidad Agente de la Emisión | 70 |
| II.24.5. Entidad Agente de Pagos | 70 |
| II.24.6. Prorratio | 70 |
| II.25. Plazo y forma de entrega de las Participaciones Preferentes Serie A | 70 |
| II.26. Constitución del sindicato de obligacionistas | 71 |
| II.27. Legislación aplicable y tribunales competentes | 71 |
| II.28. Régimen fiscal de las Participaciones Preferentes Serie A para sus tenedores | 72 |
| II.28.1. Islas Caimán | 72 |
| II.28.2. España | 72 |
| II.29. Finalidad de la operación | 77 |
| II.29.1. Destino del importe de la Emisión..... | 77 |
| II.30 Cargas y servicios de la financiación ajena..... | 77 |
| II.31. Datos relativos a la negociación de los valores de renta fija del mismo emisor previamente admitidos a negociación en algún mercado secundario organizado español..... | 77 |
| II.31.1. Número de valores por clases y valor nominal admitidos a negociación..... | 77 |
| II.31.2. Cuadro resumido que contiene la información más relevante correspondiente a la negociación de los valores de renta fija del Emisor durante los últimos veinticuatro meses..... | 77 |
| II.31.3. Liquidez..... | 78 |
| III. EL EMISOR Y SU CAPITAL..... | 81 |
| III.1. Identificación y objeto social | 81 |
| III.1.1. Identificación y domicilio social | 81 |
| III.1.2. Objeto social | 81 |
| III.2. Informaciones legales..... | 83 |
| III.2.1. Datos de constitución e inscripción del Emisor | 83 |
| III.2.2. Forma jurídica y legislación especial aplicable..... | 83 |
| III.3. Informaciones sobre el capital..... | 84 |
| III.3.1. Importe nominal del capital suscrito y desembolsado..... | 84 |
| III.3.2. Dividendos pasivos | 84 |
| III.3.3. Clases y series de acciones..... | 84 |
| III.3.4. Evolución del capital social en los últimos años..... | 85 |
| III.3.5. Emisión de obligaciones convertibles, canjeables o con <i>warrants</i> | 85 |

| | |
|--|----|
| III.3.6. Ventajas atribuidas a promotores y fundadores | 85 |
| III.3.7. Capital autorizado | 85 |
| III.3.8. Condiciones a las que los Estatutos sometan las modificaciones de capital | 85 |
| III.4. Cartera de acciones propias..... | 86 |
| III.5. Beneficios y dividendos por acción de los tres últimos ejercicios | 86 |
| III.6. Grupo de sociedades del que forma parte el Emisor | 86 |
| III.7. Particularidades de CAJA MADRID como Garante: las Cuotas Participativas y la Obra Benéfico-Social de las Cajas de Ahorro. La distribución de excedentes por las Cajas de Ahorros | 86 |
| III.7.1. Las Cuotas Participativas | 87 |
| III.7.2. La Obra Benéfico-Social..... | 88 |
| III.7.3. Distribución de beneficios (excedentes) de las Cajas de Ahorro | 88 |
| IV. ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR | 91 |
| IV.1. Antecedentes | 91 |
| IV.2. Actividades principales del Emisor..... | 91 |
| IV.3. Circunstancias condicionantes | 91 |
| IV.3.1. Grado de estacionalidad del negocio..... | 91 |
| IV.3.2. Dependencia del Emisor respecto de patentes y marcas, exclusivas o contratos industriales, comerciales o financieros, o de nuevos procesos de fabricación, cuando estos factores revistan una importancia fundamental..... | 91 |
| IV.3.3. Indicaciones relativas a la política de investigación y de desarrollo de nuevos productos y procesos durante los tres últimos ejercicios, cuando estas indicaciones sean significativas | 92 |
| IV.3.4. Indicación de cualquier litigio o arbitraje de importancia..... | 92 |
| IV.3.5. Indicación de cualquier interrupción de las actividades del Emisor que pueda tener o haya tenido en un pasado reciente una incidencia importante sobre la situación financiera del Emisor | 92 |
| IV.4. Informaciones laborales | 92 |
| IV.4.1. Número medio del personal empleado y su evolución durante los últimos tres años | 92 |
| IV.4.2. Negociación colectiva afectante a la Sociedad..... | 92 |
| IV.4.3. Política seguida por la Sociedad en materia de ventajas al personal y, en particular, en materia de pensiones de toda clase. | 92 |
| IV.5. Política de inversiones..... | 92 |
| V. EL PATRIMONIO, LA SITUACION FINANCIERA Y LOS RESULTADOS DEL EMISOR | 94 |
| V.1 Informaciones contables individuales..... | 94 |

| | | |
|---------|--|-----|
| V.1.1. | Cuadro completo del balance y cuenta de pérdidas y ganancias del último ejercicio cerrado con los dos ejercicios anteriores..... | 94 |
| V.1.2. | Cuadro de financiación comparativo del último ejercicio cerrado con los dos ejercicios anteriores | 94 |
| V.1.3. | Informe de auditoría acompañado de las cuentas anuales y del informe de gestión del último ejercicio cerrado | 94 |
| V.2. | Informaciones contables consolidadas | 94 |
| V.3. | Estados Financieros del Garante | 94 |
| VI. | LA ADMINISTRACION, LA DIRECCION Y EL CONTROL DEL EMISOR | 97 |
| VI.1. | Identificación y función en el Emisor de las personas que se mencionan..... | 97 |
| VI.1.1. | Miembros del órgano de administración..... | 97 |
| VI.1.2. | Directores y demás personas que asumen la gestión de la Sociedad al nivel más elevado | 97 |
| VI.1.3. | Fundadores del Emisor..... | 97 |
| VI.2. | Conjunto de intereses en el Emisor de los Consejeros | 97 |
| VI.2.1. | Acciones con derecho a voto y otros valores que den derecho a su adquisición | 97 |
| VI.2.2. | Participación en las transacciones inhabituales y relevantes de la Sociedad | 97 |
| VI.2.3. | Importe de los sueldos, dietas y remuneraciones | 98 |
| VI.2.4. | Obligaciones en materia de pensiones y seguros de vida..... | 98 |
| VI.2.5. | Anticipos, créditos concedidos y garantías en vigor constituidas por la Sociedad emisora a favor de los Consejeros | 98 |
| VI.2.6. | Actividades significativas ejercidas por los Consejeros fuera de la Sociedad..... | 98 |
| VI.3. | Control sobre el Emisor..... | 98 |
| VI.4. | Restricciones estatutarias a la adquisición por terceros de participaciones en el Emisor | 98 |
| VI.5. | Participaciones significativas en el capital del Emisor | 99 |
| VI.6. | Número aproximado de accionistas del Emisor | 99 |
| VI.7. | Prestamistas de más del 20% de la deuda a largo plazo del Emisor | 99 |
| VI.8. | Clientes o suministradores significativos | 99 |
| VI.9. | Esquemas de participación del personal en el capital del Emisor | 99 |
| VI.10. | Relación del Emisor con sus auditores de cuentas | 99 |
| VII. | EVOLUCION RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL EMISOR | 101 |
| VII.1. | Indicaciones generales sobre la evolución de los negocios del emisor con posterioridad al cierre del último ejercicio..... | 101 |
| VII.2. | Perspectivas del Emisor | 101 |
| VII.3. | Información respecto del grupo de sociedades del Emisor | 101 |

ANEXOS

| | | |
|------------------|---|-----|
| Anexo 1.- | Copia de la Garantía otorgada por CAJA MADRID..... | 102 |
| Anexo 2.- | Capítulos I y III a VII del Folleto Informativo Continuado de CAJA MADRID..... | 103 |
| Anexo 3.- | Copia de la traducción jurada del informe de los estados financieros auditados del Emisor cerrados a 3 de noviembre de 1999..... | 104 |
| Anexo 4.- | Copia de los estados financieros no auditados de CAJA MADRID a 30 de junio de 1999..... | 105 |
| Anexo 5.- | Actas de los acuerdos del Consejo de Administración del Emisor (inglés y su traducción jurada) y Certificación del Acuerdo del Consejo de Administración de CAJA MADRID | 106 |
| Anexo 6.- | Traducción jurada al español de los Estatutos del Emisor..... | 107 |
| Anexo 7.- | Modelo de Certificado Global (inglés y traducción jurada) | 108 |
| Anexo 8.- | Copia de la cartas de verificación de la Entidad Directora y Co-Directora..... | 109 |

INTRODUCCION

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA EMISION

INTRODUCCION

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA EMISION

El presente capítulo introductorio es un resumen de los términos y condiciones de la Emisión de Participaciones Preferentes Serie A de CAYMADRID FINANCE LIMITED (en adelante “**CAYMADRID FINANCE LIMITED**” o el “**EMISOR**”), que se ha elaborado con el único fin de facilitar a los inversores una información resumida del contenido del presente Folleto. La comprensión de todos los términos y condiciones de la citada Emisión de Participaciones Preferentes Serie A requiere la lectura íntegra por los inversores de todos los capítulos del presente Folleto.

I. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE CAYMADRID FINANCE LIMITED COMO EMISOR Y SOBRE CAJA MADRID COMO GARANTE DE LA EMISIÓN

El presente Folleto Informativo tiene como objeto la emisión por CAYMADRID FINANCE LIMITED de Participaciones Preferentes Serie A (en adelante, las “**Participaciones Preferentes Serie A**” o la “**Emisión**” indistintamente), con la garantía de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante, “**CAJA MADRID**” o el “**GARANTE**”).¹

I.1. El Emisor. CAYMADRID FINANCE LIMITED es una filial al 100%² de CAJA MADRID, constituida el 4 de octubre de 1999 de acuerdo con las leyes de las Islas Caimán. Su actividad principal es la de servir de vehículo de financiación para el Grupo CAJA MADRID mediante la emisión en los mercados de capitales de valores similares a los que se describen en el presente Folleto.

A la fecha del presente Folleto Informativo, CAYMADRID FINANCE LIMITED no ha realizado ninguna emisión de participaciones preferentes ni de ningún otro tipo de deuda.

CAJA MADRID se ha comprometido, con la firma del presente Folleto, y mientras existan Participaciones Preferentes Serie A en circulación, a mantener la titularidad, de

¹ A los efectos del presente Folleto Informativo y con el fin de evitar confusiones, se han utilizado los siguientes términos:

- a) “Participaciones Preferentes Serie A”, para hacer referencia a los valores objeto del presente Folleto.
- b) “*Preference Shares*”, para hacer referencia al conjunto de las Participaciones Preferentes Serie A y cualesquiera otras *preference shares* que, en su caso, pueda emitir el Emisor garantizadas por CAJA MADRID en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie A.
- c) “*preference shares*”, para hacer referencia al conjunto de *preference shares* que puedan ser emitidas por cualquier entidad filial de CAJA MADRID y garantizadas por ésta en los mismos términos que las “*Preference Shares*”.

² Tomando en cuenta las acciones ordinarias que otorgan derechos de voto.

forma directa o indirecta, del 100% de las acciones ordinarias de CAYMADRID FINANCE LIMITED.

- I.2 La Garantía.** Las Participaciones Preferentes Serie A contarán con la garantía solidaria e irrevocable de CAJA MADRID, en los términos que se describen en el presente Folleto y en el contrato de garantía (en adelante, la "**Garantía**") copia del cual se adjunta al presente Folleto como **Anexo 1**.

Las obligaciones de CAJA MADRID bajo la Garantía se hallan condicionadas, al igual que las obligaciones de pago del Emisor bajo las Participaciones Preferentes Serie A, a (i) la existencia de Beneficios Distribuibles (según queda detallado en el apartado II. 10. 1.b. 1 del presente Folleto) y (ii) a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria española sobre recursos propios cuando existe un déficit de los mismos (según queda detallado en el citado apartado II. 10. 1.b. 1 del presente Folleto).

- I.3. Rango de la Garantía en relación con las obligaciones de CAJA MADRID.** Las obligaciones de CAJA MADRID bajo la Garantía se sitúan, a efectos de prelación de créditos:

- (a) Por delante de las Cuotas Participativas que, en su caso, pueda emitir CAJA MADRID, así como, en el supuesto de liquidación de CAJA MADRID, por delante de las Obras Benéfico-Sociales de CAJA MADRID, en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones de CAJA MADRID, de acuerdo con el artículo 5 de sus Estatutos³.
- (b) *Pari passu* con otras obligaciones de CAJA MADRID en virtud de cualquier garantía prestada por CAJA MADRID respecto de otras emisiones *de preference shares* de CAYMADRID FINANCE LIMITED o de cualquier otra filial de CAJA MADRID con el mismo rango que la prestada para esta emisión.
- (c) Por detrás de todos los acreedores, comunes y subordinados de CAJA MADRID.

Todo ello, en los términos que se describen en el apartado II.20 del presente Folleto Informativo.

A efectos de lo señalado en la letra (b) anterior, se hace constar que, a la fecha del presente Folleto Informativo, CAJA MADRID no ha emitido valores equiparables a las Participaciones Preferentes Serie A, y ninguna sociedad del Grupo CAJA MADRID ha emitido *preference shares* que estén garantizadas por CAJA MADRID en términos equiparables a los de la Garantía otorgada por CAJA MADRID del presente Folleto.

³ "Artículo 5. Disolución y Liquidación: En caso de disolución y liquidación de la Entidad, el remanente, una vez atendidas todas las obligaciones pendientes, se destinará a financiar las obras sociales existentes, y, en su caso, a la creación y dotación de otras nuevas".

II. PARTICULARIDADES DE CAJA MADRID COMO GARANTE: LAS CUOTAS PARTICIPATIVAS Y LA OBRA BENÉFICO-SOCIAL DE LAS CAJAS DE AHORRO. LA DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES POR LAS CAJAS DE AHORROS

Al ser el Garante de esta Emisión de Participaciones Preferentes Serie A una Caja de Ahorros, los términos y condiciones de las mismas presentan ciertas particularidades respecto de otras emisiones de participaciones preferentes realizadas en el mercado español que han sido Garantizadas por sociedades anónimas españolas.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace constar que los términos y condiciones de la Garantía son similares a los de las garantías prestadas por otras Cajas de Ahorros en relación con emisiones de valores similares realizadas en el mercado español.

Dichas peculiaridades vienen impuestas por la especial naturaleza de las Cajas de Ahorro españolas y, en particular, por la existencia de dos instituciones jurídicas propias y específicas de las mismas, como son las Cuotas Participativas y la Obra Benéfico-Social. Asimismo, una adecuada comprensión de los términos y condiciones de las Participaciones Preferentes Serie A requiere un breve análisis de las especiales normas aplicables a las Cajas de Ahorro en cuanto a la distribución de sus beneficios (también llamados excedentes). Estas tres materias son analizadas con detalle en el Capítulo III del presente Folleto, si bien se expone a continuación un resumen de lo expuesto en dicho Capítulo III sobre estas materias:

II.1. Las Cuotas Participativas. Las cuotas participativas de las Cajas de Ahorro son valores negociables nominativos de duración indefinida específicos de estas entidades que, sin otorgar derecho político alguno, confieren a sus titulares determinados derechos económicos.

En la fecha del presente Folleto Informativo, ni CAJA MADRID ni ninguna otra Caja de Ahorros ha realizado ninguna emisión de cuotas participativas.

Si CAJA MADRID emitiera cuotas participativas, éstas se situarían, en cuanto a prelación de créditos, por detrás de todos los demás acreedores, comunes y subordinados, de CAJA MADRID, así como por detrás de las garantías otorgadas por CAJA MADRID en relación con las Participaciones Preferentes Serie A y, en su caso, en relación con las demás *preference shares* que pudiera emitir CAYMADRID FINANCE LIMITED o cualquier otra filial de CAJA MADRID.

II.2. La Obra Benéfico-Social. Las Cajas de Ahorro son entidades no lucrativas y de carácter social, circunstancia que se instrumenta fundamentalmente a través de la realización de la Obra Benéfico-Social (en adelante, la "**OBS**"). Para realizar la OBS, las Cajas de Ahorro destinan cada año parte de sus excedentes líquidos a la dotación de un Fondo para la Obra Benéfico-Social (en adelante, el "**Fondo OBS**"). El resto de los excedentes líquidos se destinan a reservas o a fondos de provisión no imputables a riesgos específicos.

En el supuesto de liquidación de CAJA MADRID, y de acuerdo con el artículo 5 de los Estatutos Sociales de CAJA MADRID, una vez atendidas todas sus obligaciones

pendientes, el remanente que quedase se destinará a financiar las obras sociales existentes y, en su caso, a la creación y dotación de otras nuevas.

II.3. Distribución de beneficios (excedentes) de las Cajas de Ahorro. Dado que las Cajas de Ahorro no tienen accionistas, no reparten dividendos. Como consecuencia, las Cajas de Ahorro deben destinar sus excedentes líquidos exclusivamente a (i) distribución de cantidades al Fondo OBS o (ii) reservas.

Por otro lado, las Cajas de Ahorro deben destinar, por Ley, al menos el 50% de sus excedentes líquidos a reservas o a fondos de provisión no imputables a riesgos específicos. En otras palabras, las Cajas de Ahorro pueden destinar cada año al Fondo OBS hasta un máximo del 50% de los excedentes líquidos del ejercicio en cuestión, si bien no existe ninguna obligación de destinar cantidad anual alguna a dicho fondo. Por lo tanto, es legalmente posible destinar el 100% de los excedentes líquidos de un ejercicio a reservas.

El porcentaje mínimo señalado en el párrafo anterior (50% de los excedentes líquidos debe ser destinado a reservas) puede ser reducido por el Banco de España cuando los recursos propios de una Caja superen en más de un tercio los mínimos establecidos. Por otro lado, con carácter excepcional el Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta del Banco de España y previa consulta con las autoridades a quien compete la vigilancia de la obra benéfico-social de las Cajas de Ahorro, podrá autorizar la aplicación de porcentajes de dotación a reservas inferiores al señalado en el párrafo anterior en situaciones excepcionales (art. 11.5 de la Ley 13/1985).

En cualquier caso, la distribución de excedentes por las Cajas de Ahorro está sujeta al cumplimiento de la normativa sobre recursos propios de las entidades de crédito.

III. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE A

III.1. Descripción de las Participaciones Preferentes Serie A Los valores objeto de la presente emisión son Participaciones Preferentes Serie A, emitidas por CAYMADRID FINANCE LIMITED. El término "Participaciones Preferentes" es una traducción al castellano del término anglosajón "*Preference Shares*", y hace referencia a un instrumento jurídico muy utilizado en los mercados internacionales de capitales para la captación de fondos. Las Participaciones Preferentes forman parte del capital social del Emisor, pero otorgan a sus titulares unos derechos muy diferentes a los correspondientes a las acciones ordinarias. Al estar emitidas por una sociedad de las Islas Caimán, las relaciones jurídicas entre los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A y CAYMADRID FINANCE LIMITED se rigen por el derecho de las Islas Caimán.

III.2. Derechos que otorgan las Participaciones Preferentes Serie A A continuación se relacionan los derechos que otorgan las Participaciones Preferentes Serie A, así como las diferencias más importantes en relación con los derechos que otorgan las acciones ordinarias en el ordenamiento jurídico español:

- (i) **Dividendos.** Las Participaciones Preferentes Serie A conceden a sus titulares el derecho de percibir un dividendo predeterminado de carácter fijo del 5,15% anual (5,25% TAE) y pagaderas en las fechas establecidas en el apartado II.10.3 del presente Folleto) y no acumulativo (el "**Dividendo Preferente**", tal y como se define en el apartado II.10 del presente Folleto, cuya distribución está condicionada a (a) la existencia de Beneficio Distribuible suficiente (tal y como éste se define en el apartado II.10.1.b.1 del presente Folleto Informativo) y (b) a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria española sobre recursos propios cuando existe un déficit de los mismos.

Se entiende por "Beneficio Distribuible" de un ejercicio el menor de los beneficios netos (calculados de acuerdo con la normativa del Banco de España) de (i) CAJA MADRID ("excedente neto o excedente de libre disposición") o (ii) de su Grupo, en cada caso después de impuestos y partidas extraordinarias para dicho ejercicio, reflejados en los estados financieros auditados y no consolidados de CAJA MADRID, o en los estados financieros auditados y consolidados de CAJA MADRID, respectivamente, elaborados en ambos casos de acuerdo con la normativa del Banco de España vigente en la fecha de su elaboración.

Si por alguno de los motivos señalados en los párrafos anteriores, CAYMADRID FINANCE LIMITED no pagara dividendos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, (a) el Emisor no pagará dividendos a sus acciones ordinarias, y (b) CAJA MADRID no distribuirá excedente alguno a los titulares de Cuotas Participativas que en su caso pudiera emitir (excepto distribuciones procedentes del Fondo de Estabilización), tal y como se establece en el apartado II.20.2.8 del presente Folleto.

Sin perjuicio de lo anterior, podrían existir determinados supuestos en los que, aún dándose alguno de los motivos señalados anteriormente que motiven que no se paguen los Dividendos Preferentes a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, CAJA MADRID distribuya cantidades al Fondo OBS. Dichos supuestos son, aparte de aquellos autorizados excepcionalmente por el Ministerio de Economía y Hacienda de acuerdo con el art. 11.5 de la Ley 13/1985, los siguientes:

- (i) En el supuesto de que, en un determinado ejercicio, CAJA MADRID obtenga beneficios en su cuenta de pérdidas y ganancias individual, pero el Grupo CAJA MADRID obtenga pérdidas o resultado cero.
- (ii) En el supuesto de que respecto un mismo ejercicio (a) CAJA MADRID o su grupo tengan un déficit de recursos propios inferior al 20% de los realmente exigidos, (b) CAJA MADRID y su Grupo obtengan beneficios y (c) el Banco de España autorice la distribución de cantidades al Fondo OBS pero no a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.
- (ii) **Derechos políticos.** Las Participaciones Preferentes Serie A no otorgan derechos políticos (tales como derechos de asistencia a la Junta General de Accionistas, o derechos de voto) a sus titulares.

Excepcionalmente, en determinados supuestos los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A tienen derechos de convocatoria, asistencia y voto en las Juntas Generales de Accionistas de CAYMADRID FINANCE LIMITED, y facultades de nombramiento de administradores en los términos y con las limitaciones que se contienen en los Estatutos del Emisor y se describen en el Capítulo II del presente Folleto. Dichos supuestos son los siguientes:

- (a) Falta de pago íntegro por parte del Emisor (o del Garante en virtud de la Garantía) de cuatro dividendos consecutivos a las Participaciones Preferentes Serie A.
- (b) Modificaciones de los Estatutos Sociales del Emisor perjudiciales para los derechos de las Participaciones Preferentes Serie A, incluidas aquéllas que tengan por objeto autorizar o emitir acciones del Emisor con un rango superior al de las Participaciones Preferentes Serie A.
- (c) Acuerdos de liquidación o disolución del Emisor, salvo en el supuesto de que dicha liquidación o disolución del Emisor sea consecuencia de (i) la liquidación o disolución de CAJA MADRID, o de (ii) la reducción de los fondos propios de CAJA MADRID y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación de CAJA MADRID y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas.

En este sentido, debe señalarse que CAJA MADRID, como titular del 100% de las acciones ordinarias del Emisor, se ha comprometido a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en los supuestos de (i) liquidación o disolución de CAJA MADRID, o de (ii) reducción de los fondos propios de CAJA MADRID y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación de CAJA MADRID y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas.

A este respecto cabe señalar, tal como se pone de manifiesto en el apartado II.4.1.2.2.B).2 del presente Folleto y en los Estatutos del Emisor, que CAYMADRID FINANCE LIMITED podrá libremente (previo cumplimiento de las condiciones legales necesarias) (i) emitir *Preference Shares* adicionales, o autorizar, crear o emitir una o más series de *Preference Shares* que se sitúen *pari passu* (con el mismo rango) con las Participaciones Preferentes Serie A en cuanto a la participación en los beneficios y los activos del Emisor, en cada caso sin límite alguno de la cantidad, o (ii) autorizar, crear o emitir una o más clases o series de acciones del Emisor con un rango inferior en cuanto a la participación en beneficios o activos del mismo, siempre y cuando todas las *Preference Shares* se encuentren al corriente en el pago del dividendo más reciente. En caso contrario, para llevar a cabo las citadas actuaciones será necesario el voto favorable de los titulares de *Preference Shares* del Emisor que representen dos terceras partes de las cuotas de liquidación totales, en los términos señalados bajo el epígrafe A) del mismo apartado del presente Folleto.

- (iii) **Derecho de suscripción preferente.** Las Participaciones Preferentes Serie A no otorgan a sus titulares derecho de suscripción preferente respecto de nuevas series de *Preference Shares* que pueda realizar el Emisor en el futuro.
- (iv) **Carácter perpetuo.** Las Participaciones Preferentes tienen carácter perpetuo, es decir, no tienen vencimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor está facultado para acordar la amortización de las Participaciones Preferentes Serie A a partir del quinto año desde la Fecha de Desembolso, previa autorización del Banco de España.
- (v) **Rango de las Participaciones Preferentes Serie A en relación con las demás obligaciones del CAYMADRID FINANCE LIMITED.** En los supuestos de liquidación o disolución de CAYMADRID FINANCE LIMITED, las Participaciones Preferentes Serie A se situarán, a efectos del orden de prelación de créditos:
 - (a) Por delante de las acciones ordinarias del Emisor.
 - (b) *Pari passu* con cualquier otra serie de *Preference Shares* emitida por CAYMADRID FINANCE LIMITED que tengan el mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie A.
 - (c) Por detrás de todos los acreedores, comunes y subordinados, de CAYMADRID FINANCE LIMITED.⁴

Todo ello, sin perjuicio de las reglas aplicables en ciertos supuestos especiales de liquidación que se describen en el apartado II.4.1.2.1 del presente Folleto Informativo.

III.3. Diferencias más destacables entre las Participaciones Preferentes y otros valores establecidos en Derecho español. La figura de las participaciones preferentes presenta como diferencias más destacables con otros valores españoles las que se especifican en el siguiente cuadro resumen. Entre dichos valores españoles se incluyen las cuotas participativas que pueden emitir las Cajas de Ahorro de acuerdo con el Real Decreto 664/1990, de 25 de mayo.⁵

⁴ Se hace constar que, a la fecha del presente Folleto, CAYMADRID FINANCE LIMITED no ha emitido valores representativos de deuda senior (aquella que a efectos de prelación de créditos se sitúa en la misma posición que los acreedores comunes) ni de deuda subordinada (aquella que a efectos de prelación de créditos se sitúa detrás de los acreedores comunes).

⁵ Se hace constar que CAJA MADRID no ha emitido en la fecha del presente Folleto Cuotas Participativas.

| | Acciones Ordinarias | Cuotas Participativas | Participaciones Preferentes | Obligaciones |
|---|---------------------------------------|--|---|---|
| Remuneración | No fijo | Variable | Fija y/o variable, no acumulativa Condicionada a: (i) la obtención de suficientes Beneficios Distribuibles: y(ii) limitaciones impuestas por la normativa bancaria sobre recursos propios. | Fija o variable No condicionada a la obtención de beneficios. |
| Plazo | Perpetuas | Perpetuas | Perpetuas (si bien el Emisor podrá acordar la amortización a partir del 5º año desde su desembolso previa autorización del Banco de España) | Con vencimiento |
| Rango | Ultima posición (Sociedades Anónimas) | Ultima posición (Cajas de Ahorros) | Por delante de las (i) acciones ordinarias, en su caso, y (ii) las cuotas participativas, en su caso. | Por delante de las(i) Participaciones Preferentes, (ii) cuotas participativas, en su caso, y (iii) acciones ordinarias, en su caso. |
| Derechos Políticos | Sí (salvo acciones sin voto) | No | No (salvo en ciertos supuestos muy limitados) | No |
| Derecho de suscripción preferente | Sí | Sí (sobre nuevas emisiones de cuotas participativas) | No | No (salvo las obligaciones convertibles) |
| Régimen fiscal remuneraciones para residentes en España | Retención | Retención | Retención | Retención. No, si son Anotaciones en cuenta y cotizan en mercado secundario y suscribe una persona jurídica. |
| Garantías | No | No | Sí | Según emisión |

III.4. Emisiones de participaciones Preferentes realizadas por el Grupo CAJA MADRID.

A la fecha del presente Folleto Informativo, ninguna entidad del Grupo CAJA MADRID ha emitido *preference shares*.

III.5. Carga teórica que representaría el pago de dividendos a las Participaciones Preferentes Serie A en relación con el Beneficio Distribuible.

A efectos meramente teóricos, y suponiendo que el 1 de enero 1999 se hubieran emitido las Participaciones Preferentes Serie A por importe de 900MM de Euros, el pago de dividendos fijos de las Participaciones Preferentes Serie A correspondientes a 1999 supondría un 14,79% del Beneficio Distribuible. Dicha cifra ha sido calculada considerando un Dividendo Preferente anual del 5,15% y tomando como Beneficio Distribuible el beneficio neto individual de CAJA MADRID correspondiente al ejercicio 1998, que asciende a 52.125 millones de pesetas, por ser menor que el beneficio neto del Grupo CAJA MADRID correspondiente al ejercicio 1998, que asciende a 56.528 millones de pesetas, todo ello de acuerdo con lo que se establece en el apartado II.10.1.b.1 del presente Folleto Informativo.

IV. TÉRMINOS Y CONDICIONES PRINCIPALES DE LA EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE A

Las Participaciones Preferentes Serie A objeto del presente Folleto Informativo tienen como principales términos y condiciones los siguientes:

| | |
|--|--|
| Valor: | Participaciones Preferentes Serie A |
| Emisor: | CAYMADRID FINANCE LIMITED |
| Garante: | CAJA MADRID |
| Rating: | aa3 (Moody's) |
| Importe total efectivo de la Emisión: | 600 millones de Euros ampliable a 900 millones de Euros |
| Valor nominal: | 600 Euros |
| Dividendo⁶: | 5,15% anual fijo y no acumulativo (5,25% TAE). |
| Pago de dividendos: | Por trimestres vencidos, los días, 9 de marzo, 9 de junio y 9 de septiembre y 9 de diciembre de cada año. El pago de dividendos está condicionado a (i) la existencia de Beneficios Distribuibles suficientes (según se definen en el apartado II.10.1.b.1) de presente Folleto, y (ii) a las limitaciones impuestas por la normativa española sobre recursos propios de entidades de crédito. Si por estas razones no se pagaran en todo o en parte los dividendos correspondientes a las Participaciones Preferentes Serie A, el Emisor no pagará dividendos a sus acciones ordinarias, y el Garante no distribuirá excedente alguno a los titulares de cuotas participativas, si existieran, en los términos descritos en el apartado II.20.2.8. del presente Folleto. No obstante, en estos supuestos sí existe la posibilidad de que CAJA MADRID destine fondos al Fondo OBS. |
| Derechos Políticos en el Emisor: | Carecen de derechos políticos, salvo en supuestos excepcionales mencionados en el apartado anterior de este Capítulo. |

⁶ Recientemente se han producido en el mercado español emisiones de participaciones preferentes, cuya principal diferencia respecto a esta emisión, en términos económicos, es que se han realizado con un dividendo variable durante toda la vida de las mismas con un mínimo anual durante los cinco primeros años.

| | |
|--|--|
| Derechos Políticos en el Garante: | No tienen |
| Derecho de Suscripción Preferente | No existe |
| Plazo: | Perpetuas |
| Facultad de Amortización: | El Emisor podrá amortizar anticipadamente, previa autorización del Banco de España, todas o parte de las Participaciones Preferentes Serie A emitidas, siempre que hayan transcurrido 5 años desde su desembolso, reembolsando a su titular el valor nominal y la parte correspondiente de los dividendos que, en su caso, le hubiesen correspondido respecto del período corriente de dividendos. La amortización podrá ser total y parcial y se comunicará con una antelación de entre 30 y 60 días a través de un periódico nacional. Si la amortización es parcial se aplicará el porcentaje correspondiente a todos los titulares de las Participaciones Preferente, por igual. |
| Entidad Directora | CAJA MADRID |
| Entidad Co-Directora | LEHMAN BROTHERS |
| Entidades Colocadoras | <ul style="list-style-type: none"> • CAJA MADRID • LEHMAN BROTHERS |
| Sistema de colocación | Existirá un único tramo para todo tipo de inversores, atendándose las peticiones por orden cronológico en las oficinas de las Entidades Colocadoras. |
| Importe máximo y mínimo de las órdenes de suscripción | No hay |
| Período de suscripción | Comenzará a las 8:30 horas del 5 de noviembre de 1999, y finalizará a las 14:30 horas del 3 de diciembre de 1999, salvo en los supuestos de cierre anticipado del período en los términos del presente Folleto. |
| Fecha de desembolso: | Se producirá un único desembolso que tendrá lugar el 9 de diciembre de 1999. |

Cotización Mercado A.I.A.F. y Bolsa de Luxemburgo.

Régimen Fiscal: La percepción por residentes en España de los dividendos satisfechos por el Emisor será objeto de retención a cuenta al tipo establecido en la legislación vigente en cada momento (25% en la actualidad).

V. RIESGOS DE LA EMISION

Antes de adoptar una decisión de suscribir las Participaciones Preferentes Serie A de CAYMADRID FINANCE LIMITED objeto del presente Folleto, los inversores deberán ponderar una serie de factores de riesgo que se señalan a continuación, y que son los siguientes:

- (i) Riesgo de no percepción de dividendos.
- (ii) Riesgo de liquidación de la Emisión.
- (iii) Riesgo de amortización por parte del Emisor.
- (iv) Riesgo de mercado.

V.1. Riesgo de no percepción de dividendos.

La declaración y el pago del dividendo en cada período trimestral de dividendo estará condicionados a (i) que la suma de dividendos pagados a todas las *Preference Shares* emitidas por CAYMADRID FINANCE LIMITED y a todas las demás *preference shares* emitidas, en su caso, por filiales de CAJA MADRID durante el ejercicio en curso, junto con los dividendos que se pretenda satisfacer respecto de dichos valores en el trimestre natural en curso, no superen el Beneficio Distribuible (tomando, a estos efectos, el menor del beneficio distribuible de CAJA MADRID o el GRUPO CAJA MADRID) del ejercicio anterior, y (ii) a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria sobre recursos propios.

Si en alguna fecha de pago de dividendos, éstos no fuesen declarados por el Emisor en todo o en parte por darse alguna de las circunstancias anteriores, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A perderán el derecho a recibir el dividendo correspondiente a dicho período de dividendo y ni el Emisor ni el Garante tendrán obligación alguna de pasar ningún dividendo respecto de dicho período de dividendo ni de pagar intereses sobre el mismo, con independencia de que se declaren o no dividendos respecto de las Participaciones Preferentes Serie A en cualquier período de dividendo futuro.

V.2. Riesgo de liquidación de la Emisión

A pesar del carácter perpetuo de la Emisión, esta podrá ser liquidada cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- (a) Liquidación o disolución del Emisor;

- (b) Liquidación o disolución de CAJA MADRID, individualmente o simultáneamente con el Emisor, o reducción de los fondos propios de CAJA MADRID y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación de CAJA MADRID y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas.

Según se describe en el apartado II.4.1.2.1 posterior, la liquidación de la Emisión en este supuesto no garantiza necesariamente a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A la percepción del 100% de la cuota de liquidación correspondientes a las mismas (equivalente a su valor nominal, esto es, 600 Euros por Participación Preferente Serie A).

Se hace constar asimismo que, a fecha de hoy, al no haber sido emitidas cuotas participativas por CAJA MADRID, las Participaciones Preferentes Serie A ocuparían, de acuerdo con lo establecido en el citado párrafo II.4.1.2.1, el último lugar de prelación de créditos en el supuesto de una reducción de los fondos propios de CAJA MADRID a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas.

Por otra parte, en el supuesto de disolución o liquidación, voluntaria o involuntaria, del Garante, y de acuerdo con lo establecido en el citado párrafo, las Participaciones Preferentes únicamente se situarían por delante de la Obra Benéfico-Social de CAJA MADRID en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones de CAJA MADRID, de acuerdo con el artículo 5 de sus Estatutos.

Esta Emisión, al igual que el resto de emisiones de renta variable (incluidas participaciones preferentes), no constituye un depósito bancario y, en consecuencia, no se incluye entre las garantías del Fondo de Garantía de Depósitos.

CAJA MADRID, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, se ha comprometido a no permitir ni adoptar medida de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en los supuestos citados en la letra (b) anterior, así como a mantener el 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

V.3. Riesgo de amortización anticipada por el Emisor

El Emisor podrá amortizar total o parcialmente la Emisión a partir del quinto año desde la Fecha de Desembolso (según se define en el apartado II.23.1 supuesto), previa autorización del Banco de España.

V.4. Riesgo de mercado

Al quedar admitida la presente Emisión en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija y en la Bolsa de Luxemburgo, el precio de cotización de las Participaciones Preferentes Serie A podrá evolucionar favorable o desfavorablemente en función de las condiciones del mercado, pudiendo, situarse en niveles inferiores a su precio de amortización (igual a su valor nominal). En particular, los inversores, deben valorar la posibilidad de una evolución desfavorable del precio de cotización de las Participaciones Preferentes Serie A si se produce un ascenso de los tipos de interés.

VI. ESTRUCTURA DE LA EMISIÓN

VI.1. Titularidad de las Participaciones Preferentes Las Participaciones Preferentes Serie A son valores al portador. De acuerdo con los Estatutos Sociales del Emisor, la titularidad de las mismas se acreditará por medio de certificados al portador emitidos por el Emisor o bien por otros certificados acreditativos que fueren suficientes. A estos efectos, se ha establecido para esta Emisión que:

- a) en la Fecha de Desembolso (según se define en el apartado II.23.5 siguiente), el Emisor emitirá un Certificado Global al portador representativo de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie A efectivamente emitidas y suscritas, que será depositado en CAJA MADRID, en su calidad de Entidad Depositaria, de acuerdo con el Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos de Pagos suscrito con el Emisor el 4 de noviembre de 1999, un ejemplar del cual ha quedado depositado en la CNMV; y que,
- b) sin perjuicio de lo anterior, los certificados de legitimación que emitan las Entidades Adheridas al SCLV serán suficientes para acreditar la identidad y titularidad de los inversores de las Participaciones Preferentes Serie A, a los efectos de que los titulares de las mismas que así lo soliciten, puedan obtener del Emisor, a través de la Entidad Depositaria, un Certificado al portador representativo de las mismas, previa su exclusión de los registros contables del SCLV y las citadas Entidades Adheridas, según se describe en el apartado II.23.6 siguiente del presente Folleto.

VI.2. Admisión a cotización. El Emisor va a solicitar la admisión a cotización de las Participaciones Preferentes Serie A objeto de la presente Emisión en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija y en la Bolsa de Luxemburgo. La compensación y liquidación de las mismas se llevará a cabo a través del Sistema de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante, el "SCLV"), y el 100% de la Emisión se inscribirá en los registros del SCLV y sus Entidades Adheridas. Las posiciones o saldos registrados en el SCLV y sus Entidades Adheridas determinarán la identidad de los inversores o titulares reales de las Participaciones Preferentes Serie A.

VI.3 Certificado Global y registros en el SCLV. El Certificado Global al portador emitido por el Emisor será depositado en la fecha de desembolso en CAJA MADRID, quien ha aceptado desarrollar las funciones de Entidad Depositaria de acuerdo con el Contrato anteriormente citado. La Entidad Depositaria y la Entidad de Enlace velarán por que el número de Participaciones Preferentes Serie A que resulten del Certificado Global coincida en todo momento con el saldo total de participaciones Preferentes Serie A del Emisor registradas en el SCLV y sus Entidades Adheridas.

VI.4. Ejercicio de los derechos conferidos por las Participaciones Preferentes Serie A. El ejercicio de los derechos conferidos por las Participaciones Preferentes Serie A por parte de los titulares resultantes de las posiciones registradas en el SCLV y sus Entidades Adheridas está garantizado a través de los compromisos asumidos por la Entidad Depositaria y de Enlace en el Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos antes mencionado.

En dicho contrato, CAJA MADRID se ha comprometido a mantener en depósito y custodiar el Certificado Global al portador por cuenta de los inversores que figuren en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, y a facilitar a los citados inversores el ejercicio de sus derechos políticos y económicos. A estos efectos, la Entidad Depositaria y de Enlace se ha comprometido en el Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos de Pagos a canalizar la información del Emisor hacia los titulares de los valores. Las funciones de la Entidad de Enlace se describen más detalladamente en el apartado II.5 del presente Folleto.

VI.5 Entidades participantes en la operación. De acuerdo con lo expuesto anteriormente, para el buen desarrollo de la Emisión resulta necesaria la intervención de las siguientes Entidades:

- (a) Titulares de las Participaciones Preferentes Serie A: Son los inversores que figuren como tales en cada momento en los registros contables del SCLV y de sus Entidades Adheridas, y a quienes corresponden los derechos económicos y políticos inherentes a las Participaciones Preferentes Serie A.
- (b) Entidad Directora y Entidad Co-Directora : CAJA MADRID y LEHMAN BROTHERS respectivamente.
- (c) Entidad Depositaria: CAJA MADRID. Es la entidad que, en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos suscrito con el Emisor la Entidad de Enlace y el Agente de pagos, recibe en depósito el Certificado Global representativo de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie A.
- (d) Entidad de Enlace: CAJA MADRID. Es la entidad que, en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos antes mencionado, asume la representación del Emisor ante las autoridades españolas y el Organismo Rector del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija y canaliza el ejercicio por los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A de los derechos políticos y económicos que les son inherentes.
- (e) Entidad Agente: CAJA MADRID. Es la entidad en virtud del Contrato de Colocación y Agencia suscrito en la entre el Emisor, el Garante, las Entidades Colocadoras y las Entidades Agente y depositado en la CNMV que se encarga de tramitar las peticiones de los suscriptores y gestionar la inclusión de la Emisión en el SCLV.
- (f) Agente de Pagos: CAJA MADRID. Es la Entidad que, en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos, asume las funciones de canalizador de los pagos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A que ha de realizar el Emisor de acuerdo con los términos de la Emisión.

Además de las Entidades citadas, intervendrán también en la Emisión las siguientes:

- (a) Entidad Provedora de Liquidez: LEHMAN BROTHERS. Es la entidad que, en virtud del Contrato de Liquidez celebrado con el Emisor y depositado en la CNMV, asume la obligación de proporcionar liquidez a la negociación de las Participaciones Preferentes Serie A en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija,

introduciendo ofertas de compra y venta según las condiciones de los mercados, todo ello en los términos del citado Contrato de Liquidez y según puede detallarse en el apartado II.31 del presente Folleto.

- (b) Entidades Colocadoras: CAJA MADRID y LEHMAN BROTHERS son las entidades que, en virtud del Contrato de Colocación y Agencia antes mencionado, se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para conseguir la más amplia base de suscriptores de Participaciones Preferentes Serie A.

CAPITULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

I.1 Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto

La responsabilidad del contenido del presente Folleto Informativo Completo (en adelante, el "**Folleto**") es asumida por D. Enrique Pérez Tierno Relaño, mayor de edad, español, vecino de Madrid, con D.N.I. nº374.287, en nombre y representación de CAYMADRID FINANCE LIMITED en virtud de las facultades expresamente conferidas al efecto por el Consejo de Administración de CAYMADRID FINANCE LIMITED de 25 de octubre y por D. Carlos Contreras Gómez, mayor de edad, español, vecino de Madrid, con D.N.I. nº389.081, en nombre y representación de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante, "**CAJA MADRID**"), en virtud de las facultades expresamente conferidas al efecto por el Consejo de Administración de CAJA MADRID de 20 de septiembre de 1999, quienes confirman la veracidad del contenido del folleto y de que no se omite ningún dato relevante ni induce a error.

I.2 Organismos Supervisores

El presente Folleto ha sido objeto de verificación e inscripción en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 4 de noviembre de 1999. El presente Folleto ha sido redactado de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores (modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre), y en la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993 y en la Circular 2/1999, de 22 de abril de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones y ofertas públicas de los valores.

Se acompañan al presente Folleto, como **Anexo 2**, los capítulos I y III a VII del Folleto Continuo de CAJA MADRID, verificado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 4 de mayo de 1999 y que, a todos los efectos previstos en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo (modificado por el Real Decreto 2590/1998 de 7 de diciembre) y, en particular, a fin de cumplir con lo establecido en el apartado II.20.2 del Anexo B de la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993 respecto a la información a incluir sobre el Garante de la emisión, tiene el carácter de Folleto Continuo.

CAJA MADRID ha solicitado del Banco de España la calificación de los valores objeto de la presente Emisión como recursos propios de primera categoría del Grupo Consolidado CAJA MADRID. La obtención de dicha calificación será comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Se hace constar que la verificación positiva y el consiguiente registro del presente Folleto por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de adquisición de los valores, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

I.3 Verificación y auditoría de las cuentas anuales

Se acompaña como **Anexo 3** del presente Folleto el informe de auditoría de Arthur Andersen sobre los estados financieros del Emisor correspondientes al período comprendido entre su constitución, esto es, el 4 de octubre de 1999 y el 3 de noviembre de 1999. El citado informe de auditoría no contiene salvedades.

Las cuentas anuales e informes de gestión consolidados de CAJA MADRID y las sociedades de su grupo, correspondientes a los ejercicios 1996, 1997 y 1998, han sido auditados por la firma de auditoría externa Arthur Andersen y Cía. S. Com., con domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde nº 65, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0692, y se encuentran depositadas y a disposición del público en la CNMV.

El informe de auditoría relativo a las cuentas anuales consolidadas de CAJA MADRID y las sociedades de su grupo correspondientes al ejercicio 1998, expresa textualmente lo siguiente:

“INFORME DE AUDITORIA DE CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS

1. Hemos auditado las cuentas anuales consolidadas de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID y de las SOCIEDADES que componen el GRUPO CAJA MADRID (Notas 1 y 2), que comprenden el balance de situación consolidado al 31 de diciembre de 1998 y la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada y la memoria correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, cuya formulación es responsabilidad del Consejo de Administración de la Caja. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales consolidadas en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales consolidadas y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.

2. Con fecha 9 de febrero de 1999 hemos emitido nuestro informe de auditoría sobre las cuentas anuales de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid al 31 de diciembre de 1998, en el que expresamos una opinión favorable.

3. De acuerdo con la legislación mercantil, los Administradores de la Caja presentan a efectos comparativos con cada una de las partidas del balance de situación, de la cuenta de pérdidas y ganancias y del cuadro de financiación consolidados, además de las cifras del ejercicio 1998, las correspondientes al ejercicio anterior. Nuestra opinión se refiere, exclusivamente, a las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 1998. Con fecha 20 de febrero de 1998 emitimos nuestro informe de auditoría acerca de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 1997 en el que expresamos una opinión favorable.

4. En nuestra opinión, las cuentas anuales consolidadas adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y de las Sociedades que componen el Grupo Caja Madrid al 31 de diciembre de 1998 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio anual terminado en dicha fecha y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados que guardan uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior.

5. El informe de gestión consolidado adjunto del ejercicio 1998, contiene las explicaciones que el Consejo de Administración considera oportunas sobre la situación del Grupo Caja Madrid, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales consolidadas. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 1998. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión con el alcance mencionado en este mismo párrafo, y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de las sociedades consolidadas.

Las cuentas anuales consolidadas de CAJA MADRID y las sociedades de su grupo correspondientes al ejercicio 1998 también figuran como anexo al Folleto Continuo a que se refiere el apartado 1.2 anterior.

Se adjunta al presente Folleto, como **Anexo 4**, una copia de las de los estados financieros individuales de CAJA MADRID cerrados a 30 de junio de 1999, y una copia de los estados financieros consolidados de CAJA MADRID y las sociedades de su grupo, cerrados a 30 de junio de 1999.

CAPITULO II

**CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE
PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE A
DE CAYMADRID FINANCE LIMITED
GARANTIZADA POR CAJA MADRID**

II. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE A DE CAYMADRID FINANCE LIMITED

II.1 Acuerdos sociales

II.1.1 Resoluciones y acuerdos por los que se procede a la Emisión

Se incluyen como **Anexo 5** y forman parte del presente Folleto las actas firmadas por el Secretario y el Presidente del Consejo de Administración de CAYMADRID FINANCE LIMITED y la certificación firmada por el Secretario del Consejo de Administración de CAJA MADRID, con el visto bueno de su Presidente, acreditando la adopción, entre otros, de los siguientes acuerdos relativos a la presente Emisión:

- (i) Acuerdos del Consejo de Administración de CAYMADRID FINANCE LIMITED en sus reuniones celebradas el 25 y 26 de octubre de 1999 relativos a la Emisión por la Sociedad de 1.000.000 de Participaciones Preferentes Serie A ampliable hasta un máximo de 1.500.000 de Participaciones Preferentes Serie A, de 600 Euros de valor nominal cada una, para su colocación en España, y a la delegación de las más amplias facultades en D. Carlos Contreras Gómez, D. Domingo Navalморal Sánchez y D. Enrique Tierno Pérez Relaño para que, en los términos del acuerdo de delegación, puedan realizar cuantas actuaciones sean necesarias y negociar y firmar cuantos contratos y documentos sean precisos o convenientes para la colocación de la Emisión.
- (ii) Acuerdos del Consejo de Administración de CAJA MADRID celebrados el 20 de septiembre de 1999, por los que se aprueba, entre otros extremos, suscribir la garantía cuyos términos se describen en el apartado II.20.2 siguiente y en el Anexo I del presente Folleto y se faculta a D. Miguel Blesa de la Parra, D. Carlos Vela García-Noreña, D. Enrique de la Torre Martínez y adicionalmente a D. Enrique Tierno Pérez Relaño, D. Luis Gabarda Durán y D. Carlos Contreras Gómez, para que, cada uno de ellos, actuando solidariamente, pueda otorgarla en nombre y representación de CAJA MADRID.

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie A está amparada por lo previsto en la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Revisión de 1998) y por lo establecido en los artículos 10 y concordantes de los Estatutos Sociales de CAYMADRID FINANCE LIMITED, una traducción jurada de los cuales se adjunta al presente Folleto como **Anexo 6**.

II.1.2 Acuerdos relativos a la modificación de los valores ofrecidos tras su Emisión y el acuerdo de realización de la Oferta

No procede.

II.1.3 Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en un mercado secundario organizado

Está previsto que las Participaciones Preferentes Serie A objeto del presente Folleto coticen en el Mercado A.I.A.F de Renta Fija y en la Bolsa de Luxemburgo.

A tal efecto, una vez cerrada la presente Emisión, CAYMADRID FINANCE LIMITED solicitará que las Participaciones Preferentes Serie A sean admitidas a cotización oficial en dichos mercados secundarios organizados, haciéndose constar que se conocen los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de la cotización según la legislación vigente y los requerimientos de aquella institución, que CAYMADRID FINANCE LIMITED se compromete a cumplir.

El Emisor se compromete, respecto de la admisión a negociación en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, a realizar los trámites que correspondan con la mayor diligencia posible a fin de que la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes Serie A se produzca no más tarde de un mes desde la Fecha de Desembolso (tal y como se define en el apartado II.23.5 siguiente). En el caso de que no sea posible obtener la admisión a cotización de las Participaciones Preferentes Serie A en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija en el plazo señalado anteriormente, CAYMADRID FINANCE LIMITED lo hará público,

expresando los motivos que determinen dicha imposibilidad, publicándolo en al menos un diario de difusión nacional.

El Emisor ha designado al SCLV como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las Participaciones Preferentes Serie A. CAYMADRID FINANCE LIMITED solicitará la inclusión de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie A en los registros contables del SCLV. Con el fin de coordinar la negociación de las Participaciones Preferentes Serie A en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija y en la Bolsa de Luxemburgo, el Emisor ha designado a CAJA MADRID como Entidad de Enlace en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos celebrado el 4 de noviembre de 1999.

II.2 Autorización administrativa previa

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie A está sometida al régimen general de verificación por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y no precisa de autorización administrativa previa.

II.3 Calificación del Emisor

Moody's Investor Service ha asignado a esta Emisión de Participaciones Preferentes Serie A una calificación provisional de aa3, que está sujeta a la revisión de la documentación final de la presente Emisión.

La calificación es una evaluación de la capacidad y compromiso jurídico de un emisor para efectuar los pagos de intereses y amortización del principal en los casos previstos en las condiciones de la Emisión. La función de las calificaciones en los mercados financieros es la de proporcionar una medida del riesgo de incumplimiento en el pago de intereses, dividendos o principal, de una inversión de renta fija.

Si con anterioridad a la fecha de Desembolso de la Emisión, la calificación preliminar otorgada por la agencia de *rating* referida anteriormente fuera modificada a la baja, el Emisor concederá a los suscriptores el derecho a revocar las Órdenes de suscripción emitidas de conformidad con lo dispuesto en el apartado II.23.4 del presente Folleto.

A la fecha de registro del presente Folleto, CAJA MADRID tiene asignadas las siguientes calificaciones ("*ratings*") por las agencias de calificación de riesgo crediticio, todas de reconocido prestigio internacional:

| Agencia de <i>Rating</i> | Calificación | | |
|---------------------------------|------------------------|--------------------|------------------|
| | Reino de España | Caja Madrid | |
| | Largo pl. | Largo pl. | Corto pl. |
| Moody's | Aa2 | Aa2 | P-1 |
| Standard & Poor's | AA | AA- | A-1+ |
| Fitch-I.B.C.A. | AA | AA | F1+ |

Asimismo, Moody's ha otorgado a CAJA MADRID la calificación B+ en cuanto a fortaleza financiera, que indica buena fortaleza financiera intrínseca. FITCH IBCA ha otorgado una calificación individual a CAJA MADRID de A/B (entidad de fuerte a muy fuerte, con fuerte rentabilidad e integridad de balance, marca, gestión, etc.) y de 2 de legal (respaldo estatal probable, incluso en ausencia de una garantía legal).

Como referencia para el suscriptor, en el cuadro siguiente se describen las categorías utilizadas por las anteriores agencias de rating. Los indicadores 1, 2, 3 y "+", "-", a continuación de una categoría reflejan

la posición relativa dentro de la misma. El número 1 (o el signo "+") representa la mejor posición dentro de una categoría, mientras que el 3 (o el signo "-") indica la posición más débil.

| | | MOODY'S | S & P y | | SIGNIFICADO |
|--|--------------------|---------|-----------------|---|--|
| | | | Fitch- I.B.C.A. | | |
| L A R G O P L A Z O | Grado de Inversión | Aaa | AAA | | Calidad óptima |
| | | Aa1 | AA+ | | Alta calidad |
| | | Aa2 | AA | | |
| | | Aa3 | AA- | | |
| | | A1 | A+ | | Buena calidad |
| | | A2 | A | | |
| | A3 | A- | | | |
| | | Baa1 | BBB+ | | Calidad satisfactoria que disminuirá con un cambio de circunstancias |
| | | Baa2 | BBB | | |
| | | Baa3 | BBB- | | |
| | Ba1 | BB+ | | Moderada seguridad; mayor exposición frente a factores adversos | |
| | Ba2 | BB | | | |
| | Ba3 | BB- | | | |
| | Grado Especulativo | B1 | B+ | | Seguridad reducida, mayor vulnerabilidad |
| | | B2 | B | | |
| | | B3 | B- | | |
| | | Caa | CCC | | Vulnerabilidad identificada |
| | | Ca | CC | | Retrasos en pagos |
| | | C | C | | Pocas posibilidades de pago |
| | | | D | | Emisión con incumplimiento declarado |

| C O R T O P L A | | MOODY'S | S & P | Fitch- | SIGNIFICADO |
|--|--------------------|---------|-------|----------|--|
| | | | | I.B.C.A. | |
| | Grado de Inversión | P-1 | A-1+ | F1+ | Alto grado de solvencia |
| | | | A-1 | F1 | |
| | | P-2 | A-2 | F2 | Fuerte capacidad de pago |
| | | P-3 | A-3 | F3 | Capacidad satisfactoria; elementos de vulnerabilidad |
| | | | B | B | Capacidad de pago inferior a |

| | | | | | |
|----------|---------------------------|-----|---|---|---------------------------|
| Z | Grado Especulativo | N-P | C | C | las categorías anteriores |
| | O | | D | D | |

Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de *rating* genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica. En concreto, la calificación Aa2 otorgada a CAJA MADRID indica fuerte capacidad para pagar intereses y devolver el principal.

FITCH IBCA aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría. La calificación AA+ otorgada a CAJA MADRID indica igualmente muy fuerte capacidad para pagar intereses y devolver el principal.

Standard & Poor's aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría. La calificación AA- otorgada a CAJA MADRID indica igualmente muy fuerte capacidad para pagar intereses y devolver el principal.

Las calificaciones Pl y Fl+ y A-1+ otorgadas a CAJA MADRID por Moody's, FITCH IBCA y Standard & Poor's, respectivamente, indican capacidad superior o muy fuerte para pagar en el tiempo debido la deuda a corto plazo.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del emisor o de los valores a adquirir.

II.4 Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen

II.4.1 Descripción de las Participaciones Preferentes Serie A

El presente Folleto se formaliza con el objeto de proceder a la Emisión de 1.000.000 Participaciones Preferentes Serie A de 600 Euros de valor nominal cada una, ampliable hasta un máximo de 1.500.000 Participaciones Preferentes del mismo valor nominal.

Tal y como se indica en el apartado II.7 siguiente, las Participaciones Preferentes se emiten a la par, no existiendo ninguna prima ni descuento en la Emisión. En consecuencia, el precio de suscripción de las Participaciones Preferentes será de 600 Euros por cada una.

El importe total de la Emisión será de 600 millones de Euros, ampliable en un máximo de 300 millones de Euros adicionales, pudiendo por tanto tener la Emisión un importe total de hasta 900 millones de Euros.

El importe de la Emisión quedará fijado en el efectivamente suscrito una vez finalizado el período de suscripción, según se describe en el apartado II.23.3 siguiente.

Todas las Participaciones Preferentes Serie A pertenecen a una misma clase y serie y, en consecuencia, serán de idénticas características constituyendo un conjunto de valores homogéneos y contarán todas ellas con la garantía solidaria e irrevocable de CAJA MADRID.

CAJA MADRID actuará como Entidad Directora de la Emisión, y LEHMAN BROTHERS como Co-Directora. LEHMAN BROTHERS junto a CAJA MADRID actuarán como Entidades Colocadoras, todo ello en los términos descritos en el apartado II.24 siguiente.

El Agente de Pagos, encargado del Servicio Financiero de la Emisión será CAJA MADRID, en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de pagos.

II.4.1.1 Naturaleza

Las Participaciones Preferentes Serie A forman parte del capital social del Emisor y, en consecuencia, no tienen vencimiento.

II.4.1.2 Derechos

Las Participaciones Preferentes Serie A otorgan a sus titulares los derechos económicos y políticos que se describen a continuación. El procedimiento por el que se garantiza el ejercicio de sus derechos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A se recoge en el apartado II.5 siguiente del presente Folleto.

II.4.1.2.1 Derechos económicos

Derecho a percibir dividendos

- (a) Los titulares de Participaciones Preferentes Serie A tendrán derecho a percibir un dividendo fijo preferente no acumulativo, pagadero por trimestres vencidos, al tipo anual del 5,15% (5,25% TAE) calculado sobre el valor nominal de cada Participación Preferente Serie A, esto es, 600 EUROS, cuyo pago está condicionado a la existencia de Beneficio Distribuible suficiente (tal y como éste se describe en el apartado II.10.1.b.1 siguiente), así como a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria española sobre recursos propios de las entidades de crédito.

Esto significa que, cuando concurra alguno de los condicionantes descritos en el párrafo anterior, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A no tendrán derecho a percibir dividendos. En este caso, el Garante tampoco estará obligado a pagar dichos dividendos ni los inversores podrán dirigirse contra él para exigir su pago.

No obstante, en estos supuestos los titulares de Participaciones Preferentes Serie A tendrán derecho a percibir, en su caso, un dividendo parcial, hasta el límite que resulte posible. El pago de dicho dividendo parcial está garantizado por CAJA MADRID en virtud de la Garantía recogida en el Anexo I.

- (b) El dividendo al que dan derecho las Participaciones Preferentes Serie A tiene el carácter de no acumulativo. Por tanto, si por concurrir alguno de los condicionantes referidos en el apartado a) anterior, no se satisface por el Emisor o el Garante un cierto dividendo respecto de las Participaciones Preferentes Serie A, sus titulares perderán definitivamente su derecho a percibir dicho dividendo.

El régimen de percepción de dividendos se describe ampliamente en el apartado II.10 siguiente del presente Folleto.

Derecho a percibir el precio de amortización

En los supuestos de amortización contemplados en el apartado II.11 siguiente, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A tendrán derecho a percibir un precio de amortización por cada título que consistirá en un importe igual a su valor nominal más una cantidad igual al dividendo devengado desde la última fecha de pago de dividendos hasta la fecha establecida para la amortización y no satisfecho, haya sido declarado o no.

Derecho a percibir cuotas de liquidación

1. Disolución o liquidación del Emisor:

En caso de liquidación o disolución, voluntaria o involuntaria, del Emisor, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A en circulación en ese momento tendrán derecho a percibir, de los activos del Emisor que puedan ser distribuidos entre los titulares de *Preference Shares* y accionistas ordinarios, una cuota de liquidación de 600 Euros por cada Participación Preferente Serie A más un importe igual a los dividendos devengados y no pagados correspondientes al período de dividendo en curso y hasta la fecha de pago (en adelante, la "**Cuota de Liquidación**").

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A del Emisor percibirán dichas cantidades con carácter previo a la distribución de activos entre los accionistas ordinarios o entre los titulares de cualquier otra clase de valores del Emisor que se sitúen, en orden de prelación en cuanto a la participación en sus activos, por detrás de las Participaciones Preferentes Serie A, pero en el mismo orden que los titulares de las *Preference Shares* que, en su caso, pueda emitir el Emisor con el mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie A.

El pago de la Cuota de Liquidación se halla garantizado por CAJA MADRID.

Esta Emisión al igual que el resto de emisiones de renta variable (incluidas participaciones preferentes) no constituye un depósito bancario y, en consecuencia, no se incluye entre las garantías del Fondo de Garantía de Depósitos.

El Garante se ha comprometido, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor salvo en los casos de (i) disolución o liquidación del Garante o de (ii) reducción de sus fondos propios y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo de su Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas.

2. Liquidación o disolución simultánea del Emisor y del Garante

Aun cuando existan activos suficientes en el Emisor para pagar a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A las Cuotas de Liquidación que a cada uno correspondan, los derechos de dichos titulares se verán afectados por la eventual existencia de un proceso de (i) liquidación o disolución del Garante o de (ii) reducción de sus fondos propios y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo de su Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas. En estos casos, la distribución de las citadas Cuotas de Liquidación quedará limitada en la forma que se especifica a continuación.

Si en el momento en que deban abonarse a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A las mencionadas Cuotas de Liquidación, se han iniciado los trámites para (i) la disolución o liquidación, voluntaria o involuntaria, del Garante, o (ii) una reducción de sus fondos propios y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas, se calculará la suma de las siguientes cuotas de liquidación:

- a) las correspondientes a todas las *Preference Shares* del Emisor, y
- b) las correspondientes a las *preference shares* emitidas por filiales del Garante que cuenten con una garantía equiparable en orden de prelación a la otorgada en beneficio de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.

Las Cuotas de Liquidación que se abonen a los titulares de los valores citados no excederán de las Cuotas de Liquidación que se habrían pagado con los activos del Garante si dichos valores hubieran sido emitidos por el Garante y se hubieran situado, en orden de prelación,

- a) por delante de las cuotas participativas del Garante, si las hubiese emitido, y, únicamente en el caso de liquidación del Garante, por delante de la Obra Benéfico Social de CAJA MADRID en cuanto al

destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones de CAJA MADRID, de acuerdo con el artículo 5 de sus Estatutos; y

b) por detrás de todas las obligaciones del Garante,

todo ello después de haber satisfecho plenamente, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación española, a todos los acreedores del Garante, incluidos los tenedores de deuda subordinada, pero excluidos los beneficiarios de cualquier garantía o de cualquier otro derecho contractual que se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel que, o por detrás de, la Garantía.

Se hace constar que, a fecha de hoy, al no haber sido emitidas Cuotas Participativas por CAJA MADRID, las Participaciones Preferentes Serie A ocuparían, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el último lugar de prelación de créditos en el supuesto de una reducción de los fondos propios de CAJA MADRID a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas.

Por otra parte, en el supuesto de disolución o liquidación, voluntaria o involuntaria, del Garante, y de acuerdo con lo establecido anteriormente, las Participaciones Preferentes únicamente se situarían por delante de la Obra Benéfico-Social de CAJA MADRID en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones de CAJA MADRID, de acuerdo con el artículo 5 de sus Estatutos.

3. Liquidación o disolución del Garante

En los casos de (i) liquidación o disolución del Garante o de (ii) una reducción de sus fondos propios y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo de su Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas, el Consejo de Administración del Emisor convocará una Junta General Extraordinaria de accionistas del Emisor con el objeto de aprobar su liquidación voluntaria. En este caso, la Cuota de Liquidación por cada título que corresponda a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A será igual a, y no superará, el importe de liquidación por Participación Preferente Serie A que se habría pagado de los activos del Garante de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 anterior si las Participaciones Preferentes Serie A hubiesen sido emitidas directamente por el Garante.

El Garante se ha comprometido, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar ninguna acción para la liquidación o disolución del Emisor salvo en los casos previstos en el párrafo anterior.

4. Pagos a prorrata

Si, al producirse el reparto por liquidación, las Cuotas de Liquidación a pagar no se hicieran efectivas en su totalidad debido a las limitaciones descritas en los apartados 2 y 3 anteriores, dichas cantidades se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pasado si no hubieran existido dichas limitaciones.

Una vez hecha efectiva la Cuota de Liquidación a la que tienen derecho los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A de acuerdo con los apartados anteriores, éstos no tendrán ningún otro derecho de reclamación ni frente al Emisor ni frente al Garante.

Derecho de suscripción preferente

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie A no tienen derecho de suscripción preferente en las nuevas emisiones de *Preference Shares* que pueda realizar el Emisor en el futuro.

II.4.1.2.2 Derechos políticos

Salvo por lo que se expone a continuación, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A no tendrán derecho de asistencia ni de voto en las Juntas Generales de Accionistas de CAYMADRID FINANCE LIMITED:

A) Falta de pago íntegro del Dividendo Preferente durante cuatro períodos trimestrales de dividendos consecutivos

- a) En el caso de que ni CAYMADRID FINANCE LIMITED ni CAJA MADRID, en virtud de la Garantía, satisfagan los Dividendos Preferentes íntegros (tal y como se definen en el apartado II.10.1) respecto de las Participaciones Preferentes Serie A durante cuatro períodos de dividendo consecutivos, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, junto con los titulares de otras *Preference Shares* que, en su caso, pueda emitir CAYMADRID FINANCE LIMITED en el futuro, y que tengan derecho de elección de administradores en dicho supuesto, tendrán derecho a nombrar a dos miembros adicionales del Consejo de Administración del Emisor, así como a destituir a dichos miembros de su cargo y nombrar a otra persona en su lugar.

El ejercicio de los derechos citados en el párrafo anterior no se reconoce de forma aislada a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, sino de forma conjunta con el resto de titulares de *Preference Shares* que el Emisor pueda, en su caso, emitir en el futuro con un mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie A.

Por tanto, si en el futuro el Emisor decidiera emitir nuevas *Preference Shares*, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A deberían actuar conjuntamente con los titulares de las nuevas *Preference Shares* que tuviesen reconocido el derecho de voto en el mismo supuesto, a efectos de designación de Consejeros y de destitución de los mismos.

El acuerdo de designación o destitución de miembros adicionales del Consejo de Administración requerirá el voto favorable de los titulares de las *Preference Shares* del Emisor que tengan reconocido el citado derecho de elección de administradores, que representen la mayoría de las cuotas de liquidación de las mismas.

- b) Los titulares del conjunto de *Preference Shares* del Emisor que tengan reconocido el derecho de voto en el supuesto anterior, podrán emitir por escrito el voto para la elección y destitución de consejeros referido en el apartado precedente y remitirlo al Emisor, o bien adoptar el acuerdo correspondiente en una Junta General de dichos titulares (Junta General Especial), tal y como se describe en los Estatutos Sociales del Emisor que se adjuntan como Anexo 6 traducidos al español.

En caso de que, transcurridos 30 días desde la fecha en que los titulares de *Preference Shares* que tengan aparejada la facultad a que se refiere el párrafo anterior puedan ejercer tal derecho, dichos titulares no hubieran presentado la notificación por escrito descrita en el párrafo anterior, el Consejo de Administración de CAYMADRID FINANCE LIMITED convocará una Junta General Especial con el objeto indicado.

Si el Consejo de Administración no convoca la Junta General Especial dentro del citado plazo de 30 días, podrán convocarla los titulares de *Preference Shares* representativas de, al menos, el 10% de las cuotas de liquidación correspondientes a las mismas.

Las disposiciones relativas a la convocatoria y celebración de las Juntas Generales de Accionistas recogidas en la Escritura de Constitución ("*Memorandum of Association*") y en los Estatutos del Emisor ("*Articles of Association*") se aplicarán *mutatis mutandis* a las Juntas Generales Especiales convocadas por el Emisor. La convocatoria será remitida a quienes figuren como titulares de las mismas en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas.

Con independencia de la notificación a que se refiere el párrafo anterior, a los efectos de las Participaciones Preferentes Serie A, la Entidad de Enlace publicará la convocatoria por parte del Emisor de las Juntas Generales Especiales en un periódico de difusión nacional y otro de difusión en Luxemburgo. Dicha convocatoria le será comunicada igualmente a la CNMV.

La modificación de los Estatutos del Emisor en alguno de los aspectos señalados en este apartado y, de forma general, en términos que afecten de forma directa o indirecta a los titulares de Participaciones Preferentes Serie A, será comunicada por el Emisor a la CNMV a través de la Entidad de Enlace como hecho relevante.

Los Estatutos del Emisor establecen un mínimo de un miembro del Consejo de Administración y un máximo de 11 miembros, sujeto a lo establecido anteriormente respecto del derecho de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A de nombrar dos miembros adicionales. De este modo, si el Consejo estuviese compuesto por 11 miembros en un momento dado, y los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A ejerciesen su derecho de nombrar dos miembros adicionales de acuerdo con lo dispuesto anteriormente, el número máximo de consejeros sería 13. A la fecha del presente Folleto, el Consejo de Administración se compone de 3 miembros.

Lo establecido en los apartados anteriores será de aplicación siempre que, habiendo incumplido el Emisor con sus obligaciones de pago de dividendos en los términos indicados, el Garante no hubiera hecho frente a los mismos de acuerdo con la Garantía.

Cualquier miembro del Consejo de Administración nombrado de conformidad con lo dispuesto anteriormente cesará en su cargo si, tras la circunstancia que hubiera dado lugar a su nombramiento, CAYMADRID FINANCE LIMITED o CAJA MADRID, en virtud de la Garantía, reanuda la distribución de los dividendos preferentes íntegros (y, en su caso, las cantidades adicionales que correspondan, tal y como se definen en los apartados II.28.1 y II.20.2.4 del presente Folleto) respecto de las Participaciones Preferentes Serie A, y de las demás *Preference Shares* durante cuatro períodos de dividendos consecutivos.

Tanto el nombramiento como el cese de los Consejeros será objeto de anuncio por parte de la Entidad de Enlace en un periódico de difusión nacional en España.

B) Modificación de los derechos otorgados por las *Preference Shares*. Necesidad de consentimiento previo de sus titulares

1. Cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados a las Participaciones Preferentes Serie A (y a cualquier otra Serie de *Preference Shares* que, en su caso, pueda emitir el Emisor en el futuro) mediante la modificación de los Estatutos del Emisor o de cualquier otro modo (incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la autorización o emisión de valores del Emisor que tengan mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor que las Participaciones Preferentes Serie A) no será eficaz (a menos que la ley aplicable exija lo contrario) si no está autorizada por escrito por los titulares de, al menos, dos terceras partes de las Participaciones Preferentes Serie A (y, en su caso, de los titulares de, al menos, dos terceras partes de las *Preference Shares* de cualquier otra Serie afectada), o si no se autoriza mediante un acuerdo aprobado en Junta General Especial por los titulares de al menos dos terceras partes de las Participaciones Preferentes Serie A en circulación (y, en su caso, en Junta General Especial por los titulares de al menos dos terceras partes de las *Preference Shares* de esa otra Serie afectada).

La expresión “mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor” utilizada en el párrafo anterior no incluye el tipo de dividendo correspondiente a las *Preference Shares* ni un valor nominal en distinta moneda. En consecuencia, el Emisor podrá emitir con posterioridad a las Participaciones Preferentes Serie A, *Preference Shares* que otorguen a sus titulares el derecho a percibir un dividendo superior al 5,15% anual (5,25% TAE) sin que para ello sea necesario contar con el consentimiento previo de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.

El titular de las acciones ordinarias del Emisor podrá modificar los Estatutos de este último de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley de las Islas Caimán, así como en la Escritura de Constitución (“*Memorandum of Association*”) y en los Estatutos del Emisor (“*Articles of Association*”).

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando dicha modificación consista en (i) aumentar la cantidad autorizada de *Preference Shares* o crear o emitir una o más series de *Preference Shares* que se sitúen *pari passu* con las Participaciones Preferentes Serie A en cuanto a la participación en los beneficios y los activos del Emisor, o (ii) autorizar, crear o emitir una o más clases de acciones del Emisor con un rango inferior en cuanto a participación en beneficios o activos del mismo, el Emisor podrá llevarla a cabo libremente (previo cumplimiento de las condiciones legales y estatutarias necesarias) siempre y cuando las Participaciones Preferentes Serie A (y, en su caso, las demás *Preference Shares* que el Emisor pueda emitir en un futuro) se encuentren al corriente en el pago del dividendo más reciente.

En caso contrario, para proceder a las citadas modificaciones estatutarias, será necesario el voto favorable de los titulares de *Preference Shares* del Emisor que representen dos terceras partes de las cuotas de liquidación totales, en los términos señalados bajo el epígrafe A) anterior.

Asimismo, y con respecto a la facultad descrita en el apartado (i) del párrafo anterior, se hace constar la capacidad ilimitada de CAYMADRID FINANCE LIMITED o cualquier otra filial del grupo idónea, de emitir *preference shares* que se sitúen *pari passu* con las Participaciones Preferentes Serie A, así como que CAJA MADRID no tiene límite alguno para solicitar del Banco de España la calificación de las nuevas *preference shares* emitidas como recursos propios de primera categoría del Grupo Consolidado CAJA MADRID.

3. El titular de las acciones ordinarias del Emisor podrá, en cualquier momento, incrementar el número de acciones ordinarias autorizadas para ser emitidas, o emitir las mismas, sin consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, dado que aquellas se sitúan, en orden de prelación, por detrás de las *Preference Shares* y, en consecuencia, su emisión no perjudica los derechos de sus titulares.

C) Supuesto de liquidación o disolución del Emisor

Además de los derechos políticos antes mencionados, y del derecho a percibir Cuotas de Liquidación, en caso de liquidación o disolución del Emisor, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A contarán con derecho de voto, en las condiciones y con los límites que a continuación se indican.

Los titulares de las acciones ordinarias del Emisor no podrán proponer la adopción de una medida encaminada a la liquidación o disolución del Emisor a menos que los titulares de las *Preference Shares* en circulación hayan aprobado dicha resolución. Dicha aprobación requiere el voto favorable por escrito de los titulares de al menos dos tercios de las cuotas de liquidación de las *Preference Shares* en circulación, o la aprobación en Junta General Especial de dicho acuerdo con una mayoría de dos tercios de las cuotas de liquidación de las *Preference Shares* en circulación. En consecuencia, el voto de los titulares de Participaciones Preferentes Serie A quedará diluido en este supuesto entre los restantes titulares de *Preference Shares* del Emisor, si se emitieran en el futuro.

No será necesaria la citada aprobación de los titulares de las *Preference Shares*, si la liquidación o disolución del Emisor se propone o inicia como consecuencia de:

- (i) la liquidación o disolución del Garante, o
- (ii) la reducción de los fondos propios y, en su caso, de las cuotas participativas del Garante a cero, sin liquidación del Garante y con un simultáneo aumento del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas.

El Emisor notificará por correo la celebración de cualquier Junta en la que los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A tengan derecho de voto, a quien figure como titular en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas. En tales notificaciones se harán constar las siguientes circunstancias:

- (i) la fecha, hora y el lugar de la Junta,

- (ii) una descripción del acuerdo cuya adopción se vaya a proponer en la Junta en la que dichos titulares tengan derecho a voto, e
- (iii) instrucciones para el otorgamiento de poderes para acudir a la Junta.

Esta convocatoria será publicada por la Entidad de Enlace en un periódico de difusión nacional en España y comunicada a la CNMV.

El Garante se ha comprometido, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar ninguna acción para la liquidación o disolución del Emisor salvo en los casos de (i) disolución o liquidación del Garante, o de (ii) reducción de sus fondos propios y, en su caso, de las cuotas participativas a cero, sin liquidación del Garante y con un simultáneo aumento del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas.

Prelación de créditos

Las Participaciones Preferentes Serie A se sitúan en orden de prelación:

- (i) por delante de las acciones ordinarias del Emisor,
- (ii) *pari passu* con cualquier otra serie de *Preference Shares* del Emisor con un mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie A, si se emitieran en el futuro; y
- (iii) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Emisor.

Todo ello, sin perjuicio de los derechos a percibir Cuotas de Liquidación en los términos señalados en el apartado II.4.1.2.1.

La prelación de la Garantía se describe en el apartado II.20.3.

II.4.2 Legislación aplicable

La Emisión se realiza de acuerdo con la legislación aplicable en las Islas Caimán, habiendo realizado el Emisor cuantas acciones son necesarias para la creación de las Participaciones Preferentes Serie A.

La firma de abogados Maples & Calder ha dirigido a la CNMV, al SCLV y al Organismo Rector del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, una opinión legal que, sujeta a determinadas asunciones, constata el cumplimiento por el Emisor de los requisitos legalmente exigibles en las Islas Caimán, en relación con la Emisión de Participaciones Preferentes Serie A.

La colocación de las Participaciones Preferentes Serie A se llevará a cabo en el mercado español con sujeción a la legislación vigente, ajustándose a la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre), Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo (modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre), Orden de 12 de julio de 1993 y Circular 2/1999, de 22 de abril de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones y ofertas públicas de valores.

La garantía de CAJA MADRID y, en particular, su orden de prelación respecto el resto de obligaciones de CAJA MADRID, se regirán por la ley española.

II.4.3 Comunicaciones

Cualquier información, anuncio o notificación que CAYMADRID FINANCE LIMITED efectúe a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, se entenderá válidamente realizada cuando, tal información, anuncio o notificación se inserte en un periódico de amplia difusión en España como en Luxemburgo.

Cualquier notificación relativa a la Emisión que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores, será comunicada, también, a la CNMV.

Los anuncios a que se refiere el apartado anterior se llevarán a cabo por la Entidad de Enlace.

II.5 Forma de representación

II.5.1 Estructura

1. De acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales de CAYMADRID FINANCE LIMITED, las Participaciones Preferentes Serie A son valores al portador.

En consecuencia, sólo se reconoce la condición de titulares de las mismas y, por tanto, sólo pueden hacer ejercicio de los derechos que les son propios, a quienes ostenten certificados representativos de las Participaciones Preferentes Serie A. A estos efectos el Emisor reconocerá como válidos los certificados de legitimación que emitan las Entidades Adheridas al SCLV según los datos que resulten de sus registros contables.

Los Estatutos Sociales de CAYMADRID FINANCE LIMITED también establecen el derecho de los titulares de recibir del Emisor uno o varios certificados individuales al portador representativos de sus participaciones, lo que conllevará la exclusión de tales valores de los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, como se detalla más adelante en el apartado II.23.6 siguiente.

Está previsto que en la Fecha de Desembolso de las Participaciones Preferentes Serie A, CAYMADRID FINANCE LIMITED emita el Certificado Global al portador representativo de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie A, que será depositado en CAJA MADRID, como Entidad Depositaria. La circunstancia de la emisión de tal certificado y la fecha de su emisión quedará anotada en el Libro Registro del Emisor.

Dicho Libro Registro del Emisor contiene, de acuerdo con lo establecido en sus Estatutos Sociales (“*Articles of Association*”), respecto de las *Preference Shares* al portador, las mencionadas anteriormente sobre la circunstancia de la emisión de los correspondientes certificados al portador y la fecha de su emisión.

Paralelamente, CAYMADRID FINANCE LIMITED solicitará, tal y como se ha mencionado en el apartado II.1.3 anterior, la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes Serie A en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija y en la Bolsa de Luxemburgo, a efectos de dotar a los valores de una mayor liquidez. La liquidación y compensación de las Participaciones Preferentes Serie A se llevará a cabo a través del SCLV, y el 100% de la Emisión se inscribirá en los registros del SCLV y de sus Entidades Adheridas.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A podrán, si así lo desean, obtener un certificado individual (en adelante, el “**Certificado Individual**” o los “**Certificados Individuales**” indistintamente) al portador representativo de las Participaciones Preferentes de las que sean titulares de acuerdo con los registros contables de las Entidades Adheridas al SCLV que correspondan, en cuyo caso se procederá de conformidad con lo establecido en el apartado II.23.6 siguiente del presente Folleto.

2. El ejercicio de los derechos inherentes a las Participaciones Preferentes Serie A por parte de los titulares resultantes de las posiciones registradas en el SCLV y sus Entidades Adheridas está garantizado a través de la Entidad de Enlace que ha asumido las obligaciones y funciones que se especifican más adelante en el apartado II.5.2 siguiente.

II.5.2 Descripción de las entidades participantes y sus funciones

En relación con el desarrollo de las funciones que se han descrito en el apartado II.5.1 anterior, se hace constar que:

CAYMADRID FINANCE LIMITED ha otorgado mandato a CAJA MADRID como Entidad de Enlace para que le represente ante las autoridades españolas en cuantas actuaciones sean precisas para la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes Serie A en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija y para que actúe como Entidad de Enlace con el fin de facilitar el ejercicio de los derechos políticos y económicos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A. En todo caso la Entidad de Enlace comunicará directamente al SCLV los flujos previstos en la Emisión y las características generales de ésta.

A tal fin, la Entidad de Enlace, en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos de Pagos celebrado con el Emisor, desarrollará básicamente las siguientes actividades:

- (i) Tramitar en nombre del Emisor la inclusión de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie A emitidas y desembolsadas en los registros contables del SCLV y el expediente de admisión a negociación en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija de las mismas;
- (ii) Actuar ante la CNMV, el SCLV, el Organismo Rector del Mercado A.I.A.F de Renta Fija y cualesquiera otras instituciones españolas como representante del Emisor, cuando éste no lo haga directamente y así lo solicite, llevando a cabo en su nombre cuantas gestiones o trámites sean precisos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la admisión y negociación de las Participaciones Preferentes Serie A en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija y recibir y trasladar a CAYMADRID FINANCE LIMITED cuantas notificaciones o requerimientos sean cursados al Emisor por las autoridades españolas a través suyo. En particular, la Entidad de Enlace velará por la publicación de la información financiera periódica que deba depositar y difundir el Emisor y, en su caso, de los hechos relevantes que afecten al mismo;
- (iii) Realizar todas las comunicaciones y publicaciones dirigidas a los titulares de Participaciones Preferentes Serie A que corresponden en virtud de lo dispuesto en el presente Folleto Informativo en la forma y plazo establecidos al efecto;
- (iv) Establecer y mantener los mecanismos necesarios para posibilitar en todo momento el ejercicio por quienes resulten ser los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A en cada momento, según los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, de sus derechos políticos y económicos, con pleno respeto de la normativa española que resulte de aplicación. A los efectos del ejercicio de los derechos políticos, la Entidad Emisora comunicará a la Entidad de Enlace para su publicación, las convocatorias de Juntas. Los titulares registrales en el SCLV podrán tramitar a través de la Entidad Depositaria sus correspondientes instrucciones de voto;
- (v) Cumplir con cuantas otras obligaciones le correspondan de acuerdo con las normas del SCLV, la normativa reguladora del mercado de valores y, en general, con la legislación española que sea de aplicación;
- (vi) Asumir ante el SCLV, en su doble condición de Entidad Depositaria y Entidad de Enlace, la responsabilidad por la existencia, inmovilización y afección de las Participaciones Preferentes Serie A emitidas en el marco de la presente Emisión a los efectos de su inclusión en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, garantizando la plena correspondencia entre las Participaciones Preferentes Serie A que en cada momento tenga depositadas y el saldo global de las Participaciones Preferentes Serie A que consten en dichos registros.
- (vii) Tramitar, en su doble condición de Entidad Depositaria y Entidad de Enlace, para cada titular de Participaciones Preferentes Serie A que figure como tal en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, y así lo solicite, la exclusión de sus valores del sistema de registro contable referido anteriormente, en el plazo máximo de 10 días desde que haya recibido los correspondientes Certificados Individuales al portador expedidos por el Emisor, según se detalla en el apartado II.23.6 siguiente.
- (viii) Coordinar con la Entidad Depositaria para los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A mencionados en el párrafo anterior, la sustitución por el Emisor del Certificado

Global al portador por dos nuevos certificados al portador, uno representativo de las Participaciones Preferentes Serie A correspondiente al titular interesado, que se entregará al solicitante, y otro nuevo Certificado Global representativo de las Participaciones Preferentes Serie A que permanezcan incluidas en los registros contables del SCLV y de sus Entidades Adheridas.

II.6 Importe nominal de la Emisión y número de valores que comprende

El importe total de la Emisión será de 600 millones de EUROS ampliable en 300 millones adicionales, pudiendo por tanto tener la Emisión un importe total de 900 millones de Euros, sin perjuicio de la posibilidad de que el Consejo de Administración de CAYMADRID FINANCE LIMITED pueda, una vez finalizado el período de suscripción, declarar, en su caso, la suscripción incompleta de la Emisión, de acuerdo con lo previsto en el apartado II.23.3 siguiente.

El número de valores objeto de la presente Emisión es de 1.000.000 Participaciones Preferentes Serie A de 600 Euros de valor nominal cada una que podrá ser ampliado hasta un máximo de 1.500.000 Participaciones Preferentes Serie A del mismo valor nominal, según establece el apartado II.23.3 siguiente.

Todas las Participaciones Preferentes Serie A que se ofrecen pertenecen a la misma clase y serie.

II.7 Nominal de las Participaciones Preferentes Serie A y moneda de Emisión

El valor nominal unitario de las Participaciones Preferentes Serie A es de 600 Euros.

Las Participaciones Preferentes Serie A se emiten a la par, no existiendo prima ni descuento en la Emisión.

II.8 Comisiones y gastos para el suscriptor

La Emisión y suscripción de las Participaciones Preferentes Serie A se hace libre de gastos para los suscriptores, quienes no vendrán obligados a realizar desembolso alguno por dicho concepto, sin perjuicio de los gastos que se deriven de lo establecido en el apartado siguiente en lo que respecta al mantenimiento de las cuentas de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A en las Entidades Adheridas al SCLV.

II.9 Comisiones por administración de los valores

El SCLV, como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las Participaciones Preferentes Serie A, cargará las comisiones por inscripción y mantenimiento de saldos que tiene fijadas en sus tarifas. Igualmente las Entidades Adheridas cargarán los gastos, corretajes y comisiones, previstos expresamente en sus cuadros de tarifas en función de la operación de que se trate.

Los gastos de primera inscripción serán por cuenta de CAYMADRID FINANCE LIMITED, sin que existan comisiones a cargo de los inversores por tal concepto. No obstante, quedan a salvo las comisiones que puedan cargar las Entidades Adheridas a los inversores por el mantenimiento de los saldos.

II.10 Cláusula de Interés

II.10.1 Dividendo.

Desde la Fecha de Desembolso (que será el 9 de diciembre de 1999, según se detalla en el apartado II.23.5 siguiente del presente Folleto), las Participaciones Preferentes Serie A otorgarán a sus titulares el derecho a percibir un dividendo fijo, no acumulativo (ver apartado II.10.1.c)), y pagadero en las fechas establecidas en el apartado II.10.3 del presente Folleto.

a) Carácter fijo del dividendo

Cada una de las Participaciones Preferentes Serie A otorga a su titular el derecho a percibir una cantidad anual fija pagadera trimestralmente del 5,15% (5,25% TAE) sobre el importe nominal de las mismas (en adelante, el “**Dividendo Preferente**”), salvo lo establecido en los apartados b.1 y b.2 posteriores. Siendo el Importe Nominal de 600 Euros por Participación Preferente Serie A, el dividendo anual bruto será de 30,9 Euros por Participación Preferente Serie A.

b) Régimen de percepción de dividendos por los titulares de Participaciones Preferentes Serie A

b. 1. Supuestos de no percepción.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie A no tendrán derecho a percibir Dividendos Preferentes y, en consecuencia, el Emisor no los declarará:

1. En la medida en que dicho pago, junto con (a) cualquier dividendo preferente pagado durante el ejercicio en curso y con (b) aquellos dividendos preferentes que se propone abonar durante el trimestre natural en curso, en cada caso respecto de todas las *preference shares* emitidas por el Emisor y por cualquier otra Filial del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie A (incluidas éstas últimas), excediera del Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio fiscal anterior.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se contabilizará como dividendo preferente (i) aquellos dividendos preferentes que hayan sido satisfechos tanto directamente por el emisor correspondiente como por CAJA MADRID en virtud de la correspondiente garantía, así como (ii) cualquier pago de Cantidades Adicionales (tal y como se definen en los apartados II.28.1 y II.20.2.4 del presente Folleto) que, de acuerdo con el presente Folleto, haya realizado el Emisor o CAJA MADRID.

Se entiende por "Beneficio Distribuible" de un ejercicio el menor de los beneficios netos (calculados de acuerdo con la normativa del Banco de España) de (i) CAJA MADRID ("excedente neto o excedente de libre disposición") o (ii) de su Grupo, en cada caso después de impuestos y partidas extraordinarias para dicho ejercicio, reflejados en los estados financieros auditados y no consolidados de CAJA MADRID, o en los estados financieros auditados y consolidados de CAJA MADRID, respectivamente, elaborados en ambos casos de acuerdo con la normativa del Banco de España vigente en la fecha de su elaboración.

Filial significa cualquier entidad en la que el Garante mantenga una participación, directa o indirecta, de más del 50% de las acciones con derecho a voto. CAJA MADRID no ha otorgado ni otorgará garantías de igual o mejor rango que la de esta Emisión a emisiones de *preference shares* de entidades no Filiales.

Se entiende por Grupo, CAJA MADRID y sus filiales consolidadas (de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 13/1985 de 25 de mayo, en el artículo 16.1 del Real Decreto 1343/92, de 6 de noviembre, y en la Norma Segunda apartado 2 de la Circular del Banco de España 5/1993, sobre determinación y control de recursos propios).

Se hace constar que, a la fecha del presente Folleto Informativo, ninguna filial de CAJA MADRID ha realizado ninguna emisión de *preference shares*, ni CAJA MADRID ha prestado garantía alguna respecto de ninguna emisión con el mismo rango que la Garantía otorgada en el presente Folleto.

2. Aunque el Beneficio Distribuible sea suficiente, en la medida en que, de acuerdo con la normativa bancaria española aplicable a las entidades de crédito que no cumplan sus coeficientes de recursos propios tanto individualmente como en base consolidada, el Garante se viera obligado a limitar sus pagos respecto de cuotas participativas que hubiera podido emitir (excepto pagos

procedentes del Fondo de Estabilización) o la asignación de dotaciones al Fondo OBS (excepto aquellas efectuadas en virtud de lo establecido en el artículo 11.5 de la Ley 13/1985).

De acuerdo con las mencionadas disposiciones, en el supuesto de que el Garante o el Grupo presenten un déficit de recursos propios computables superior al 20% de los mínimos en ellas requeridos, todas las entidades del grupo consolidable deberán destinar a reservas la totalidad de sus beneficios o excedentes netos. En cuanto a las cuotas participativas que, en su caso, pudiera haber emitido CAJA MADRID, en este supuesto serían de aplicación las siguientes reglas: (a) CAJA MADRID deberá aplicar al Fondo de Reserva de los Cuotapartícipes la totalidad del excedente anual correspondiente a las cuotas participativas y (b) la retribución de los cuotapartícipes con cargo al Fondo de Estabilización requerirá autorización previa del Banco de España, sin que pueda superar el importe distribuido el 50% del excedente de libre disposición del ejercicio de que se trate. En este supuesto, por tanto, no se distribuirá ningún Dividendo Preferente a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.

Si el déficit de recursos propios computables fuera igual o inferior al 20%, la propuesta de distribución de resultados de la entidad y de los de cada una de las entidades pertenecientes al grupo consolidable, se someterá a la autorización previa del Banco de España, quien establecerá el importe mínimo a destinar a reservas a fin de retornar a los niveles exigibles. Este porcentaje no será inferior al 50% de los beneficios o excedentes netos. El Banco de España, podría, por tanto, en este supuesto autorizar la distribución de cantidades al Fondo OBS, pero no a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A. En cuanto a las cuotas participativas que, en su caso, pudiera haber emitido CAJA MADRID, en este supuesto serían asimismo de aplicación las siguientes reglas: (a) deberá aplicarse al Fondo de Reserva de los cuotapartícipes al menos la mitad del excedente anual correspondiente a las cuotas y (b) la retribución de los cuotapartícipes con cargo al Fondo de Estabilización requerirá la previa autorización del Banco de España, sin que pueda superar el importe distribuido con cargo a dicho Fondo el 50% del excedente de libre disposición del ejercicio de que se trate.

Si la insuficiencia de recursos propios anteriormente mencionada impidiera realizar el pago del dividendo, ya sea de manera total o parcial, dicho supuesto será comunicado a la CNMV y publicado en un periódico de difusión nacional por la Entidad de Enlace.

b.2. Supuestos de percepción parcial.

No obstante, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A tendrán derecho a percibir un dividendo parcial a prorrata hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en los dos supuestos anteriores, fuere posible, conforme se describe en el apartado d.3.

b.3. Forma de pago.

Cuando los titulares de Participaciones Preferentes Serie A tuvieran derecho a percibir dividendos por no darse los supuestos del apartado b.1.:

- a) si el Emisor dispusiera de beneficios y/o recursos propios libremente disponibles para efectuar el pago del dividendo, el Emisor estará obligado a pagar el dividendo. Si el Emisor incumpliese esta obligación, el Garante efectuará el pago en virtud de la Garantía.
- b) si el Emisor no dispusiera de beneficios y/o recursos propios libremente disponibles para efectuar el pago del dividendo, el Garante efectuará el pago directamente de acuerdo con los términos de la Garantía.

c) **Carácter no acumulativo del dividendo**

Si, por darse alguno de los supuestos previstos en los apartados b.1.1 y b.1.2. anteriores, el Emisor no declarara Dividendos Preferentes respecto de una fecha de pago determinada, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A perderán su derecho a recibirlo, y ni el Emisor ni el Garante tendrán

obligación de pagar ni el dividendo correspondiente a ese período, ni intereses sobre el mismo, aun cuando en fechas de pago posteriores el Emisor cumpla con sus obligaciones de abonar dividendos a las Participaciones Preferentes Serie A. Si el Emisor dejara de abonar dividendos por razones distintas de las contempladas en los apartados b.1.1 y b.1.2., los titulares de Participaciones Preferentes Serie A podrán ejercitar sus derechos contra el Garante.

d) Disposiciones generales

- d.1. El impago de dividendos tanto por el Emisor como por el Garante será comunicado a la CNMV por el Emisor a través de la Entidad de Enlace como hecho relevante.
- d.2. La obligación de pago de dividendos por el Emisor se entenderá satisfecha cuando el Garante pague dichos dividendos, y en la medida en que lo haga.
- d.3. En el supuesto de pago parcial descrito en el apartado b.2., los dividendos correspondientes a las Participaciones Preferentes Serie A y las demás *preference shares*, si existieron, se declararán a prorrata, teniendo en cuenta la proporción existente entre (a) la cantidad total disponible para el pago de dividendos a las Participaciones Preferentes Serie A y el resto de *preference shares*, si existieren, y (b) la cantidad que se hubiese pagado a las Participaciones Preferentes Serie A y al resto de *preference shares* de no haber existido limitación alguna al pago de dividendos. En consecuencia, el importe que por dividendos percibirán los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A estará en función, en este supuesto, del importe total de *preference shares* en circulación en el momento del pago y de los dividendos preferentes a los que tengan derecho esas otras *preference shares*.
- d.4. Si por razón del Beneficio Distribuible o por las limitaciones derivadas de la normativa bancaria sobre recursos propios, no se pagaran dividendos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, el Emisor no pagará dividendos a sus acciones ordinarias, y el Garante no distribuirá cantidad alguna a los titulares de cuotas participativas, si existieran (salvo distribuciones con cargo al Fondo de Estabilización), todo ello en los términos descritos en el apartado II.20.2.8 del presente Folleto.
- d.5. Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A no tendrán otro derecho a participar en los beneficios del Emisor y del Garante que los establecidos en el presente Folleto.

II.10.2 Régimen de la subasta en el caso de programas de emisiones de pagarés de empresa.

No aplicable.

II.10.3 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de dividendos

1. El dividendo se devengará desde la Fecha de Desembolso (que será el 9 de diciembre de 1999, según se detalla en el apartado II.23.5 siguiente del presente Folleto), y será pagadero por trimestres vencidos, quedando fijadas las siguientes fechas de pago por parte del Emisor: 9 de marzo, 9 de junio, 9 de septiembre y 9 de diciembre de cada año.

Si debido a la amortización anticipada de las Participaciones Preferentes Serie A o a cualquier otra razón, un determinado período de dividendos tuviese duración inferior a un trimestre completo se calculará sobre la base del número efectivo de días transcurridos dividido por 365 (o, si cualquiera de los días transcurridos cayera en un año bisiesto, la suma de (i) el número de dichos días que caigan en un año bisiesto dividido por 366 y (ii) el número de dichos días que caigan en un año no bisiesto dividido por 365).

Si alguna fecha de pago no fuera día hábil a los efectos de realización de operaciones en Euros, el pago del dividendo se efectuará el día hábil inmediatamente posterior para operaciones en Euros (tal y como se define en el Artículo 1 de los Estatutos del Emisor), sin que ello tenga repercusión de ningún tipo en la cuantía del abono.

2. Tendrán derecho al cobro del dividendo los titulares inscritos en los registros contables de las Entidades adheridas al SCLV el día anterior del señalado como fecha de pago, sin perjuicio de lo establecido en el apartado II.5 anterior.
3. El servicio financiero será atendido por el Agente de Pagos (CAJA MADRID), quien, con motivo del pago de cada dividendo, ya se realice dicho pago por el Emisor o, en su defecto, por el Garante, recibirá la cantidad que corresponda por tal concepto para su distribución entre los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.
4. En el caso de titulares de Participaciones Preferentes Serie A que estén excluidos del sistema de depósito, por haber solicitado dicha exclusión de acuerdo con el apartado II.23.6 del presente Folleto, los dividendos podrán abonarse mediante cheque u otro documento de título entregado o enviado por correo a la dirección especificada por escrito por el tenedor del Certificado Individual al portador en cuestión.

II.11 Amortización de las Participaciones Preferentes Serie A

II.11.1 Precio de amortización

Cada Participación Preferente Serie A objeto de la presente Emisión concede a su titular, en el supuesto de amortización total o parcial, derecho a percibir un precio de amortización que consistirá en su valor nominal más el importe igual al dividendo devengado hasta la fecha establecida para la amortización y no satisfecho (en adelante, el "**Precio de Amortización**").

II.11.2 Fecha, lugar y procedimiento de amortización

Las Participaciones Preferentes Serie A se emiten por tiempo indefinido. Sin embargo, podrán amortizarse total o parcialmente, a voluntad del Emisor, con autorización previa del Banco de España, en cualquier momento a partir del quinto año desde la Fecha de Desembolso.

En el caso de amortización de un número inferior al total de las Participaciones Preferentes Serie A en circulación, se estará a lo dispuesto en los Estatutos del Emisor ("*Articles of Association*") y a los procedimientos aplicables de conformidad con la normativa vigente en el momento de la amortización. La amortización podrá ser total y parcial y se comunicará con una antelación de entre 30 y 60 días a través de un periódico nacional. Si la amortización es parcial se aplicará el porcentaje correspondiente a todos los titulares de las Participaciones Preferente, por igual.

No obstante lo señalado en los párrafos anteriores, en el supuesto de que nazca para el Emisor o para el Garante la obligación de efectuar el pago de alguna Cantidad Adicional (según se define en los apartados II.28.1 y II.20.2.4 siguientes del presente Folleto), el Emisor, contando siempre con la autorización previa del Banco de España, podrá amortizar la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie A, siempre que hayan transcurrido 5 años desde la Fecha de Desembolso (o en el plazo menor que, en su caso, fijara en un futuro la normativa sobre recursos propios de las entidades de crédito).

La decisión de amortización deberá ser notificada, con carácter irrevocable, por el Emisor, por medio de la Entidad de Enlace, a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A con una antelación de entre 30 y 60 días respecto de la fecha señalada para la amortización. Dicha comunicación se llevará a cabo ante la CNMV y mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín de Cotización del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija así como en un periódico de difusión nacional en España y en otro de difusión en Luxemburgo.

El Emisor abonará al Agente de Pagos, para su distribución a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, el Precio de Amortización.

El pago del Precio de Amortización se halla garantizado por CAJA MADRID.

No se requiere autorización de los titulares de Participaciones Preferentes Serie A para la amortización de las mismas.

Una vez se haya notificado la amortización a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A afectadas, y se hayan depositado los fondos correspondientes, se extinguirán todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A destinadas a ser amortizadas, excepto el derecho de los mismos a percibir el Precio de Amortización, pero sin intereses, y tales Participaciones Preferentes Serie A dejarán de estar en circulación y se darán de baja en el Libro Registro.

Si el Emisor, previa autorización del Banco de España, decidiera recomprar Participaciones Preferentes Serie A, deberá ofrecer a todos sus titulares la posibilidad de que vendan dichos valores en las mismas condiciones.

II.11.3 Adquisición por entidades del Grupo CAJA MADRID para su amortización

A fin de cumplir con la normativa española relativa a los recursos propios de las entidades de crédito en vigor en la fecha de registro del presente Folleto, ni el Emisor, ni CAJA MADRID, ni ninguna de sus respectivas filiales o entidades sujetas a su control podrán comprar Participaciones Preferentes Serie A hasta que hayan transcurrido 5 años desde la Fecha de Desembolso de las Participaciones Preferentes Serie A, previa autorización del Banco de España. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que se produzca cualquier modificación de la legislación española relativa a esta materia que así lo permita, el Emisor, CAJA MADRID o cualesquiera de sus respectivas filiales, con sujeción a la legislación aplicable (incluyendo, sin limitación a, las leyes y normas bancarias y de títulos valores de las Islas Caimán y España) podrá, en cualquier momento, adquirir las Participaciones Preferentes Serie A que estén en circulación mediante los mecanismos que sean aplicables de conformidad con la legislación vigente en el momento de la adquisición.

Las Participaciones Preferentes Serie A así adquiridas por el Emisor se amortizarán inmediatamente de acuerdo con la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Revisión de 1998) y formarán parte del capital social autorizado pero no emitido del Emisor. El Emisor podrá efectuar cualquier pago respecto a dicha compra en la medida en que así lo autorice la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Revisión de 1998).

II.12 Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de obligaciones convertibles en acciones del Emisor

No procede.

II.13 Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones del Emisor

No procede.

II.14 Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones de una sociedad distinta del Emisor

No procede.

II.15 Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores convertibles en acciones de una sociedad distinta del Emisor

No procede.

II.16 Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores distintos de obligaciones convertibles por acciones del Emisor

No procede.

II.17 Servicio financiero de la Emisión

El servicio financiero de la Emisión en lo que respecta al pago de dividendos, del precio de amortización y de las cuotas de liquidación, en su caso, de las Participaciones Preferentes Serie A, será atendido por el Agente de Pagos (CAJA MADRID).

II.18 Determinación del tipo de interés efectivo

Las Participaciones Preferentes Serie A objeto de esta Emisión devengarán, con las restricciones descritas en el apartado II.10.1 anterior, un Dividendo Preferente del 5,15% anual (5,25% TAE) pagadero por trimestres vencidos. La rentabilidad efectiva anual para los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A será del 5,25%.

Los inversores deberán tener en cuenta la facultad del Emisor de proceder a la amortización total o parcial de las Participaciones Preferentes Serie A objeto de esta Emisión una vez transcurridos 5 años desde la Fecha de Desembolso de las mismas, previa autorización del Banco de España, según se refiere en el apartado II.11 anterior. En términos generales, la probabilidad de ejercicio por parte de CAYMADRID FINANCE LIMITED de su facultad de amortización de las Participaciones Preferentes Serie A aumentará en el supuesto de que los tipos de interés de mercado en el momento de su eventual ejercicio sean inferiores a los actuales y disminuirá si los tipos de interés de mercado en tal fecha son superiores a los presentes.

II.19 Coste efectivo previsto para el Emisor

II.19.1 Costes iniciales

Los gastos de emisión previstos para trámites oficiales ascienden al 0,12% del nominal de la Emisión y se deducirán del importe bruto que recibirá el Emisor en la Fecha de Desembolso.

II.19.2 Costes Periódicos

El Emisor soportará, además de otros costes tales como publicaciones, comunicaciones, etc., un coste periódico correspondiente al dividendo de las Participaciones Preferentes Serie A, que será del 5,15% anual (5,25% TAE) y que pagará trimestralmente sujeto a lo establecido en el II.10.1.b.1..

| | |
|--|---------------|
| 1. Coste financiero (Dividendos Preferentes) | 5,15% |
| 2. Otros costes | 0,004 |
| TOTAL COSTES PERIODICOS | 5,154% |

El coste efectivo anual estará en función del vencimiento de la Emisión. Suponiendo que se produjera la amortización de la Emisión en el quinto aniversario de la Emisión y coincidiendo con una fecha de pago de dividendos, dicho coste efectivo anual mínimo será del 5,28%.

II.20 Garantías de la Emisión

II.20.1 Garantías reales

No procede

II.20.2 Garantías personales de terceros

CAJA MADRID garantiza la Emisión con carácter irrevocable y solidario en los términos señalados en este apartado II.20.2.

II.20.2.1 Pagos Garantizados

Con sujeción a las limitaciones contenidas en los apartados siguientes, el Garante se compromete irrevocablemente a pagar a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A la totalidad de los Pagos Garantizados (excepto en la medida en que dichos importes sean hechos efectivos por el Emisor) en la forma y en el momento en que sean debidos, con independencia de cualquier excepción, derecho de compensación o reconversión que pueda corresponder al Emisor o ser invocado por éste. La presente Garantía es continua, irrevocable y absoluta.

A los efectos de esta Garantía, "Pagos Garantizados" significa, sin duplicación, (i) cualquier Dividendo Preferente de las Participaciones Serie A devengado pero no pagado, correspondiente al período trimestral de devengo más próximo; (ii) el Precio de Amortización de las Participaciones Preferentes Serie A que sean amortizadas por el Emisor de acuerdo con el apartado II.11.2., (iii) la Cuota de Liquidación que corresponda a cada Participación Preferente Serie A en caso de liquidación, y que será igual a 600 Euros por Participación Preferente Serie A más los dividendos devengados y no pagados en la fecha de pago y (iv) cualesquiera Cantidades Adicionales que deba pagar el Emisor (tal y como se definen en el apartado II.28.1 del presente Folleto).

En relación con los epígrafes (i) y (iii) del párrafo anterior, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- (a) En cuanto al epígrafe (i), el Garante únicamente tendrá obligación de abonar el Dividendo Preferente de las Participaciones Preferentes Serie A cuando los titulares tengan derecho a percibirlo (es decir, cuando el Beneficio Distribuible sea suficiente y cuando lo permita la normativa del Banco de España sobre recursos propios, tal y como se describe en el apartado II.10.1.b.1) del presente Folleto), y el Emisor no efectúe el pago. En caso contrario, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A no podrán dirigirse al Garante para reclamarle el pago. Este punto se desarrolla con mayor detalle en el apartado II.20.2.2. siguiente.
- (b) En cuanto al epígrafe (iii), las Cuotas de Liquidación que el Garante tenga obligación de abonar podrán verse reducidas por la existencia de un proceso de liquidación o disolución del Garante, o de reducción de sus fondos propios y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas, tal y como se establece en el apartado II.20.2.3 siguiente.

II.20.2.2 Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con dividendos de las Participaciones Preferentes Serie A.

El Garante no estará obligado a realizar Pagos Garantizados en relación con los Dividendos Preferentes de las Participaciones Preferentes Serie A:

- (i) En la medida en que dicho pago, junto con (a) cualquier dividendo preferente pagado durante el ejercicio en curso y con (b) aquellos dividendos preferentes que se propone abonar durante el trimestre natural en curso, en cada caso respecto de todas las *preference shares* emitidas por el Emisor y por cualquier otra Filial del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie A (incluidas éstas últimas), excediera del Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio fiscal anterior (tal y como se define en el apartado II.10.1.b. 1 anterior).

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se contabilizarán como dividendos preferentes (i) aquellos dividendos preferentes que hayan sido satisfechos tanto directamente por el emisor correspondiente como por CAJA MADRID en virtud de la correspondiente garantía, así como (ii) cualquier pago de Cantidades Adicionales (tal y como se definen en los apartados II.28.1 y II.20.2.4 del presente Folleto) que, de acuerdo con el presente Folleto, haya realizado el Emisor o CAJA MADRID.

- (ii) Aunque el Beneficio Distribuible sea suficiente, en la medida en que, de acuerdo con la normativa bancaria española aplicable a las entidades de crédito que no cumplan sus coeficientes de recursos

propios tanto individualmente como en base consolidada, el Garante se viera obligado a limitar sus pagos respecto de cuotas participativas que hubiera podido emitir (excepto pagos procedentes del Fondo de Estabilización) o la asignación de dotaciones al Fondo OBS (excepto aquellas efectuadas en virtud de lo establecido en el artículo 11.5 de la Ley 13/1985).

II.20.2.3 Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con las Cuotas de Liquidación de las Participaciones Preferentes Serie A.

Si en el momento en que el Garante tuviera que efectuar pagos de Cuotas de Liquidación en relación con las Participaciones Preferentes Serie A (tal y como se definen en el apartado II.4.1.2.1), se hubieran iniciado los trámites, o éstos estuviesen pendientes de ser iniciados, para (i) la liquidación o disolución voluntaria o involuntario del Garante, o (ii) para una reducción de sus fondos propios y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas, dichas Cuotas de Liquidación junto con cualquier cuota de liquidación pagadera en relación con todas aquellas *preference shares* del Emisor y de cualquier Filial del Garante que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie A, no superarán el importe de la cuota de liquidación que se hubiera pagado con cargo a los activos del Garante si todos los valores citados hubiesen sido emitidos por el Garante y se hubiesen situado, en orden de prelación (i) por detrás de todas las obligaciones del Garante; pero (ii) por delante de las cuotas participativas del Garante, si las hubiese emitido, y, únicamente para el caso de liquidación del Garante, por delante de las Obras Benéfico-Sociales de CAJA MADRID en cuanto al destino de remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones de CAJA MADRID, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de sus Estatutos.

Todo ello, después del pago íntegro, de acuerdo con la legislación española, a todos los acreedores del Garante, incluidos los titulares de su deuda subordinada, pero excluyendo a los beneficiarios de cualquier garantía o derecho contractual que se sitúen, en orden de prelación, al mismo nivel que, o por detrás de, la Garantía.

En los casos de (i) liquidación o disolución del Garante, o de (ii) una reducción de sus fondos propios y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas, el Garante se compromete a convocar una Junta General Extraordinaria de Accionistas para proponer la liquidación del Emisor.

II.20.2.4 Retenciones. Cantidades Adicionales

Los Pagos Garantizados efectuados en virtud de la presente Garantía respecto de cada una de las Participaciones Preferentes Serie A se efectuarán con las retenciones o deducciones a cuenta de impuestos, tributos, gravámenes o exacciones de cualquier naturaleza que correspondan de conformidad con la legislación fiscal española vigente en cada momento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Garante pagará las cantidades adicionales (en adelante, las "**Cantidades Adicionales**") que sean necesarias para que los importes netos percibidos por los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A después de dichas retenciones o deducciones sean iguales a los importes que hubiesen percibido respecto de las Participaciones Preferentes Serie A, si no se hubieran practicado las mismas. No obstante, el Garante no está obligado a abonar Cantidades Adicionales a un titular de Participaciones Preferentes Serie A (o una tercera parte por cuenta del titular de las mismas) en los siguientes casos:

- (i) en la medida en que dichos impuestos, tributos, gravámenes o exacciones sobre las Participaciones Preferentes Serie A se exijan como consecuencia de que el titular de las mismas tenga alguna relación con España distinta de la mera titularidad de las Participaciones Preferentes Serie A; o
- (ii) si el titular de las Participaciones Preferentes Serie A es residente en España a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades; o

- (iii) si el Emisor o el Garante ha notificado al titular de las Participaciones Preferentes Serie A la obligación de aplicar retenciones o deducciones, y dicho titular no ha presentado una declaración de no residencia o alegado algún otro motivo de exención que, de haber sido presentada o alegado, hubiera dado lugar a la no aplicación de la citada retención o deducción.

Las obligaciones del Garante de pagar Cantidades Adicionales están supeditadas a las limitaciones derivadas del Beneficio Distribuible y de la normativa bancaria sobre recursos propios, tal y como se describe en los apartados II.20.2.2 y II.20.2.3 anteriores.

En cuanto a los pagos realizados por el Emisor, no se practicará retención en la fuente ni deducción alguna en concepto de impuestos, tributos, gravámenes o exenciones de cualquier índole, a menos que dicha retención o deducción sea exigible por la Ley de las Islas Caimán, tal y como se especifica en el apartado II.28.1 siguiente. Dicho apartado establece, asimismo, los términos y condiciones en los que el Emisor estará obligado a pagar Cantidades Adicionales.

II.20.2.5 Pagos a prorrata

En el caso de que las cantidades descritas en los apartados II.20.2.1 y II.20.2.4 anteriores no fuesen pagaderas en su totalidad por razón de las limitaciones señaladas en los apartados II.20.2.2 y II.20.2.3, dichas cantidades se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado de no haber existido tales limitaciones.

II.20.2.6 Canje de las Participaciones Preferentes Serie A en caso de que el Emisor o el Garante deban pagar Cantidades Adicionales

Si, en cualquier momento después de la Emisión de las Participaciones Preferentes Serie A, el Emisor o CAJA MADRID (en virtud de la Garantía) se vieran obligados a pagar Cantidades Adicionales, CAJA MADRID tendrá derecho, previa autorización del Banco de España y la concesión de las demás autorizaciones administrativas que sean necesarias, a ofrecer a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, canjear las mismas por *preference shares* (en adelante las "**Nuevas Participaciones Preferentes**") emitidas por otra Filial del Garante (en adelante, el "**Nuevo Emisor**"), con un valor nominal y una Cuota de Liquidación equivalentes a los de las Participaciones Preferentes Serie A. La oferta se notificará a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A mediante la publicación por la Entidad de Enlace de los correspondientes anuncios en un periódico de difusión nacional en España y Luxemburgo, quien se encargará de su comunicación a la CNMV.

El Garante podrá ofrecer las Nuevas Participaciones Preferentes en canje siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- (i) Si las Participaciones Preferentes Serie A canjeadas se hallaran en la fecha de inicio de la oferta de canje cotizando en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija y/o en la Bolsa de Luxemburgo, el Garante realizará todas las acciones que sean necesarias para que, en la fecha en que se lleve a cabo el canje, las Nuevas Participaciones Preferentes ofrecidas en canje sean admitidas a cotización en el citado mercado.
- (ii) La oferta de canje, en caso de llevarse a cabo, tendrá una duración mínima de un (1) mes.
- (iii) Las Nuevas Participaciones Preferentes ofrecidas en canje tendrán idénticos términos que las Participaciones Preferentes Serie A y las obligaciones de pago del Nuevo Emisor derivadas de las mismas quedarán cubiertas por la Garantía. Únicamente se diferenciarán en los términos relativos a los pagos de Cantidades Adicionales, referidos a la legislación aplicable al Nuevo Emisor (y no a la de las Islas Caimán), y en el derecho de canje del Garante y el Nuevo Emisor ejercitable en caso de Cantidades Adicionales impuestas por la nueva legislación aplicable.
- (iv) El Garante mantendrá, directa o indirectamente, el 100% de las acciones ordinarias del Nuevo Emisor mientras existan Nuevas Participaciones Preferentes de las dadas en canje en circulación.

Si el Garante ofrece la posibilidad de canjear las Participaciones Preferentes Serie A en circulación por Nuevas Participaciones Preferentes, y una vez transcurridos 60 días desde el inicio de dicha oferta, cesará la obligación del Emisor (y del Garante derivada de la Garantía) de pagar Cantidades Adicionales, y no se podrá pedir ni al Emisor ni a CAJA MADRID que paguen Cantidades Adicionales en relación con las Participaciones Preferentes Serie A a partir de dicho momento.

En todo caso, será requisito previo a la realización del canje contemplado en el presente apartado el registro en la CNMV del correspondiente Folleto Informativo relativo a las Nuevas Participaciones Preferentes.

II.20.2.7 Características de las obligaciones del Garante bajo la Garantía

- (i) El Garante renuncia a cualquier derecho o beneficio (de excusión, división u orden) que según la legislación española pudiera corresponderle en relación con la oposición a la realización de cualquier pago en virtud de la Garantía.
- (ii) Las obligaciones y compromisos del Garante no se verán afectados por ninguna de las siguientes circunstancias:
 - (a) la renuncia, bien por aplicación de algún precepto legal o por cualquier otra razón, a que el Emisor cumpla con algún compromiso, término o condición, implícito o explícito, relativo a las Participaciones Preferentes Serie A; o
 - (b) la prórroga de la fecha de pago tanto de Dividendos Preferentes como del Precio de Amortización, de las Cuotas de Liquidación o de cualquier otra cantidad debida en relación con las Participaciones Preferentes Serie A, o la prórroga otorgada para el cumplimiento de cualquier otra obligación relacionada con las Participaciones Preferentes Serie A; o
 - (c) cualquier incumplimiento, omisión o retraso por parte de los titulares en el ejercicio de los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes Serie A; o
 - (d) la liquidación, disolución, venta de cualquier bien dado en garantía, suspensión de pagos, quiebra, procedimiento concursal o renegociación de deuda que afecte al Emisor; o
 - (e) cualquier defecto o invalidez de las Participaciones Preferentes Serie A; o
 - (f) la transacción sobre cualquier obligación Garantizada por la Garantía o contraída en virtud de la Garantía.

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A no tendrán obligación alguna de notificar al Garante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias arriba indicadas, ni de obtener su consentimiento en relación con las mismas.

Las obligaciones del Garante son independientes de las del Emisor, quedando aquél obligado como deudor principal, y no podrá exigirse de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A que agoten cualesquiera de sus derechos o adopten cualquier acción local contra el Emisor antes de dirigirse contra el Garante.

- (iii) El Garante se subrogará en todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A frente al Emisor en relación con las cantidades que el Garante hubiera hecho efectivas a dichos titulares en virtud de la Garantía. El Garante no podrá ejercitar los derechos de los que sea titular como consecuencia de la subrogación si, en el momento de reclamar el pago al Emisor, existieran cantidades debidas y pendientes de pago en virtud de la Garantía, salvo que estuviese obligado a ello en virtud de disposiciones legales de obligado cumplimiento. Si el Garante recibiera alguna cantidad por vía de la subrogación en contra de lo estipulado en este apartado (iii), se compromete a abonar el importe así recibido a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.

II.20.2.8 Otras obligaciones del Garante en virtud de la Garantía

- (i) El Garante no emitirá valores equiparables a las *preference shares* que se sitúen, en orden de prelación, por delante de sus obligaciones en virtud de la presente Garantía, ni emitirá garantía alguna en relación con *preference shares* de cualquier Filial suya si dicha garantía se situara, en orden de prelación, por delante de la Garantía (incluyendo, a título meramente enunciativo, cualquier garantía que otorgue una prioridad de pago en relación con el Beneficio Distribuible), a menos que (a) la presente Garantía se modifique a fin de conceder a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A los mismos derechos contemplados en esos valores equiparables a *preference shares* o en esa otra garantía, de forma que la presente Garantía se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel, y tenga derechos en relación con el Beneficio Distribuible sustancialmente iguales a los de los citados valores o a los de la citada garantía y (b) el Dividendo Preferente de las Participaciones Preferentes Serie A más reciente haya sido pagado íntegramente por el Emisor o por el Garante en virtud de la Garantía.
- (ii) Cualquier cantidad que deba ser pasada por el Garante de acuerdo con esta garantía en relación con el Dividendo Preferente más próximo, será pagada con anterioridad a:
 - (a) cualquier distribución a los titulares de cuotas participativas del Garante, si las hubiere, incluyendo aplicaciones al Fondo de Estabilización, pero excluyendo (i) distribuciones a los cuotapartícipes con cargo al Fondo de Estabilización y (ii) distribuciones en forma de valores del Garante que se sitúen en orden de prelación por detrás de las obligaciones del Garante derivadas de la presente Garantía; y
 - (b) cualquier distribución a los titulares de cualesquiera otros valores emitidos por el Garante con un orden de prelación por detrás de las obligaciones del Garante derivadas de la presente Garantía, si los hubiere.

Sin perjuicio de lo anterior, podrían existir determinados supuestos en los que, aún dándose alguno de los motivos señalados anteriormente que motiven que no se paguen los Dividendos Preferentes a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, CAJA MADRID distribuya cantidades al Fondo OBS. Dichos supuestos son, aparte de aquellos autorizados excepcionalmente por el Ministerio de Economía de acuerdo con el art. 11.5 de la Ley 13/1985, los siguientes:

- (a) En el supuesto de que, en un determinado ejercicio, CAJA MADRID obtenga beneficios en su cuenta de pérdidas y ganancias individual, pero el Grupo CAJA MADRID obtenga pérdidas o resultado cero.
- (b) En el supuesto de que (a) CAJA MADRID o su grupo tengan un déficit de recursos propios inferior al 20% de los legalmente exigidos, (b) CAJA MADRID y su Grupo obtengan beneficios y (c) el Banco de España autorice la distribución de cantidades al Fondo OBS pero no a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.

Asimismo, el Garante se compromete (por sí y por cualquier Filial del Garante) a no amortizar, recomprar ni adquirir de ninguna otra forma (ni efectuar pago alguno a ningún fondo para su amortización) las cuotas participativas que, en su caso, pudiera haber emitido el Garante, ni cualesquiera otros valores que, en orden de prelación, se sitúen al mismo nivel o por detrás de las obligaciones del Garante en virtud de la presente Garantía (ya hayan sido emitidos directamente por el Garante, ya por una Filial del Garante con el beneficio de una garantía del Garante con un rango igual o inferior al de la presente Garantía), salvo mediante conversión o canje por cuotas participativas u otros valores del Garante que se sitúen, en orden de prelación, por detrás de la presente Garantía, hasta el momento en que el Emisor o el Garante hayan reanudado el pago de, o hayan asignado el importe correspondiente para el pago de, la totalidad de los dividendos preferentes de las *Preference Shares* en circulación correspondientes a cuatro períodos trimestrales consecutivos de devengo de dividendos.

En relación con dicho compromiso se hace constar:

- (a) Por lo que se refiere a las Cuotas Participativas que, conforme al Real Decreto 664/1990, de 25 de mayo, sobre Cuotas Participativas de las Cajas de Ahorros, el Garante (por sí o por cualquier Filial) no podrá adquirir las Cuotas Participativas que hubiera emitido y que, no obstante, si por adjudicación en pago de deudas, sucesión *mortis causa* u otras razones extraordinarias el Garante llegara a ser titular de alguna Cuota Participativa propia, deberá proceder, en el plazo máximo de tres (3) meses desde la fecha de adquisición, a su enajenación o amortización; y
- (b) Por lo que se refiere a su vigencia, que este compromiso del Garante no afecta al primer año de vida de la Emisión, siempre y cuando se hayan satisfecho los dividendos preferentes de las Participaciones Preferentes Serie A devengados en cada momento de ese primer año.
- (iii) El Garante se compromete a que los términos y condiciones de futuras emisiones de cuotas participativas cumplan con las estipulaciones y limitaciones contenidas en esta Garantía en relación con los pagos a los titulares de cuotas participativas.
- (iv) El Garante se compromete a mantener la titularidad del 100% de las acciones ordinarias del Emisor, de forma directa o indirecta, mientras existan Participaciones Preferentes Serie A en circulación.

II.20.2.9 Finalización de la Garantía

En relación con las Participaciones Preferentes Serie A, la presente Garantía vencerá y quedará sin efecto cuando se hayan amortizado la totalidad de dichas Participaciones Preferentes Serie A, o cuando se hayan pagado íntegramente las Cuotas de Liquidación de las mismas. Sin embargo, en caso de que algún titular se viera obligado a restituir alguna de las cantidades pagadas en virtud de las Participaciones Preferentes Serie A o de la Garantía por la razón que fuera, la Garantía quedará restablecida de forma automática.

II.20.2.10 Varios

- (i) Los acuerdos y compromisos contenidos en la presente Garantía vincularán a los sucesores o cesionarios del Garante. El Garante no transmitirá sus obligaciones derivadas de la presente Garantía sin el previo consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A que representen, al menos, las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación. Dicho consentimiento será obtenido de acuerdo con el procedimiento contenido en la Escritura de Constitución ("*Memorandum of Association*") y en los Estatutos Sociales del Emisor ("*Articles of Association*") y de acuerdo con la Ley de las Islas Caimán. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del Garante a fusionarse con o a transmitir o a ceder todos, o sustancialmente todos, sus activos a una entidad de crédito española sin el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.
- (ii) Esta Garantía sólo podrá ser modificada por escrito por el Garante con el consentimiento previo de los titulares de Participaciones Preferentes Serie A que representen al menos las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación, de acuerdo con el procedimiento recogido en la Escritura de Constitución ("*Memorandum of Association*") y en los Estatutos del Emisor ("*Articles of Association*") y en la Ley de las Islas Caimán.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los cambios:

- (a) que se lleven a cabo en virtud de lo dispuesto en el apartado II.20.2.8.(i) anterior;
- (b) que no afecten negativamente a los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A; o
- (c) necesarios para llevar a efecto cualquiera de las operaciones de fusión, transmisión o cesión contempladas en el epígrafe II.20.2.10 (i) anterior.

En dichos supuestos, el Garante podrá modificar la Garantía sin el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.

- (iii) Cualquier notificación que haya de realizarse al Garante será dirigida por fax (confirmada por carta enviada por correo) a:

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

Paseo de la Castellana, 189, 3ª Planta

28046 Madrid

España

Fax: 34-91-423 9735

Atención: Beatriz Martín Brieskorn

- (iv) Las notificaciones que deba realizar el Garante a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A en virtud de la Garantía se llevarán a cabo mediante publicación en un periódico de difusión nacional en España y otro de difusión en Luxemburgo.
- (v) Cualquier notificación que deba realizar el Garante que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores será comunicada, también, a la CNMV.
- (vi) A efectos de la Garantía, no se tendrán en consideración las Participaciones Preferentes Serie A que pudieran hallarse en poder del Garante o de cualquier sociedad en la que el Garante sea titular del 20% o más de los derechos de voto, para fijar las mayorías necesarias para la aprobación de modificaciones y renunciaciones a derecho o plazos, cesiones, etc.

II.20.2.11 Ley Aplicable

La presente Garantía se regirá por la ley española y se interpretará de acuerdo con la misma.

II.20.3 Prelación de créditos

Las obligaciones del Garante bajo esta Garantía se sitúan, en orden de prelación:

- (i) por delante de las cuotas participativas del Garante, si existieron, así como, únicamente para el caso de liquidación del Garante, por delante de la Obra Benéfico-Social de CAJA MADRID en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones de CAJA MADRID, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de sus Estatutos;
- (ii) *pari passu* con cualquier garantía equiparable a la prestada por el Garante a los valores objeto del presente Folleto, y
- (iii) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Garante (con exclusión de cualquier garantía o derecho contractual con el mismo rango o inferior que la presente Garantía).

II.21 Ley de circulación de los valores

No existen restricciones a la libre transmisibilidad de las Participaciones Preferentes Serie A, salvo lo dispuesto en el apartado II.11.3 y sujeto a lo establecido en los artículos 43 y 44 de los Estatutos del Emisor.

Las Participaciones Preferentes Serie A son al portador y la transmisión de las mismas se puede realizar por todos los medios admitidos por el derecho de las Islas Cayman.

II.22 Mercados secundarios organizados, nacionales o extranjeros, en donde se solicitará la admisión a negociación oficial de las Participaciones Preferentes Serie A

El Emisor solicitará la inclusión de la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie A en el Sistema Estandarizado de Cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, mercado secundario organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros y autorizado por Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991, y que tiene carácter de mercado secundario oficial desde la entrada en vigor de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (B.O.E. del 17 de noviembre). A tal efecto, el Emisor presentará al Mercado A.I.A.F. de Renta Fija la siguiente documentación:

- Carta de solicitud de admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija.
- Un ejemplar del folleto informativo de emisión y fotocopia de la carta acreditativa de la inscripción del mismo en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- Certificado general de vigencia relativo a aquellas informaciones y documentos que ya hubieran sido acreditados en el proceso de emisión con motivo del registro del folleto informativo en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- Certificación de resultado de la colocación.
- Cuadros de difusión (modelo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores) debidamente cumplimentados y firmados, en los que se incluye el desglose del número de valores y el número de suscriptores clasificados por su naturaleza y distribución geográfica.
- Certificación del acuerdo de apoderamiento de las personas facultadas para suscribir los documentos necesarios para llevar a cabo la emisión, así como la legitimación notarial de sus firmas.

El Emisor se compromete a realizar con la mayor diligencia posible todos los trámites pertinentes con el objetivo de que la admisión a cotización de la presente Emisión sea efectiva como máximo en el plazo de un mes a partir de la Fecha de Desembolso de la misma. En caso de imposibilidad de cumplimiento de dicho plazo de admisión a cotización, dicha circunstancia, así como los motivos que causan tal imposibilidad, serán hechos públicos por el Emisor en al menos un periódico de amplia difusión nacional.

El Emisor hace constar que conoce los requisitos y condiciones exigidas para la admisión, permanencia y exclusión de los valores que rigen en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, según la legislación vigente, y los requerimientos de sus organismos rectores. Asimismo, el Emisor acepta cumplir dichos requerimientos en lo que se refiere a la negociación de dichos valores.

El Emisor solicitará la inclusión de la Emisión en el SCLV, en cuyos registros se inscribirá el 100% de la Emisión. El Emisor ha designado al SCLV como entidad encargada del registro y liquidación de las Participaciones Preferentes Serie A, en virtud del acuerdo adoptado por su Consejo de Administración el 25 de octubre de 1999.

Dentro del plazo de tres meses desde la Fecha de Desembolso, se solicitará igualmente la cotización de las Participaciones Preferentes Serie A en la Bolsa de Luxemburgo cumpliendo para ello todos los requisitos que al efecto sean exigidos.

Con el fin de coordinar y controlar la negociación de las Participaciones Preferentes Serie A en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija y en la Bolsa de Luxemburgo, el Emisor ha designado a CAJA MADRID como Entidad de Enlace en los términos que se recogen en el Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos.

II.23 Procedimiento de suscripción

II.23.1 Colectivo de inversores a los que se ofrecen los valores

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie A de CAYMADRID FINANCE LIMITED se dirige a todo tipo de inversores, una vez inscrito el presente Folleto en los Registros oficiales de la CNMV.

Se hace constar que las Participaciones Preferentes Serie A objeto de la presente Emisión no han sido ni serán registradas bajo la *United States Securities Act of 1933* (la "*US Securities Act*"), ni aprobadas o desaprobadas por la *Securities and Exchange Commission* (la "*SEC*"), ni por ninguna otra autoridad de los Estados Unidos de América. Por tanto, la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie A no está dirigida a personas de los Estados Unidos de América ("*U.S. persons*") según se definen en la *Regulation S* de la *US Securities Act*.

No se hará ningún tipo de ofrecimiento al público en las Islas Caimán para suscribir Participaciones Preferentes Serie A, ni por parte de las Entidades Colocadoras ni la Entidad Directora ni ninguna otra persona.

II.23.2 Aptitud de los valores para cubrir exigencias legales de inversión de determinadas entidades

De conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991 y en el artículo 17.1.c) del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva aprobado por Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, las Participaciones Preferentes Serie A serán aptas para cubrir las inversiones exigidas a las Instituciones de Inversión Colectiva en los términos previstos por su regulación especial por hallarse dichas Participaciones Preferentes Serie A admitidas a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

Asimismo, en virtud del artículo 50 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 29 de noviembre, las Participaciones Preferentes Serie A serán aptas para la inversión de las provisiones técnicas de las entidades aseguradoras, una vez queden dichas Participaciones Preferentes Serie A admitidas a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

Por último, al amparo de lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por Real Decreto 1307/1988 de 30 de septiembre, las Participaciones Preferentes Serie A serán aptas para la inversión de los activos de los Fondos de Pensiones en los términos prescritos por la regulación citada por hallarse dichas Participaciones Preferentes Serie A admitidas a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

II.23.3 Período de suscripción

El período de suscripción de las Participaciones Preferentes Serie A se iniciará el día 5 de noviembre de 1999 a las 8:30 horas y finalizará el día 3 de diciembre de 1999 a las 14:30 horas, ambos inclusive (en adelante, el "**Período de Suscripción**").

Las peticiones se atenderán por orden cronológico conforme al procedimiento descrito en el apartado II.23.4.

Si con anterioridad al 3 de diciembre de 1999 se hubiese cubierto íntegramente la Emisión, el Emisor podrá dar por finalizado el Período de Suscripción, comunicando dicha circunstancia a la CNMV.

El Emisor podrá en cualquier momento antes del cierre del periodo de suscripción ampliar el importe de la Emisión en las condiciones contempladas en el apartado II.23.4.3. La decisión de ampliar el volumen inicial de la Emisión hasta el máximo previsto en el presente Folleto será comunicada a la CNMV en los mismos términos descritos en el párrafo anterior.

No obstante, de ampliarse el importe de la Emisión, el Emisor se reserva el derecho de dar por terminado el Período de Suscripción en cualquier momento antes de la Fecha de Cierre del Período de Suscripción con independencia del importe efectivamente suscrito hasta ese momento, respetando en cualquier caso las peticiones recibidas por las Entidades Colocadoras hasta ese momento.

Teniendo en cuenta que la Emisión podrá ser ampliada de 1.000.000 de Participaciones Preferentes Serie A hasta 1.500.000 de Participaciones Preferentes Serie A, el Emisor comunicará a la CNMV, en su caso, el importe finalmente suscrito.

Por otra parte, si al término del Período de Suscripción no se hubiese producido la colocación total, el Emisor reducirá el importe de la Emisión a la cifra colocada declarando la suscripción incompleta de la Emisión. Esta decisión será comunicada igualmente a la CNMV.

II.23.4 Lugar y forma de tramitar la suscripción

II.23.4.1 Entidades ante las que se puede tramitar la suscripción

La suscripción de las Participaciones Preferentes Serie A podrá tramitarse ante CAJA MADRID y LEHMAN BROTHERS, tal como se establece en el apartado II.24.1 (en adelante, las “**Entidades Colocadoras**”) y según el procedimiento que se describe en el siguiente apartado.

II.23.4.2 Reglas para la formulación, recepción y tramitación de las órdenes de suscripción

La formulación, recepción y tramitación de las órdenes de suscripción, se ajustará al siguiente procedimiento:

- (i) Las órdenes de suscripción (en adelante, las “**Órdenes de Suscripción**” o las “**Órdenes**”), se presentarán exclusivamente ante cualquiera de las Entidades Colocadoras, dentro del horario de apertura al público, actualmente de 8'30 h. a 14'30 h. y respecto a Caja Madrid los jueves de 17'00 h a 19'30. A tal efecto, las Órdenes recibidas por LEHMAN BROTHERS serán procesadas a través de CAJA MADRID. Los peticionarios deberán disponer de cuentas de efectivo y de valores en la Entidad Colocadora a través de la cual tramiten sus Órdenes de Suscripción. La apertura de dichas cuentas estará libre de gastos, si los peticionarios no fuesen titulares de las mismas con anterioridad a la formulación de las Órdenes de Suscripción.
- (ii) Las Órdenes de Suscripción son irrevocables (salvo lo dispuesto en el apartado II.3 anterior del presente Folleto) y serán ejecutadas por la Entidad Colocadora en la que se hayan recibido. Las Órdenes de Suscripción deberán ser otorgadas por escrito y firmadas por el peticionario en el impreso que deberá facilitar al efecto la Entidad ante la que se presente. No se aceptará ninguna orden que no posea todos los datos identificativos del peticionario que vengan exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones (nombre y apellidos o denominación social, domicilio, NIF o número de la tarjeta de residencia tratándose de extranjeros con residencia en España o, en caso de tratarse de no residentes en España que no dispongan de NIF, número de pasaporte y nacionalidad). En las órdenes formuladas por menores de edad deberá recogerse el NIF de su representante legal y, alternativamente, el NIF del menor si dispusiera del mismo o su fecha de nacimiento.
- (iii) La Entidad Colocadora ante la que se formule las Órdenes de Suscripción deberá poner a disposición del peticionario un tríptico informativo en el que figurará, de forma fácilmente comprensible, la información más relevante del presente Folleto informativo, así como copia de la orden de suscripción realizada.
- (iv) Las Ordenes de Suscripción deberán reflejar el número de participaciones preferentes serie A que desea suscribir el peticionario, que deberá ser, al menos, una (1) Participación Preferente Serie A. Dicho número que se confirmará mediante la firma de la orden por el peticionario.

No obstante lo anterior, será aceptable que la cantidad figure impresa mecánicamente siempre que haya sido fijada personalmente por el peticionario y así se confirme por el mismo mediante su firma.

- (v) Las Entidades Colocadoras deberán rechazar aquellas Órdenes de Suscripción que no cumplan cualesquiera de los requisitos exigidos. Las Órdenes de Suscripción se atenderán de forma cronológica.
- (vi) Lehman Brothers y Caja Madrid en su calidad de Entidad Colocadora, deberá enviar al departamento de Caja Madrid que actúe en calidad de Entidad Agente, las relaciones de las Órdenes de Suscripción recibidas en las fechas y términos establecidos en el Contrato de Colocación y Agencia celebrado el 4 de noviembre de 1999. La Entidad Agente podrá denegar la recepción de aquellas relaciones de Órdenes de Suscripción que no se hubieran entregado por las Entidades Colocadoras en los términos establecidos en el Contrato de Colocación y Agencia antes mencionado. De las reclamaciones por daños y perjuicios o por cualquier otro concepto que pudieran derivarse de la negativa de la Entidad Agente a recibir las mencionadas relaciones, serán exclusivamente responsables ante los peticionarios las Entidades Colocadoras que hubieran entregado las relaciones fuera de tiempo, defectuosas o con errores u omisiones substanciales, sin que en ningún caso pueda imputarse cualquier tipo de responsabilidad a los peticionarios o al Emisor.
- (vii) Las Entidades Colocadoras podrán exigir a los peticionarios provisión de fondos para asegurar el pago del importe de las suscripciones. En el supuesto de que dicha provisión de fondos hubiera de ser devuelta, ésta se realizará libre de cualquier gasto o comisión, con fecha valor no más tarde del día hábil posterior al cierre del periodo de suscripción.

Si por causas imputables a las Entidades Colocadoras se produjera un retraso en la devolución de la provisión de fondos correspondiente, dichas Entidades Colocadoras deberán abonar intereses de demora al tipo de interés legal vigente, que se devengará desde la fecha en que hubiera debido efectuarse hasta el día de su devolución efectiva.

En el caso de revocación de Órdenes de Suscripción de acuerdo con lo dispuesto en el apartado II.3, la Entidad receptora de las Órdenes de Suscripción deberá devolver al peticionario al día siguiente de la revocación la provisión de fondos recibida, sin que pueda cobrarle ningún tipo de gasto o comisión por dicha revocación.

II.23.4.3 Ampliación de la Emisión

De acuerdo con lo establecido en el acuerdo de Emisión a que se refiere el apartado II.1.1 anterior, el Emisor podrá, según su criterio, ampliar la emisión en 500.000 Participaciones Preferentes Serie A adicionales. Este hecho, de producirse, será comunicado como hecho relevante a la CNMV el mismo día en que se adopte dicho acuerdo por el Emisor. Una vez finalizada dicha comunicación, se podrá seguir tramitando Órdenes de Suscripción por el importe ampliado.

II.23.5 Desembolso

El desembolso de las suscripciones deberá realizarse de una sola vez con fecha de valor correspondiente al 9 de diciembre de 1999 (en adelante, la "**Fecha de Desembolso**") con independencia de la fecha en que se haya producido el cierre del Período de Suscripción.

Las Entidades Colocadoras desembolsarán en Euros el importe íntegro de las suscripciones mediante ingreso en la cuenta de tesorería de CAJA MADRID en el Banco de España antes de las 12 horas de la Fecha de Desembolso, quien hará seguir los fondos al Emisor.

Respecto los inversores, el desembolso podrá efectuarse bien en pesetas, bien en Euros, al tipo fijo de 166,386 Ptas/Euro. La gestión de cambio se hará libre de gastos para el suscriptor.

II.23.6 Documento acreditativo de la suscripción

En la Fecha de Desembolso, CAYMADRID FINANCE LIMITED entregará a CAJA MADRID, como Entidad Depositaria, el Certificado Global representativo de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie A efectivamente emitidas y suscritas, informando igualmente a la Entidad de Enlace, que velará por que el número de Participaciones Preferentes Serie A comprendidas en el Certificado Global coincida en todo momento con el saldo total de Participaciones Preferentes Serie A inscritas en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas. Se adjunta como **Anexo 7** copia del Certificado Global junto con su traducción jurada al castellano.

En el supuesto de que alguna persona que, figurando como titular de Participaciones Preferentes Serie A en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, desee constar como tal directamente en el Libro Registro del Emisor, deberá cursar tal solicitud a través de la Entidad Adherida al SCLV en la que mantenga inscritas a su favor las Participaciones Preferentes Serie A de las que sea titular. El SCLV, a su vez, dirigirá esta petición a la Entidad de Enlace. La Entidad de Enlace y Entidad Agente coordinará con (i) el SCLV y la Entidad Adherida correspondiente la exclusión del registro de las anotaciones correspondientes a dichas Participaciones Preferentes Serie A y (ii) con la Entidad Depositaria, la sustitución por el Emisor del Certificado Global al portador por dos nuevos certificados al portador, uno representativo de las Participaciones preferentes Serie A correspondientes al titular interesado, que se entregará al solicitante, y otro nuevo Certificado Global representativo de las Participaciones Preferentes Serie A que permanezcan incluidas en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas. Los titulares de Participaciones Preferentes Serie A excluidas del sistema de depósito se relacionarán en el futuro directamente con el Emisor y no podrán beneficiarse de los servicios y compromisos adquiridos por la Entidad de Enlace en relación con la presente Emisión.

La Entidad Depositaria y de Enlace no procederán a entregar al titular interesado el Certificado Individual al portador representativo de las Participaciones Preferentes Serie A a que se refiere el párrafo anterior hasta que reciba comunicación del SCLV referente a la exclusión mencionada anteriormente.

II.24. Colocación y adjudicación de los valores

II.24.1 Entidades que intervienen en la colocación o comercialización de las Participaciones Preferentes Serie A

Las entidades ante las cuales los inversores podrán suscribir las Participaciones Preferentes Serie A objeto de la presente Emisión (en adelante, las "**Entidades Colocadoras**") serán las siguientes:

- CAJA MADRID
- LEHMAN BROTHERS

Las Entidades Colocadoras no percibirán comisión alguna por su labor de intermediación en relación con la suscripción de las Participaciones Preferentes Serie A.

II.24.2 Entidad Directora y Entidad Co-Directora

La Entidad Directora de la presente Emisión es CAJA MADRID. Y la Entidad Co-Directora, LEHMAN BROTHERS. D. Carlos Contreras Gómez, en nombre y representación de CAJA MADRID y D. Claudio Boada en nombre y representación de LEHMAN BROTHERS INTERNATIONAL (EUROPE), en su condición de Entidad Directora y Entidad Co-Directora de la Emisión respectivamente, han emitido la carta de verificación que se acompaña como **Anexo 8** del presente Folleto, declarando:

- a) Que han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la calidad y suficiencia de la información contenida en el presente Folleto Informativo; y

- b) Que, como consecuencia de las mismas, no han advertido circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el presente Folleto, ni omiten hechos o datos significativos que pudieran ser relevantes para la Emisión.

Las anteriores declaraciones no se refieren a los datos que han sido objeto de auditoría de cuentas ni a los estados financieros intermedios no auditados.

II.24.3 Entidad Aseguradora

No aplicable

II.24.4 Entidad Agente de la Emisión

La Entidad Agente de la presente Emisión es CAJA MADRID.

II.24.5 Entidad Agente de Pagos

El Agente de Pagos es CAJA MADRID.

II.24.6 Prorrateo

No procede por atenderse las peticiones de suscripción por orden cronológico diario de presentación, según lo establecido en el apartado II.23.4 anterior, salvo lo establecido en el subapartado II.23.4.2.

II.25 Plazo y forma de entrega de las Participaciones Preferentes Serie A

Como se ha explicado anteriormente, las Participaciones Preferentes Serie A estarán representadas por un Certificado Global que será depositado por el Emisor en la Entidad Depositaria en la Fecha de Desembolso. Simultáneamente, la Entidad Agente y las Entidades Colocadoras tramitarán la inscripción de las Participaciones Preferentes Serie A en el registro contable del SCLV y sus Entidades Adheridas a favor de los suscriptores de las mismas.

Una vez inscritas en el registro contable del SCLV y de sus Entidades Adheridas, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A tendrán derecho a obtener de las Entidades Adheridas al SCLV en las que se encuentren registradas las Participaciones Preferentes Serie A los certificados de legitimación correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero. Las Entidades Adheridas expedirán dichos certificados de legitimación antes de que concluya el día hábil siguiente a aquel en que se hayan solicitado por los suscriptores.

II.26 Constitución del sindicato de titulares de Participaciones Preferentes

No procede.

II.27 Legislación aplicable y tribunales competentes

Las Participaciones Preferentes Serie A objeto de la presente Emisión se rigen, como se ha indicado en el apartado II.4 anterior, por la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Revisión de 1998), por la Escritura de Constitución ("*Memorandum of Association*") por los Estatutos Sociales ("*Articles of Association*") de CAYMADRID FINANCE LIMITED y por los acuerdos de emisión de las Participaciones Preferentes Serie A adoptados por el Consejo de Administración del Emisor.

La Garantía prestada por CAJA MADRID en relación con las Participaciones Preferentes Serie A a la que se refiere el apartado II.20.2 la cual viene recogida como Anexo I al presente folleto anterior se rige por derecho español.

Finalmente, el presente Folleto Informativo se emite de acuerdo con lo establecido por la Ley 24/1988 de 24 de julio del Mercado de Valores (modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre), por el Real Decreto 291/1992 de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores (modificado por

el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre) y por el Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/1992 de recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, así como por lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de julio de 1993 sobre folletos informativos y otros desarrollos del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, y en la circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas públicas de valores y demás normativas específicas que resulta de aplicación.

En caso de litigios relacionados con la Emisión o con la Garantía, las partes interesadas, se someten para su resolución a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid, con expresa renuncia al fuero propio que pudiera corresponderles.

II.28 Régimen fiscal de las Participaciones Preferentes Serie A para sus tenedores

II.28.1 Islas Caimán

No se practicará retención en la fuente ni deducción alguna en concepto de oposición, tributos, gravámenes o exacciones de cualquier índole sobre los pagos que efectúe el Emisor sobre las Participaciones Preferentes Serie A, a menos que dicha retención o deducción sea exigida por la Ley de las Islas Caimán.

En el supuesto de que se efectúen retenciones o deducciones de acuerdo con el apartado anterior, el Emisor abonará, en concepto de dividendos adicionales, las cantidades adicionales (en adelante, las "**Cantidades Adicionales**") que sean necesarias para que las cantidades netas percibidas por los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A después de dichas retenciones o deducciones sean iguales al importe que habrían recibido sobre las Participaciones Preferentes Serie A si no se hubieran practicado las retenciones o deducciones. No obstante, el Emisor no estará obligado a abonar Cantidades Adicionales en los siguientes casos:

- a) en la medida en que dichos impuestos, tributos, gravámenes o exacciones administrativas sobre las Participaciones Preferentes Serie A se exijan como consecuencia de que el titular (o el beneficiario de las mismas) tenga alguna relación con las Islas Caimán distinta de la mera titularidad de las Participaciones Preferentes Serie A, o
- b) en la medida en que dichos impuestos, tributos, gravámenes o exacciones se exijan o cobren como consecuencia de que el titular (o el beneficiario) no haya realizado una declaración de no residencia en las Islas Caimán o de otra falta de conexión con dichas Islas, u otra alegación similar en la que se solicite la exención, si el Emisor notificó a dicho titular la obligación de retener impuestos.

Las obligaciones del Emisor de abonar Cantidades Adicionales están supeditadas a las limitaciones derivadas del Beneficio Distribuible así como de la normativa bancaria sobre recursos propios.

Si en algún momento posterior a la emisión de las Participaciones Preferentes Serie A el Emisor o el Garante (en virtud de la Garantía) se vieran obligados a abonar Cantidades Adicionales, el Garante tendrá derecho, previa autorización del Banco de España y de cualesquiera otras autoridades competentes, a ofrecer a los titulares de dichas Participaciones Preferentes Serie A un canje de las mismas por *preference shares* emitidas por otra filial en los términos descritos en el apartado II.20.2 del presente Folleto Informativo.

II.28.2 España

A continuación se expone el tratamiento fiscal derivado de la titularidad y posterior transmisión, en su caso, de Participaciones Preferentes Serie A. El análisis que sigue es una mención general al régimen

aplicable de acuerdo con la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias (en adelante, "IRPF"), y la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y otras Normas Tributarias (en adelante, "IRNR") aprobadas recientemente por las Cortes Generales y que han entrado en vigor el 1 de enero de 1999. Igualmente, se ha tenido en cuenta el Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre, por el que se regulan los pagos a cuenta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades en materia de retenciones e ingresos a cuenta (en adelante, el "Real Decreto 2717/1998"), que introduce importantes novedades con respecto a la regulación de los pagos a cuenta en el IRPF, en el IRNR y en el Impuesto sobre Sociedades, modificando sustancialmente el régimen hasta ahora existente.

Este extracto no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de adquisición o venta de las Participaciones Preferentes Serie A, ni tampoco pretende abarcar las consecuencias fiscales aplicables a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las entidades exentas del Impuesto sobre Sociedades, las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones, las Cooperativas, etc.) están sujetos a normas especiales. Tampoco se describen las consecuencias fiscales que se derivarían de la tenencia de Participaciones Preferentes Serie A que representen, individual o conjuntamente con las inversiones realizadas por personas vinculadas, una participación superior al 5% en el capital de CAYMADRID FINANCE LIMITED.

Se aconseja en tal sentido a los inversores interesados en la adquisición de las Participaciones Preferentes Serie A que consulten con sus abogados o asesores fiscales en orden a la determinación de aquéllas consecuencias y consideraciones en su caso concreto. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera sufrir en el futuro.

II.28.2.1 Adquisición de las Participaciones Preferentes Serie A

La adquisición de las Participaciones Preferentes Serie A está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos previstos en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

II.28.2.2 Rendimientos y Transmisión de las Participaciones Preferentes Serie A

II.28.2.2.1 Inversores Residentes en España

Se considerarán inversores residentes en España las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, "IS"), y los contribuyentes personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el art. 9 de la Ley del IRPF, así como los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del art. 9.2 de la Ley del IRPF. También se considerarán inversores residentes en España las personas físicas de nacionalidad española que acrediten su residencia fiscal en un paraíso fiscal durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia y en los cuatro posteriores.

a) Dividendos

Para los contribuyentes por el IRPF, de conformidad con el artículo 23 de la Ley del IRPF, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario los dividendos, las primas de asistencia a juntas, los rendimientos derivados de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre acciones y, en general, las participaciones en los beneficios de CAYMADRID FINANCE LIMITED.

A efectos de su integración en la base imponible del IRPF, el rendimiento íntegro a computar se calculará multiplicando el importe íntegro percibido por el porcentaje del 100%. Para el cálculo del rendimiento neto serán deducibles los gastos de administración y depósito de las Participaciones Preferentes Serie A, pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie A no tendrán derecho a deducción alguna por doble imposición.

Los sujetos pasivos del IS integrarán en su base imponible el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la Ley del IS.

Tanto los contribuyentes por el IRPF como los sujetos pasivos del IS soportarán una retención, a cuenta de los referidos impuestos, del 25% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido. La retención a cuenta será deducible de la cuota del IRPF o del IS y, en caso de insuficiencia de cuota, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 85 de la Ley del IRPF y en el artículo 145 de la Ley del IS. La retención será practicada por la entidad residente en España que tenga a su cargo la gestión del cobro de los dividendos por cuenta de los titulares de Participaciones Preferentes Serie A o que tenga abierta la correspondiente cuenta de valores a nombre de dichos titulares.

b) Ganancias y pérdidas patrimoniales

Las transmisiones de Participaciones Preferentes Serie A realizadas por los contribuyentes por el IRPF, sean a título oneroso o lucrativo, así como las restantes alteraciones patrimoniales contempladas en el artículo 31 de la Ley del IRPF, darán lugar a ganancias y pérdidas patrimoniales que se integrarán en la base imponible y se someterán a tributación de acuerdo con las normas generales para este tipo de rentas.

Entre dichas normas cabe destacar:

- i) Cuando el inversor posea valores homogéneos adquiridos en distintas fechas se entenderán transmitidos los adquiridos en primer lugar.
- ii) En los casos y con los requisitos establecidos en la Ley del IRPF, (arts. 31.5 y concordantes) determinadas pérdidas derivadas de transmisiones de valores admitidos a negociación en mercado secundario oficial de valores español no se computarán como pérdidas patrimoniales.
- iii) Con carácter general, las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de elementos patrimoniales adquiridos con más de dos años de antelación a la fecha en que tenga lugar la alteración en la composición del patrimonio, se integrarán en la parte especial de la base imponible, gravándose al tipo del 20% (17% estatal más 3% de gravamen autonómico, siendo este último susceptible de variación por cada Comunidad Autónoma).

En el caso de sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, el beneficio o la pérdida derivados de la transmisión de Participaciones Preferentes Serie A o de cualquier otra alteración patrimonial relativa a las mismas se integrará en la base imponible en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la Ley del IS.

La titularidad de Participaciones Preferentes Serie A no da derecho a deducción para eliminar la doble imposición interna e internacional.

Aun cuando la Ley del IRPF prevé la posibilidad de que, reglamentariamente, pueda establecerse un porcentaje de retención sobre las ganancias patrimoniales, el Real Decreto 2717/1998 no ha establecido ninguna previsión en este sentido con respecto a las ganancias patrimoniales que puedan obtener contribuyentes por el IRPF derivadas de la transmisión de acciones o participaciones.

II.28.2.2.2 Inversores no Residentes en España

Se considerarán inversores no residentes las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 de la Ley del IRNR.

(i) Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente

a) Rendimientos de capital mobiliario

De acuerdo con la Ley del IRNR, los dividendos y demás participaciones en beneficios obtenidos en virtud de su condición de titulares de las Participaciones Preferentes Serie A por personas o entidades no residentes en España que actúen sin establecimiento permanente, no estarán sometidos a tributación por el IRNR.

b) Ganancias y pérdidas patrimoniales

Las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones de sociedades no residentes en España o cualquier otra ganancia de capital relacionada con las mismas, obtenidas por personas o entidades no residentes en territorio español que actúen sin establecimiento permanente no estarán sujetas a tributación por el IRNR.

(ii) Rentas obtenidas mediante establecimiento permanente

Las rentas obtenidas en España por inversores no residentes en España que actúen mediante establecimiento permanente se someterán a tributación de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 22 de la Ley del IRNR.

En general, y con las salvedades y especialidades que dichos artículos establecen, el régimen tributario aplicable a los establecimientos permanentes de no residentes coincide con el de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.

II.28.2.3 Imposición sobre el Patrimonio y sobre Sucesiones y Donaciones

II.28.2.3.1 Inversores

Residentes en España

a) Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas físicas con residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el art. 9 de la Ley de IRPF están sometidas al Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, "IP") por la totalidad del patrimonio de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos, en los términos previstos en la Ley 19/1991, de 6 de junio, y de acuerdo con una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

A tal efecto, las Participaciones Preferentes Serie A objeto de esta Emisión, admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español se computarán según su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año.

b) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, "ISD") en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre. El tipo impositivo aplicable, dependiendo de la escala general de gravamen y de determinadas circunstancias del adquirente, oscila entre el 7,65% y el 81,6%.

En caso de transmisión gratuita a favor de un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, el rendimiento que se produzca tributará de acuerdo con las normas de ese impuesto, no siendo aplicable el ISD.

II.28.2.3.2 Inversores

No Residentes en España

a) Impuesto sobre el Patrimonio

Están sujetas al IP las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el art. 9 de la Ley del IRPF y que sean titulares de bienes situados o de derechos que pudieran ejercitarse en el mismo. Estos bienes o derechos serán los únicos gravados, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

Caso de que proceda su gravamen por IP, las Participaciones Preferentes Serie A propiedad de personas físicas no residentes y que estén admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español se computarán según su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año.

b) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España están sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en ese territorio. En general, el gravamen por ISD de las adquisiciones de no residentes sujetas al impuesto se realiza en la misma forma que para los residentes.

II.29 Finalidad de la operación

II.29.1 Destino del importe de la Emisión

El importe neto de la Emisión se destinará para usos generales de CAJA MADRID y para el reforzamiento de sus recursos propios. Para ello, el Emisor trasladará los fondos obtenidos con la Emisión al Garante mediante un depósito subordinado (en los mismos términos que la Garantía de CAJA MADRID respecto de las Participaciones Preferentes Serie A) que tendrá una rentabilidad para el Emisor que le permita cumplir con las obligaciones de pago derivadas de la Emisión.

CAJA MADRID ha solicitado con fecha de 2 de noviembre de 1999, del Banco de España, el cómputo de las Participaciones Preferentes Serie A objeto de la presente Emisión como recursos propios de primera categoría del Grupo CAJA MADRID.

II.30 Cargas y servicios de la financiación ajena

No procede.

II.31 Datos relativos a la negociación de los valores de renta fija del mismo emisor previamente admitidos a negociación en algún mercado secundario organizado español

A la fecha de registro del presente Folleto, CAYMADRID FINANCE LIMITED no tiene admitidos a negociación en ningún mercado secundario organizado español valores de renta fija.

II.31.1 Número de valores por clases y valor nominal admitidos a negociación

No procede.

II.31.2 Cuadro resumido que contiene la información más relevante correspondiente a la negociación de los valores de renta fija del Emisor durante los últimos veinticuatro meses

No procede.

II.31.3 Liquidez

La liquidez de las Participaciones Preferentes Serie A de la presente Emisión deriva de su cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija así como en la Bolsa de Luxemburgo. Adicionalmente, CAYMADRID FINANCE LIMITED ha celebrado un contrato de liquidez con LEHMAN BROTHERS en virtud del cual esta entidad se compromete a dar liquidez al valor, mediante la introducción de órdenes de compra y de

venta en dicho mercado, en los términos previstos en el mismo, copia del cual ha quedado depositada en la CNMV.

En virtud de dicho contrato, LEHMAN BROTHERS se compromete a ofrecer liquidez en el mercado español a los titulares de Participaciones Preferentes Serie A. En concreto, se obliga a cotizar precios de compra y venta de las Participaciones Preferentes Serie A en los horarios de negociación correspondientes. Los precios cotizados serán vinculantes para órdenes de compra y venta de Participaciones Preferentes Serie A por importe de hasta 60.000 Euros, referido al total de los importes de las órdenes de compra y venta cotizados por LEHMAN BROTHERS. Los precios de compra y venta estarán en función de las condiciones del mercado, pudiendo la Entidad de Liquidez decidir los precios que coticen y modificarlos cuando lo considere oportuno. La cotización de los precios de venta estará sujeta a la disponibilidad de valores en el mercado, comprometiéndose la Entidad de Liquidez a realizar sus mejores esfuerzos para localizar valores con los que corresponder la demanda.

LEHMAN BROTHERS cotizará y hará difusión diaria de precios por alguno de los medios siguientes: (i) telefónicamente; (ii) sistema SECA (Sistema Estandarizado de Cotización A.I.A.F.) por medio de su pantalla Reuters página LBPREF. Además, difundirá como mínimo con periodicidad mensual los volúmenes contratados, sus precios medios y vencimientos, a través de A.I.A.F., del SCLV, de la inserción de anuncios en prensa o a través de la pantalla de información financiera REUTERS, página LBPREF, o a través de cualquier otro medio de comunicación que las partes acuerden.

LEHMAN BROTHERS quedará exonerado de sus responsabilidades por el sobrevenimiento de cualesquiera circunstancias estatutarias, legales económicas de CAYMADRID FINANCE LIMITED en que se aprecie de forma determinante una disminución de su solvencia, o ante un supuesto de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las circunstancias del mercado que hicieran excepcionalmente gravoso el cumplimiento del contrato de liquidez.

En cualquier caso, una vez las citadas circunstancias hayan desaparecido, la Entidad de Liquidez estará obligada a reanudar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en este Contrato.

A continuación se muestra un resumen de la Emisión, comparada con las últimas emisiones de participaciones preferentes realizadas por filiales de entidades españolas con la garantía de estas últimas:

| | CAJA MADRID | BANCAJA | BANCO SANTANDER | BANCO BILBAO VIZCAYA | CAJA ESPANA |
|--|--------------------|----------------------------|----------------------------|--------------------------------------|--------------------|
| Nominal (Euros) | 600 | 600 | 25 | 0,01 | 1.000 |
| Valor efectivo de Emisión unitario (Euros) | 600 (a la par) | 600 (a la par) | 25 (a la par) | 50 (prima de emisión de 49,99 Euros) | 1.000 (a la par) |
| Mínimo Orden de Suscripción | de 1 participación | 1 participación | 200 participaciones | 200 participaciones | 1 participación |
| Inversión Mínima (Euros) | 600 | 600 | 5,000 | 10,000 | 1.000 |
| Tipo de Dividendo | Fijo | Variable | Fijo | Fijo | Fijo/Variable |
| Dividendo | 5,15% | EURIBOR + 0,2 [*] | 6,20% | 6,24% | 5% EURIBOR + 0,10% |
| Ultima cotización A.I.A.F. | | | 100,271 (18 enero 1999) | 100,918 (19 enero 1999) | |

| | | | | | |
|--------|-------|-------|-------|-------|-------|
| T.I.R. | 5,25% | 4,50% | 6,38% | 6,29% | 5,09% |
|--------|-------|-------|-------|-------|-------|

* Si el valor del Euribor + 0,20% fuera inferior al 4,43%, se garantiza un dividendo del 4,43% durante los cinco primeros años

** Calculada hasta la primera opción de cancelación, en función del precio de cotización y los flujos de fondos de la operación. Es aquel valor de TIR que cumple la siguiente ecuación (calculado, en el caso de las Participaciones Preferentes Serie A de CAYMADRID FINANCE LIMITED, en base a un precio de cotización 100:

CAPITULO III

EL EMISOR Y SU CAPITAL

III. EL EMISOR Y SU CAPITAL

III.1 Identificación y objeto social

III.1.1 Identificación y domicilio social

La denominación social del Emisor es CAYMADRID FINANCE LIMITED, con domicilio social en Uglan House, Church Street, P.O. BOX 309, George Town, Grand Cayman, Islas Caimán, Indias Británicas Occidentales e inscrita con el número 93.079 en el Registro de Sociedades de las Islas Caimán.

III.1.2 Objeto social

El objeto social de CAJA MADRID EUROCAPITAL FINANCE se contiene en el artículo 3 de su Escritura de Constitución (“*Memorandum of Association*”), que se reproduce literalmente a continuación:

“3. *No se restringen los objetos por los cuales se constituye la Sociedad, e incluirán pero sin limitaciones, los siguientes:*

(i) (a) *Llevar a cabo el negocio de una sociedad de inversión y adquirir, invertir en y poseer a modo de inversión, vender y negociar con acciones, títulos, opciones, warrants, cartera de renta fija, bonos, pagarés, obligaciones, certificados de depósito, letras de cambio y valores de todo tipo, credos, emitidos o garantizados por cualquier gobierno, soberano, gobernante, comisionado, órgano público, supremo, municipal, local o de otro modo, en cualquier parte del mundo, o por cualquier sociedad, banco, asociación o sociedad colectiva, ya sean de responsabilidad limitada o ilimitada, constituida o que lleve a cabo su actividad en cualquier parte del mundo, participaciones en cualquier plan de fideicomiso, mutualidad o plan de inversión colectiva en cualquier parte del mundo, pólizas de seguro y cualesquiera derechos o intereses en o sobre cualquiera de los anteriores y, en cada momento, vender, negociar, permutar, variar o enajenar cualesquiera de los que preceden;*

(b) *Adquirir cualquiera de tales acciones, títulos, opciones, warrants, obligaciones, cartera de renta fija, bonos, pagarés, certificados de depósito, letras de cambio, valores, participaciones, pólizas de seguro, derechos o intereses antes citados mediante su suscripción original, oferta, compra, permuta o de otro modo; suscribir los mismos ya sea condicionalmente o de otro modo; concertar contratos de colocación de emisiones y similares respecto de los mismos, y ejercitar y hacer valor todos los derechos y facultades conferidos por o inherentes a la propiedad de los mismos.*

(c) *Recibir dinero en depósito o préstamo y tomar prestado o recaudar fondos en cualquier divisa, con o sin garantía, y garantizar o finiquitar cualquier deuda u obligación de la Sociedad o que la obliguen en cualquier*

forma y, en particular, pero sin limitación, mediante la emisión de obligaciones, pagarés o bonos, y garantizar el reembolso de cualquier dinero tomado a préstamo, fondos recabados o debidos por hipoteca, carga o gravamen contra la totalidad o parte del patrimonio o bienes de la Sociedad (ya sean presentes o futuros, incluido su capital no desembolsado).

(d) Adelantar, depositar o prestar dinero, valores y/o bienes a o con aquellas personas, y con arreglo a los términos que estime oportunos y descontar, comprar, vender y negociar letras, pagarés, warrants, cupones y demás efectos o instrumentos negociables o transferibles.

(e) Actuar como promotores y empresarios, y emprender negocios en calidad de financieros, capitalistas, concesionarios, comerciantes, intermediarios, operadores, negociantes, agentes, importadores y exportadores, llevar a cabo y ejecutar toda clase de operaciones de inversión y financieras, comerciales, mercantiles, de intercambio y demás operaciones.

(f) Llevar a cabo en calidad de mandantes, agentes o de otra manera cualquiera el negocio de Corredores de fincas, promotores, asesores, agentes o gestores de propiedad inmobiliaria, constructores, contratistas, ingenieros, fabricantes, negociantes o proveedores de toda clase de bienes, con inclusión de servicios.

(ii) Ejercer y ejecutar cualesquiera derechos y poderes otorgados por o inherentes a la titularidad de cualesquiera acciones, títulos, obligaciones u otros valores, con inclusión, sin perjuicio de la generalidad de lo que precede cualesquiera poderes de veto o control que puedan otorgarse en virtud de la tenencia por la Sociedad de alguna proporción especial del importe emitido o nominal de los mismos; proporcionar servicios de gestión y otros servicios ejecutivos, supervisores y asesores o en relación con cualquier empresa en la que la sociedad tuviera interés, en los términos que se consideren convenientes.

(iii) Comprar o, de otra manera, adquirir, vender, intercambiar, entregar, arrendar, hipotecar, cargar, convertir, sanear, enajenar y tratar con bienes inmuebles y muebles y derechos de toda índole y, en particular, hipotecas, obligaciones, productos, concesiones, opciones, contratos, patentes, anualidades, licencias, títulos, acciones, bonos, pólizas, deudas contables, compromisos comerciales, empresas, reclamaciones, privilegios y derechos ejercitables contra terceros de cualquier clase.

(iv) Suscribir, condicional o incondicionalmente, asegurar, emitir sobre la base de comisión o de otra manera, tomar, tener, negociar con y convertir títulos, acciones y valores de cualquier clase y celebrar acuerdos de sociedad colectiva o cualquier otro acuerdo para compartir los beneficios, concesiones recíprocas o cooperación con cualquier persona o compañía, y promocionar y ayudar a promocionar, constituir, formar u organizar cualquier empresa, sindicato sociedad colectiva de cualquier índole a efectos de adquirir y hacerse cargo de cualesquiera bienes y obligaciones de la Sociedad o de fomentar, directa o

indirectamente, los objetivos de la sociedad o para cualquier otro fin que la Sociedad considere oportuno.

- (v) *Avalar o garantizar, apoyar o asegurar el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones de cualquier persona, firma o compañía, relacionada o afiliada o no con la Sociedad de cualquier manera por convenio personal o por hipoteca, carga o gravamen sobre la totalidad o cualquier parte de la empresa, bienes y activos de la Sociedad, tanto actuales como futuros, con inclusión de su capital no desembolsado; o por cualquier otro método semejante independientemente de que la Sociedad perciba, o no, contraprestación onerosa al respecto.*
- (vi) *Llevar a cabo o dedicarse a cualquier otro comercio, negocio o empresa lícito que en la opinión de los Consejeros de la Sociedad parezca capaz de llevarse a cabo de manera conveniente conjuntamente con cualesquiera de los negocios o actividades anteriormente indicados o que a juicio de los Consejeros de la Sociedad pudiera resultar beneficioso para la Sociedad.*

En la interpretación de esta Escritura de Constitución en términos generales, y de la presente cláusula 3 en particular, ningún objeto, negocio o poder especificado o mencionado se limitará o restringirá por referencia a, o deducción de, cualquier otro objeto, negocio o poder, o la denominación de la Sociedad, o por la yuxtaposición de dos o más objetos, negocios o poderes, y en el caso de cualquier ambigüedad de la presente cláusula o de otra parte de la presente Escritura de Constitución, la misma se resolverá mediante cualquier interpretación que extienda y amplíe los objetos, negocios y poderes de la Sociedad, y ejercitables por la misma, en vez de restringirlos.”

III.2 Informaciones legales

III.2.1 Datos de constitución e inscripción del Emisor

CAYMADRID FINANCE LIMITED es una Sociedad Anónima ("*Company Limited by Shares*") constituida bajo la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Revisión de 1998), ("*the Companies Law*") el 4 de octubre de 1999, e inscrita bajo el número 93.079.

CAYMADRID FINANCE LIMITED tiene una duración indefinida y dio comienzo a sus operaciones en la fecha de otorgamiento de su escritura de constitución.

La Escritura de Constitución ("*Memorandum of Association*") y los Estatutos Sociales ("*Articles of Association*") de CAYMADRID FINANCE LIMITED, junto con traducciones juradas al castellano, han sido depositados en los registros públicos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, pudiendo ser consultados en todo caso en el domicilio social del Emisor y en las oficinas de CAJA MADRID en Madrid, sitas en Paseo de la Castellana, 189, 28046 Madrid. Asimismo, la traducción jurada al castellano de dichos Estatutos, junto con la Escritura de Constitución se adjuntan como Anexo 6 del presente Folleto.

III.2.2 Forma jurídica y legislación especial aplicable

El Emisor tiene forma jurídica de Sociedad Anónima ("*Company Limited by Shares*") y se rige por la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Revisión de 1998).

III.3 Informaciones sobre el capital

III.3.1 Importe nominal del capital suscrito y desembolsado

A la fecha de verificación y registro del presente Folleto, el capital social suscrito y desembolsado de CAYMADRID FINANCE LIMITED es de 1.000 dólares estadounidenses, divididos en 1.000 acciones ordinarias de un valor nominal de 1 dólar estadounidense cada una.

A la fecha del presente Folleto, CAYMADRID FINANCE LIMITED no ha realizado ninguna emisión de *Preference Shares*.

III.3.2 Dividendos pasivos

El capital social actualmente emitido se encuentra íntegramente desembolsado, sin que existan, por tanto, dividendos pasivos o importes pendientes de liberar.

III.3.3 Clases y series de acciones

El capital social autorizado de CAYMADRID FINANCE LIMITED es actualmente de (a) 1.000 dólares estadounidenses divididos en 1.000 acciones ordinarias de un valor nominal de 1 dólar estadounidense, y (b) 900.000.000 EUROS, divididos en 1.500.000 de *Preference Shares* de un valor nominal de 600 EUROS cada una.

Las acciones ordinarias gozan de los derechos políticos y económicos que les reconocen la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Revisión de 1998) y los Estatutos Sociales de CAYMADRID FINANCE LIMITED, como son el de asistencia y voto en las Juntas Generales de Accionistas del Emisor, la participación en los beneficios sociales, el derecho de información y el de impugnación de los acuerdos sociales. Las acciones ordinarias, según establece el artículo 9 de los Estatutos Sociales sólo podrán ser emitidas a la par y sólo podrán ser titulares de éstas CAJA MADRID, una filial controlada totalmente por éste o una persona nombrada por esta filial.

Las Preference Shares sólo conceden a sus titulares los derechos que se describen el Capítulo II anterior del presente Folleto.

Las acciones ordinarias son nominativas. Las *Preference Shares*, por su parte podrán ser nominativas o al portador. El Emisor llevará, directa o indirectamente, un Libro Registro de las acciones ordinarias y de las *Preference Shares* nominativas. A tal efecto, podrá designar una o varias personas encargadas del mismo. Respecto de las *Preference Shares* al portador, el Emisor anotará en el Libro Registro la circunstancia de haberse emitido certificados representativos de las mismas y la fecha de su emisión.

De acuerdo con los Estatutos del Emisor, la titularidad de las *Preference Shares* nominativas se transmite mediante la inscripción en el Libro Registro. En cuanto a las *Preference Shares* al portador, éstas son transmisibles por todos los medios admitidos bajo la legislación de las Islas Caimán.

El artículo 23 de los Estatutos del Emisor establece que toda persona inscrita como titular en el Libro Registro tendrá derecho, sin necesidad de efectuar pago alguno, a recibir uno o varios certificados representativos de la totalidad de sus valores.

Los Consejeros podrán, si lo estiman conveniente, rechazar la posibilidad de emitir certificados de las acciones ordinarias.

Los certificados que vaya a emitir el Emisor respecto de las acciones ordinarias y las *Preference Shares* adoptarán la forma que razonablemente determinen los Consejeros, identificarán los valores que representan y llevarán la firma, autógrafa o facsímil, de al menos uno de los citados Consejeros.

III.3.4 Evolución del capital social en los últimos años

CAYMADRID FINANCE LIMITED fue constituida bajo la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Revisión de 1998), (the "*Companies Law*") el 4 de octubre de 1999, con un capital social efectivamente suscrito y desembolsado de 1.000 dólares americanos, dividido en 1.000 acciones ordinarias de 1 dólar americano de valor nominal cada una de ellas.

III.3.5 Emisión de obligaciones convertibles, canjeables o con warrants

En la fecha de redacción del presente Folleto no existe ninguna emisión de obligaciones convertibles, canjeables o con *warrants* de CAYMADRID FINANCE LIMITED.

III.3.6 Ventajas atribuidas a promotores y fundadores

No existen ventajas de ninguna clase atribuidas a los fundadores o promotores de CAYMADRID FINANCE LIMITED, ni tampoco se han emitido bonos de disfrute.

III.3.7 Capital autorizado

El capital social autorizado de CAYMADRID FINANCE LIMITED es actualmente de (a) 1.000 dólares estadounidenses divididos en 1.000 acciones ordinarias de un valor nominal de 1 dólar estadounidense, y (b) 900.000.000 Euros divididos en 1.500.000 de *Preference Shares* de un valor nominal de 600 Euros cada una.

III.3.8 Condiciones a las que los Estatutos sometan las modificaciones de capital

El titular de las acciones ordinarias del Emisor podrá modificar sus Estatutos de conformidad con lo previsto por ellos, en la Escritura de Constitución ("*Memorandum of Association*") y en la Ley de Sociedades de las Islas Caimán.

Sin perjuicio de lo anterior:

- (a) Cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados a cualquier Serie de *Preference Shares* mediante la modificación de los Estatutos del Emisor o de cualquier otro modo (incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la autorización o emisión de valores del Emisor que tengan mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor que dicha Serie de *Preference Shares*) no será eficaz (a menos que la ley aplicable exija lo contrario) si no está autorizada por escrito

por los titulares de al menos dos terceras partes de *las Preference Shares* de dicha Serie, o si no se autoriza mediante un acuerdo aprobado en Junta General Especial por los titulares de al menos dos terceras partes de las *Preference Shares* de dicha Serie en circulación.

- (b) Cuando dicha modificación consista en (i) aumentar la cantidad autorizada de *Preference Shares* o crear o emitir una o más series de acciones que se sitúen *pari passu* con las *Preference Shares* en cuanto a la participación en los beneficios y los activos del Emisor, o (ii) autorizar, crear o emitir una o más clases de acciones del Emisor con un rango inferior en cuanto a participación en beneficios o activos del mismo, el Emisor podrá llevarla a cabo libremente (previo cumplimiento de las condiciones legales y estatutarias necesarias) siempre y cuando las *Preference Shares* en circulación se encuentren al corriente en el pago del dividendo más reciente.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de los Estatutos del Emisor, el titular de las acciones ordinarias del Emisor podrá incrementar en cualquier momento el importe autorizado de dichas acciones ordinarias sin consentimiento de los titulares de las *Preference Shares*.

III.4 Cartera de acciones propias

A la fecha de registro del presente Folleto, CAYMADRID FINANCE LIMITED no posee acciones propias en autocartera. Se hace constar, como ya se ha mencionado anteriormente, que CAJA MADRID es el titular del 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

III.5 Beneficios y dividendos por acción de los tres últimos ejercicios

No aplicable, dada la reciente constitución de CAYMADRID FINANCE LIMITED.

III.6 Grupo de sociedades del que forma parte el Emisor

CAYMADRID FINANCE LIMITED es una filial al 100% de CAJA MADRID.

III.7. Particularidades de CAJA MADRID como Garante: las Cuotas Participativas y la Obra Benéfico-Social de las Cajas de Ahorro. La distribución de excedentes por las Cajas de Ahorros

Al ser CAJA MADRID el garante de la Emisión de las Participaciones Preferentes Serie A, los términos y condiciones de las mismas presentan ciertas particularidades respecto de otras emisiones de participaciones preferentes realizadas en el mercado español que han sido garantizadas por sociedades anónimas españolas.

Dichas peculiaridades vienen impuestas por la especial naturaleza de las Cajas de Ahorro españolas y, en particular, por la existencia de dos instituciones jurídicas propias y específicas de las mismas, como son las Cuotas Participativas y la Obra Benéfico-Social. Asimismo, una adecuada comprensión de los términos y condiciones de las Participaciones Preferentes Serie A requiere un breve análisis de las especiales normas aplicables a las Cajas de Ahorro en cuanto a la distribución de sus beneficios (también llamados excedentes).

III.7.1. Las Cuotas Participativas. Las cuotas participativas de las Cajas de Ahorro son valores negociables nominativos de duración indefinida específicos de estas entidades que, sin otorgar derecho político alguno, confieren a sus titulares derecho a (i) participar en el reparto de excedentes de libre disposición⁷ de la Caja de Ahorros; (ii) obtener el reembolso del valor liquidativo de las cuotas en caso de liquidación de la Caja de Ahorros y (iii) el de suscribir preferentemente cuotas participativas en las nuevas emisiones de cuotas participativas de la Caja de Ahorros.

Las cuotas participativas se encuentran reguladas en el Real Decreto 664/1990, de 25 de mayo, y no otorgan derecho de voto alguno en relación con los órganos sociales de la Caja emisora. Su emisión debe ser autorizada por la Asamblea General de la Caja y verificada por el Banco de España.

Existen tres tipos de partidas contables relacionadas con las Cuotas Participativas:

- (i) Se denomina "Fondo de Participación" al integrado por las aportaciones correspondientes al conjunto de las cuotas participativas emitidas por una Caja de Ahorros.
- (ii) Por otra parte, se denomina "Fondo de Reserva de los Cuotapartícipes" la parte del excedente de libre disposición correspondiente a los titulares de las cuotas participativas que no se distribuye entre los mismos en cada ejercicio (ya sea directamente o mediante asignaciones al Fondo de Estabilización descrito en el apartado (iii) siguiente).
- (iii) Finalmente, se denomina "Fondo de Estabilización" a aquel creado, en su caso, por la Asamblea General con el fin de moderar las fluctuaciones excesivas en la retribución anual de las cuotas participativas. El Fondo de Estabilización tiene la consideración de fondo específico, lo cual viene a significar que no tiene la calificación de recursos propios a los efectos del coeficiente de solvencia.

El porcentaje de los excedentes de libre disposición que corresponderá a las cuotas participativas será el que represente, según la media del año al que se refieren los excedentes, (i) la suma del Fondo de Participación, del Fondo de Estabilización y del Fondo de Reserva de los Cuotapartícipes respecto de (ii) la suma total de los recursos propios de la Entidad, excluidas las financiaciones subordinadas, y del Fondo de Estabilización.

Cada ejercicio, una vez aprobadas las cuentas anuales, la Asamblea General de la Caja de Ahorros, con sujeción a los criterios establecidos en el acuerdo de emisión de las cuotas (y, si existiera déficit de recursos propios, a las limitaciones aplicables), distribuirá el excedente de libre disposición correspondiente a las cuotas entre la parte que debe efectivamente satisfacerse a los cuotapartícipes, la que debe aplicarse al Fondo

⁷ Se consideran excedentes de libre disposición la diferencia entre el beneficio bruto de la Caja y la previsión para impuestos. Se consideran excedentes líquidos los que resulten de detraer de los de libre disposición la parte correspondiente a las cuotas. (Art. 6 del Real Decreto 664/1990).

de Estabilización, si éste existiera, y la que se aplicará al Fondo de Reserva de los Cuotapartícipes.

En la fecha del presente Folleto Informativo, ni CAJA MADRID ni ninguna otra Caja de Ahorros ha realizado ninguna emisión de cuotas participativas.

Si CAJA MADRID emitiera cuotas participativas, éstas se situarían, en cuanto a prelación de créditos, por detrás de todos los demás acreedores, comunes y subordinados, de CAJA MADRID, así como por detrás de las Garantías otorgadas por CAJA MADRID en relación con las Participaciones Preferentes Serie A y, en su caso, en relación con las demás *preference shares* que pudiera emitir CAYMADRID FINANCE LIMITED o cualquier otra filial de CAJA MADRID.

III.7.2. La Obra Benéfico-Social. Las Cajas de Ahorro son entidades no lucrativas y de carácter social, circunstancia que se instrumento fundamentalmente a través de la realización de la Obra Benéfico-Social (en adelante, la "**OBS**"). Para realizar la OBS, las Cajas de Ahorro destinan cada año parte de sus excedentes líquidos a la dotación de un Fondo para la Obra Benéfico-Social (en adelante, el "**Fondo OBS**"). El resto de los excedentes líquidos se destinan a reservas o a fondos de provisión no imputables a riesgos específicos.

El Fondo OBS tiene por finalidad la financiación de obras, propias o en colaboración, en los campos de la sanidad, la investigación, la enseñanza, la cultura, los servicios de asistencia social u otros que tengan carácter social. En el caso de las Cajas de Ahorros con domicilio en la Comunidad de Madrid, su obra benéfico-social se rige por lo dispuesto en (i) Real Decreto 2290/77 de 27 de agosto, (ii) Ley por la que se regulan los Órganos rectores de Cajas de Ahorros (LORCA) 31/1985 de 2 de agosto y (iii) Estatutos de 1986, modificados en virtud de la Ley de la Comunidad de Madrid 5/92 de 15 de julio.

Corresponde a la Asamblea General de CAJA MADRID acordar el porcentaje de excedentes líquidos de cada ejercicio que se destina al Fondo OBS. A su vez, el acuerdo de la Asamblea General debe ser autorizado por la Comisión de Control del Órgano rector de Caja Madrid que controla que se cumpla lo que aprueba la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid, entre otras autorizar el porcentaje de excedentes líquidos que se destina a la OBS (Ley 13/1985 de 25 de mayo de Jefatura del Estado sobre excedentes líquidos, modificado por Ley 13/92, determina a quien compete la aprobación y vigilancia de las obras benéfico sociales).

En el supuesto de liquidación de CAJA MADRID, y de acuerdo con el artículo 5 de los Estatutos Sociales de CAJA MADRID, una vez atendidas todas sus obligaciones pendientes, el remanente se destinará, a financiar las obras sociales existentes y, en su caso, a la creación y dotación de otras nuevas.

III.7.3 Distribución de beneficios (excedentes) de las Cajas de Ahorro. Las Cajas de Ahorro están sujetas a normas especiales en cuanto a la distribución de sus beneficios o excedentes.

En primer lugar, y dado que las Cajas de Ahorro no tienen accionistas, no reparten dividendo. Como consecuencia, las Cajas de Ahorro deben destinar sus excedentes líquidos exclusivamente a (i) distribución de cantidades al Fondo OBS o (ii) reservas.

De acuerdo con el artículo 11.4 la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros (modificada por la Ley 13/1992), las Cajas de Ahorro deben destinar al menos el 50% de sus excedentes líquidos a reservas o a fondos de provisión no imputables a riesgos específicos. En otras palabras, las Cajas de Ahorro pueden destinar cada año al Fondo OBS hasta un máximo del 50% de los excedentes líquidos del ejercicio en cuestión, si bien no existe ninguna obligación de destinar cantidad anual alguna a dicho fondo. Por lo tanto es posible destinar el 100% de los excedentes líquidos de un ejercicio a reservas.

El porcentaje mínimo señalado en el párrafo anterior (50% de los excedentes líquidos debe ser destinado a reservas) puede ser reducido por el Banco de España cuando los recursos propios de una Caja superen en más de un tercio los mínimos establecidos. Por otro lado, con carácter excepcional y de acuerdo con el artículo 11.5 de la Ley 13/1985, el Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta del Banco de España y previa consulta con las autoridades a quien compete la vigilancia de la obra benéfico-social de las Cajas de Ahorro, podrá autorizar la aplicación de porcentajes de dotación a reservas inferiores al señalado en el párrafo anterior cuando la inversión o mantenimiento de obras sociales anteriormente autorizadas, propias o en colaboración, no pudiera ser atendida con el Fondo OBS que resultase de la aplicación de la norma señalada en el párrafo anterior. En tal caso, la Caja no podrá incluir en sus presupuestos inversiones en obras nuevas, propias o en colaboración.

La distribución de excedentes líquidos de CAJA MADRID debe ser aprobada por su Asamblea General y está sujeta a la autorización de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Valenciana.

En el supuesto de que una Caja emita cuotas participativas, el excedente después de impuestos o excedente de libre disposición debe reducirse en la cantidad de dichos excedentes que corresponda a los cuotapartícipes; dicha cantidad debe ser distribuida entre (i) las cantidades que se distribuyan a los cuotapartícipes, (ii) las cantidades que se destinen al Fondo de Reserva de los Cuotapartícipes y (iii) las cantidades que se destinen al Fondo de Estabilización. La cantidad resultante se conoce como "excedente líquido" y se distribuye entre reservas y Fondo OBS según los criterios anteriormente descritos.

En cualquier caso, la distribución de excedentes por las Cajas de Ahorro está sujeta al cumplimiento de la normativa sobre recursos propios de las entidades de crédito.

CAPITULO IV

ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR

IV. ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR

IV.1 Antecedentes

CAYMADRID FINANCE LIMITED fue constituida como una Sociedad Anónima ("*Company Limited by Shares*") bajo la Ley de Sociedades de las Islas Caimán, (Revisión de 1998), ("*the Companies Law*") el 4 de octubre de 1999, e inscrita bajo el número 93970.

CAYMADRID FINANCE LIMITED ha sido constituida con el objeto de actuar como entidad para la captación de financiación por el Grupo CAJA MADRID.

IV.2 Actividades principales del emisor

CAYMADRID FINANCE LIMITED es una filial controlada por CAJA MADRID, constituida con el objeto de captar fondos para el Grupo CAJA MADRID en el mercado internacional. Dicha captación de fondos se llevará a cabo mediante la emisión de *Preference Shares* en los mercados de capitales.

El impacto de la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie A sobre los recursos propios del Grupo CAJA MADRID según consta en las cuentas anuales consolidadas del Grupo CAJA MADRID cerradas a 31 de diciembre de 1998 sería el que se expresa a continuación:

| | Sin incluir Emisión | Incluyendo la Emisión |
|--------------------------|---------------------|-----------------------|
| Recursos Propios 1ª cat. | 8,90 % | 11,02% |
| Recursos Propios 2ª cat. | 2,30% | 2,29% |
| Ratio de Capital Total | 11,20% | 13,31% |

IV.3 Circunstancias condicionantes

IV.3.1 Grado de estacionalidad del negocio

La estacionalidad no es un factor determinante en la actividad del Emisor ni del Garante.

IV.3.2 Dependencia del emisor respecto de patentes y marcas, exclusivas o contratos industriales, comerciales o financieros, o de nuevos procesos de fabricación, cuando estos factores revistan una importancia fundamental

No existen actividades que dependan o estén directamente influidas significativamente por la existencia de patentes, asistencia técnica, contratos en exclusiva u otros factores de importancia significativa propiedad de terceros.

IV.3.3 Indicaciones relativas a la política de investigación y de desarrollo de nuevos productos y procesos durante los tres últimos ejercicios, cuando estas indicaciones sean significativas

No procede.

IV.3.4 Indicación de cualquier litigio o arbitraje de importancia

No existen litigios de clase alguna que puedan ocasionar un desequilibrio patrimonial significativo del Emisor o del Garante.

El Emisor y el Garante han depositado en la CNMV sendos certificados acreditativos de dicho extremo emitidos por un firmante autorizado del Emisor y por el Secretario del Consejo de Administración del Garante respectivamente.

IV.3.5 Indicación de cualquier interrupción de las actividades del Emisor que pueda tener o haya tenido en un pasado reciente una incidencia importante sobre la situación financiera del Emisor

No procede.

IV.4 Informaciones laborales

IV.4.1 Número medio del personal empleado y su evolución durante los últimos tres años

La gestión de CAYMADRID FINANCE LIMITED se realiza exclusivamente por los miembros de su Consejo de Administración que se citan en el apartado VI.1 siguiente, no disponiendo el Emisor de personal laboral adscrito al mismo.

IV.4.2 Negociación colectiva afectante a la Sociedad

No procede.

IV.4.3 Política seguida por la Sociedad en materia de ventajas al personal y, en particular, en materia de pensiones de toda clase

No procede.

IV.5 Política de inversiones

La Sociedad no ha realizado inversiones significativas desde su constitución, ni tiene el compromiso en firme respecto a inversiones significativas futuras.

CAPITULO V

EL PATRIMONIO, LA SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS RESULTADOS DEL EMISOR

V. EL PATRIMONIO, LA SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS RESULTADOS DEL EMISOR

V.1. Informaciones Contables Individuales

V.1.1. Cuadro comparativo del balance y cuenta de pérdidas y ganancias del último ejercicio cerrado con los dos ejercicios anteriores.

Dado que el Emisor ha sido constituido el 4 de octubre de 1999, únicamente ha sido auditado su balance cerrado a 3 de noviembre de 1999. Se acompaña como Anexo 3 copia del correspondiente informe de auditoría.

| CAYMADRID FINANCE LIMITED | | | |
|---|------------------|---------------------|------------------|
| BALANCE INDIVIDUAL DE SITUACION A 3 DE NOVIEMBRE DE 1999 | | | |
| (Cifras en dólares USA) | | | |
| ACTIVO | | PASIVO | |
| Depósitos en entidades financieras | 1.000 | Capital social | 1.000 |
| Gastos de Constitución | 12.416,30 | Pagos diferidos | 12.623,81 |
| Pérdidas del Período | 207,51 | | |
| TOTAL ACTIVO | 13.623,81 | TOTAL PASIVO | 13.623,81 |

V.1.2 Cuadro de financiación comparativo del último ejercicio cerrado con los dos ejercicios anteriores

No aplicable

V.1.3 Informe de auditoría acompañado de las cuentas anuales y del informe de gestión del último ejercicio cerrado

No aplicable

V.2 Informaciones Contables Consolidadas

No procede por no ser el Emisor sociedad dominante de ningún grupo de sociedades.

V.3 Estados Financieros Del Garante

Se adjunta como Anexo 2 al presente Folleto una copia de las cuentas anuales de CAJA MADRID y las cuentas anuales consolidadas del Grupo CAJA MADRID cerradas a 31 de diciembre de 1998.

Asimismo, se adjuntan como Anexo 4 los estados financieros individuales y consolidados no auditados del Garante a 30 de junio de 1999.

| CAYMADRID FINANCE LIMITED | | | |
|---|---------------|----------------------|---------------|
| CUENTAS DE RESULTADOS A 3 DE NOVIEMBRE DE 1999 | | | |
| (Cifras en dólares USA) | | | |
| DEBE | | HABER | |
| Gastos periodificables de constitución | 207,51 | Pérdidas del período | 207,51 |
| TOTAL ACTIVO | 207,51 | TOTAL PASIVO | 207,51 |

CAPITULO VI

LA ADMINISTRACIÓN, LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL EMISOR

VI. LA ADMINISTRACIÓN, LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL EMISOR

VI.1 Identificación y función en el Emisor de las personas que se mencionan:

VI.1.1 Miembros del órgano de administración

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales de CAYMADRID FINANCE LIMITED, el Emisor será administrado por un Consejo de Administración formado por un número de Consejeros no inferior a 1 y no superior a 11. Estos permanecerán en el cargo hasta que dimitan o sean destituidos en virtud de lo dispuesto por el artículo 106 de los Estatutos Sociales.

Los Consejeros de CAYMADRID FINANCE LIMITED a la fecha del presente Folleto Informativo son los siguientes:

- D. CARLOS CONTRERAS GÓMEZ, mayor de edad, casado, con domicilio en Paseo de la Castellana, 184, Madrid (España), y provisto de D.N.I. nº389.081.
- D. DOMINGO NAVALMORAL SÁNCHEZ, mayor de edad, casado, con domicilio en Paseo de la Castellana, 184, Madrid (España), y provisto de D.N.I. nº661.745.
- D. ENRIQUE TIERNO PÉREZ RELAÑO, mayor de edad, casado, con domicilio en Paseo de la Castellana, 184, Madrid (España), y provisto de D.N.I. nº374.287.

VI.1.2 Directores y demás personas que asumen la gestión de la Sociedad al nivel más elevado

La gestión del Emisor es asumida por los miembros de su Consejo de Administración citados en el apartado anterior.

VI.1.3 Fundadores del Emisor

No procede.

VI.2 Conjunto de intereses en el Emisor de los Consejeros

VI.2.1 Acciones con derecho a voto y otros valores que den derecho a su adquisición

Ningún Consejero, bien individualmente, bien a través de personas interpuestas posee ningún interés en el capital social del Emisor.

VI.2.2 Participación en las transacciones inhabituales y relevantes de la Sociedad

Los Consejeros no han celebrado ningún contrato de servicios con el Emisor. Ningún Consejero ha participado en transacciones inhabituales o cuyas condiciones fueran relevantes para el Emisor desde su fundación.

VI.2.3 Importe de los sueldos, dietas y remuneraciones

Según establece el artículo 99 de los Estatutos Sociales la remuneración de los Consejeros será determinada por la Junta General. Los Consejeros también recibirán dietas por los gastos en que incurran para acudir a los Consejos, comités o, en general, los incurridos en el desempeño de su cargo. A la fecha de verificación y registro del presente Folleto, los Consejeros no han recibido ningún tipo de remuneración por los servicios prestados al Emisor.

VI.2.4 Obligaciones en materia de pensiones y seguros de vida

No procede.

VI.2.5 Anticipos, créditos concedidos y Garantías en vigor constituidas por la Sociedad emisora a favor de los Consejeros

A la fecha de registro del presente Folleto la Sociedad no ha concedido ningún anticipo, crédito, ni ha constituido ninguna garantía a favor de los Consejeros.

VI.2.6 Actividades significativas ejercidas por los Consejeros fuera de la Sociedad

Los Consejeros del Emisor ocupan los cargos que a continuación se detallan fuera de la Sociedad:

| | |
|--|---|
| D. Carlos Contreras Gómez. | Subdirector General. Director del Mercado de Capitales de Negocios. |
| D. Domingo Navalmoral Sánchez. | Subdirector General. Director Gerente de Control. |
| D. Enrique Tierno Pérez Relaño. | Director de Negocio. Instituciones Financieras e Internacionales |

Salvo por lo expresado más arriba, los Consejeros no ejercen ninguna actividad fuera del Grupo CAJA MADRID que sea significativa en relación con CAYMADRID FINANCE LIMITED.

VI.3 Control sobre el emisor

CAYMADRID FINANCE LIMITED es una filial controlada al 100% por CAJA MADRID. Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A no tienen derecho de asistencia a las juntas ni derecho a voto salvo en los supuestos y con las condiciones mencionadas en el Capítulo II del presente Folleto, por lo que no ejercen ningún control sobre el Emisor.

VI.4 Restricciones estatutarias a la adquisición por terceros de participaciones en el Emisor

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de los Estatutos Sociales, todas las acciones del Emisor no emitidas estarán bajo el control de los consejeros, quienes podrán asignarlas, disponer de ellas o conceder opciones sobre las mismas a favor de quienes tengan por oportuno,

en el modo y las condiciones que tengan por conveniente y podrán rechazar, discrecionalmente, cualquier solicitud de acciones.

Según establece el artículo 9 de los Estatutos Sociales las acciones ordinarias se emitirán sin prima y sólo podrán ser titulares de las mismas CAJA MADRID, una filial controlada totalmente por ésta o una persona nombrada por esta filial.

En cualquier caso, CAJA MADRID se ha comprometido, mientras existan Participaciones Preferentes Serie A en circulación a mantener, directa o indirectamente, la titularidad sobre el 100% de las acciones ordinarias de CAYMADRID FINANCE LIMITED.

VI.5 Participaciones significativas en el capital del Emisor

CAJA MADRID ostenta el 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

VI.6 Número aproximado de accionistas del Emisor

CAJA MADRID ostenta el 100% de las acciones ordinarias del Emisor, y es su único accionista ordinario.

VI.7 Prestamistas de más del 20% de la deuda a largo plazo al Emisor

No procede.

VI.8 Clientes o suministradores significativos

No procede

VI.9 Esquemas de participación del personal en el capital del emisor

No procede.

VI.10 Relación del Emisor con sus auditores de cuentas

Arthur Andersen y Cia. S. Com, sitos en Raimundo Fernández Villaverde, nº 65, Madrid, España, son los auditores del Emisor, nombrados en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de fecha 25 de octubre de 1999.

El Emisor no mantiene con Arthur Andersen otras relaciones distintas de las derivadas de la auditoría de sus cuentas.

CAPITULO VII

EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL EMISOR

VII. EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL EMISOR

VII.1 Indicaciones generales sobre la evolución de los negocios del emisor con posterioridad al cierre del último ejercicio

Desde la fecha de su constitución el 4 de octubre de 1999, el Emisor no ha tenido actividad alguna.

VII.2 Perspectivas del emisor

El Emisor pretende continuar ofreciendo soporte de financiación para el Grupo CAJA MADRID.

VII.3 Información respecto del grupo de sociedades del Emisor

No procede.

En Madrid, a 4 de noviembre de 1999.

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE
PIEDAD DE MADRID**

P.P.

CAYMADRID FINANCE LIMITED

P.P.

D. Carlos Contreras Gómez

D. Enrique Pérez Tierno Relaño

ANEXO I

Copia de la Garantía otorgada por CAJA MADRID

ANEXO II

Capítulos I y III a VII del Folleto Informativo Continuado

de CAJA MADRID

ANEXO III

**Copia de la traducción jurada del
informe de los estados financieros auditados
del Emisor cerrados
a 3 de noviembre de 1999**

ANEXO IV

**Copia de los estados financieros no auditados
de CAJA MADRID
a 30 de junio de 1999**

ANEXO V

**Actas de los Acuerdos del Consejo
de Administración del Emisor
(inglés y su traducción jurada)**

y

**Certificación del Acuerdo del Consejo
de Administración de CAJA MADRID**

ANEXO VI

**Traducción jurada al español
de los Estatutos del Emisor**

ANEXO VII

**Modelo de Certificado Global
(inglés y traducción jurada)**

ANEXO VIII

**Copia de la cartas de verificación
de la Entidad Directora y Co-Directora**